TECNICA OF A STATE OF

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

(FACAE)

CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

"EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS FLAGRANTES Y LA PUBLICIDAD DE LA IDENTIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN IBARRA 2021".

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

Autor: Narváez Erazo Edmundo Israel

Director: Dr. Torres Andrade Hugo Patricio



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

	DATOS DE (CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100458845-3		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Narváez Erazo E	Edmundo Israel	
DIRECCIÓN:	Isla Sta. Cruz 3-	61 entre la calle Ibarr	a y la Calle Tulcá
DIRECCIÓN: EMAIL:	Isla Sta. Cruz 3-		a y la Calle Tulcá

	DATOS DE LA OBRA
Τίτυιο:	El principio de presunción de inocencia en delitos flagrantes y la publicidad de la identidad en medios de comunicación en Ibarra 2021
AUTOR (ES):	Narváez Erazo Edmundo Israel
FECHA: DD/MM/AAAA	29/09/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GR	ADO
PROGRAMA:	■ PREGRADO □ POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. Torres Andrade Hugo Patricio

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 29 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

Nombre: Narvaez Erazo Edmundo Israel

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 23 de julio de 2023

ABG. TORRES ANDRADE HUGO PATRICIO MSC.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc. C.C.: 1714508700

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS FLAGRANTES Y LA PUBLICIDAD DE LA IDENTIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN IBARRA 2021" elaborado por NARVAEZ ERAZO EDMUNDO ISRAEL, previo a la obtención del título del ABOGADO, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc. C.C.: 1714508700 DIRECTOR

LUIS ADRIAN CHILIQUINGA JARAMILLO

Firmado digitalmente por LUIS ADRIAN CHILIQUINGA JARAMILLO Fecha: 2023.07.23 21:44:13 -05'00'

Dr. Chiliquinga Jaramillo Luis Adrián Msc. C.C.:1001459138 ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico a Dios, a mis padres, a mis hermanos y a mis sobrinos. Así como, a todas las personas que estuvieron a lo largo de este proceso de formación académica.

Prometo que esto no es un final, en realidad es el inicio de muchos más proyectos académicos y profesionales.

Edmundo Israel Narváez Erazo.

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi agradecimiento a todos mis docentes, quienes con su profesionalismo y entera dedicación supieron conducir mi formación académica. De manera especial, quiero resaltar los nombres del Dr. Hugo Patricio Torres y del Dr. Luis Chiliquinga Jaramillo, quienes con su paciencia y profesionalismo, condujeron esta investigación hasta su terminación.

Mi entero agradecimiento también a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica del Norte, y a la carrera de Derecho, de la que, hoy concluyo como un profesional en el derecho.

Edmundo Israel Narváez Erazo.

Resumen

El presente trabajo de investigación es el reflejo del análisis realizado al ordenamiento

jurídico penal interno, enfocado en la facultad por parte de los medios de comunicación de

poder exponer la identidad personal de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes,

en contradicción con el principio a la presunción de inocencia.

El objetivo es analizar la existencia de una antinomia jurídica entre una norma

infraconstitucional con el principio constitucional a la presunción de inocencia. Mediante la

descripción de las diferentes bases dogmáticas, tomando en cuenta casos específicos en los

cuales se ratificaron el estado de inocencia de los procesados a pesar de que, en un inicio fueron

aprehendidos en un delito flagrante.

Se trabajó bajo un enfoque jurídico social, en donde se analiza la dualidad del principio

a la presunción de inocencia, ya que, conlleva necesariamente a que el Estado sea quien deba

demostrar la culpabilidad de una persona y que, la sociedad entre ellos los medios de

comunicación respeten dicho estatus jurídico mientras no exista una sentencia debidamente

ejecutoriada.

Palabras claves: Presunción de la inocencia, Delito flagrante, principio constitucional,

sentencia debidamente ejecutoriada y exposición de la identidad personal.

viii

Abstract

This paper reflects the analysis of the internal criminal legal system, focused on the power of the media to expose the personal identity of persons apprehended in certain flagrant crimes, in contradiction with the principle of the presumption of innocence.

The objective is to demonstrate the existence of a legal antinomy between an infraconstitutional norm and a constitutional principle, through the description of the different dogmatic bases, considering specific cases in which the state of innocence of the accused was ratified even though they were initially apprehended in flagrante delicto.

The work is based on a social legal approach, where the duality of the principle of the presumption of innocence is analyzed, since it necessarily implies that the State must prove the guilt of a person and that society, including the media, must respect this legal status until there is a duly executed sentence.

Keywords: Presumption of innocence, flagrante delicto, constitutional principle, duly executed sentence and exposure of personal identity

Índice de Contenido.

AGRADECIMIENTOvii
Resumenviii
Abstractix
INTRODUCCIÓN8
Antecedentes9
Problema de la Investigación9
Justificación de la investigación11
Formulación del problema15
Objetivos 15
1. Objetivo General15
2. Objetivos Específicos16
Capítulo I: Marco Teórico17
1. Aspectos Normativos17
1.1 El debido Proceso17
1.2 Principio Non Bis in ídem18
1.3 Principio de legalidad19
1.4 Principio de la exclusión de la prueba inconstitucional20
1.5 Principio de Proporcionalidad21
1.6 El derecho a la defensa21

1.7 La presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana2	2
1.8 El correcto uso del principio de publicidad2	5
2. Fundamentación Teórica2	7
2.1 Nociones Preliminares de la Presunción de Inocencia	7
2.2 La presunción de inocencia desde las bases doctrinarias2	8
2.3 El delito desde las bases doctrinales3	0
2.4 El delito flagrante3	2
Capitulo II: Materiales y Métodos3	4
2.1 Tipo de estudio3	4
2.2.1. Método exploratorio3	4
2.2.2. Método descriptivo3	5
2.5. Diseño de la investigación, población y muestra3	7
3.1- Entrevistas Abogados en libre ejercicio	9
Fuente: Autor, 20235	1
3.2- Entrevistas Servidores policiales5	1
Fuente: Autor, 20235	7
3.3- Entrevistas Agentes fiscales6	3
3.4- Entrevistas Jueces en materia penal	1
3.5- Entrevistas a Periodistas9	8
3.6 Procesos Penales	12

CAPITULO III	110
3.1. Análisis de los resultados obtenidos	111
CAPITULO IV	122
4.1 Conclusiones	123
4.2 Recomendaciones	124
ANEXOS	126
Referencia Bibliográficas	189

Índice de tablas

Tabla Nro. 1	38
Tabla Nro. 2	39
Tabla Nro. 3	41
Tabla Nro. 4	43
Tabla Nro. 5	45
Tabla Nro. 6	47
Tabla Nro. 7	49
Tabla Nro. 8	50
Tabla Nro. 9	51
Tabla Nro. 10	53
Tabla Nro. 11	55
Tabla Nro. 12	57
Tabla Nro. 13	59
Tabla Nro. 14	61
Tabla Nro. 15	63
Tabla Nro. 16	65
Tabla Nro. 17	67
Tabla Nro. 18	68
Tabla Nro. 19	70

Tabla Nro. 20	71
Tabla Nro. 21	73
Tabla Nro. 22	76
Tabla Nro. 23	77
Tabla Nro. 24	79
Tabla Nro. 25	81
Tabla Nro. 26	83
Tabla Nro. 27	85
Tabla Nro. 28	86
Tabla Nro. 29	88
Tabla Nro. 30	89
Tabla Nro. 31	91
Tabla Nro. 32	93
Tabla Nro. 33	95
Tabla Nro. 34	96
Tabla Nro. 35	98
Tabla Nro. 36	99
Tabla Nro. 37	100
Tabla Nro. 38	101
Tabla Nro. 30	101

Tabla Nro. 40	102
Гabla Nro. 41	103
Гabla Nro. 42	104
Гabla Nro. 43	104
Гabla Nro. 441	105
Гabla Nro. 45	106
Гabla Nro. 46	106
Гabla Nro. 47	107
Гabla Nro. 481	108
Гabla Nro. 491	109
Tabla Nro. 50	110

Índice de figuras.

Figura Nro. 1	114
Figura Nro. 2	114
Figura Nro. 3	119
Figura Nro. 4	119
Figura Nro. 5	120
Figura Nro. 6	122

INTRODUCCIÓN

Motivaciones para la investigación

La presente investigación tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico-penal interno del Ecuador en la posibilidad de difundir la identidad personal de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, posterior a la calificación de está. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establece la primacía constitucional frente a cualquier otra norma de carácter infraconstitucional. El principio a la presunción de inocencia como precepto constitucional se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 2 de nuestra carta magna, siendo una de las garantías básicas al debido proceso ha observase por parte de todas las autoridades judiciales y por la sociedad en general.

En ese sentido, el objetivo general de la presente investigación es analizar la posibilidad por parte de los medios de comunicación de difundir la identidad de las personas que son aprehendidas en delitos flagrantes en contraste con el principio a la presunción de inocencia y al ser tratados como tal mientras no exista una sentencia condenatoria. De tal manera, se explica la contradicción existente entre la norma infraconstitucional y el precepto constitucional a la presunción de inocencia.

Dentro de la pregunta de investigación se plantea responder el siguiente cuestionamiento ¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia? Por lo cual, se analiza desde la dogmática penal y de casos específicos, si una persona pierde el su estatus de inocente, únicamente por ser aprehendido en un delito flagrante, sin tener aún una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Es así como se dividirá en tres capítulos. El primer capítulo se enfoca en el desarrollo de las bases dogmáticas-penales en los concerniente al delito. Se logra conceptualizar al delito entendido como un acto, típico y antijuridico, por otra parte, se establece las bases normativas para entender cuando una persona realmente es culpable de un delito y por ende ha perdido su presunción de inocencia.

En el segundo capítulo se establece la metodología de investigación que se utilizó. Entre los datos recopilados se encuentran entrevistas realizadas a diferentes profesionales del derecho especializados en materia penal y el análisis de la casuística seleccionada que permite llevar una exploración objetiva acerca del problema de investigación plateado, dando respuesta al mismo.

El tercer capítulo tiene por objetivo plasmar los resultados obtenidos mediante la discusión de los datos que se utilizaron. De tal manera, se confronta la norma infraconstitucional que permite divulgar la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, con la conceptualización del delito y el precepto constitucional a la presunción de inocencia.

Finalmente, el capítulo cuarto es en donde se refleja las conclusiones y recomendaciones. Las cuales dan cumplimiento al objetivo general y los objetivos específicos que se encuentran determinados en la pregunta de investigación en función a la dogmática, normas y casuística referente a la presunción de inocencia.

Problema de la Investigación

La presente disertación, tiene como objetivo enforcarse en el análisis del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal en donde se permite la publicidad de identificación física de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, que fue introducido en el sistema jurídico mediante la ley orgánica reformatoria

al código orgánico integral penal, publicada el 24 de diciembre de 2019 en el respectivo registro oficial Nro. 107 y reformado con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial.

Es importante señalar que, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos, existe una serie de garantías respecto al derecho al debido proceso, entre ellas se encuentra la garantía básica a la presunción a la inocencia de toda persona y al ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su responsabilidad. (CRE, 2008 Art. 76)

La Constitución del Ecuador dentro de su composición normativa reconoce la jerarquía de la constitución en donde se reviste de norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, al mismo nivel se encuentran los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en nuestra carta magna. (CRE, 2008 Art. 425)

De tal manera, que es importante enfocar el análisis del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal desde una óptica constitucional crítica, con la finalidad de establecer si dicha norma puede armonizar con la garantía a la presunción de inocencia.

Es necesario puntualizar desde una visión dogmática penal mediante la teoría del delito cuando un sujeto realiza o no un delito, y entendiendo esto como una conducta típica, antijuridica y culpable, debiendo además analizar procesalmente el momento exacto en donde una persona es culpable de un delito y que su sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada, sin ningún recurso pendiente.

La aprehensión de una persona un presunto delito y su posterior calificación de la legalidad de la aprehensión, no podría considerarse como causa suficiente para destruir la presunción de inocencia de una persona. Tomando en cuenta que existe un sin número de etapas

procesales a seguir hasta una posible sentencia condenatoria y por otra parte aún no se agotaría el análisis de todas las categoría dogmáticas del delito.

Los ciudadanos ibarreños tienen el derecho a ser informados de manera responsable por parte de los diferentes medios de comunicación y a su vez estos tienen la obligación de transmitir información veraz y contrastable, sin embargo, dicha información tiene que guardar respeto con el derecho al debido proceso en su garantía a la presunción de inocencia de cada una de las personas, pero, al momento de publicitar la identidad de una persona aprehendida en delito flagrante, esto no se cumple.

Al no respetarse por parte de los medios de comunicación el derecho constitucional a la presunción de inocencia, se podría verse vulnerado otros derechos conexos como es el derecho al buen nombre y al honor, sobre todo entendiendo, que la presunción de inocencia es una garantías básica del debido proceso la cual no está condicionada a ningún requisito.

Justificación de la investigación

Nuestra constitución en su artículo 76 nos establece la existencia de los derechos de protección, en el cual existen ciertas garantías al debido proceso que deben ser observadas en todo proceso en el que estén inversos la determinación de derechos y obligaciones, así mismo, en su "numeral 2" nos menciona que: "se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada". (CRE, 2008 Art. 76).

Es así como, en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 también recoge ciertos principios procesales que deben regir dentro del derecho al debido proceso, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República, así mismo, en su "numeral 4" no establece que: "toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario". (COIP, 2014 Art. 5)

Para el profesor Enrique Pozo, considera que la inocencia es un estado de la persona, ya que, mientras legalmente no se haya demostrado su culpabilidad, incluso ante la existencia de la más mínima duda, la sentencia no puede ser otra que ratificando el estado de inocencia. (Pozo, E. 2015 p. 167)

De tal forma, es menester realizar un análisis dogmático penal para establecer la conceptualización de un delito, es así como el profesor Muñoz Conde asevera que, todos los intentos para definir el "delito" fuera de la esfera del derecho penal vigente no puede ser considerado de manera jurídica sino filosófica, ya que, jurídicamente el delito es la conducta tipificada como tal por parte del legislador. (Muñoz Conde F. 2010 p. 201).

Es por eso que, en este punto es muy importante tener en cuenta las afirmaciones del profesor Ávila, quien indica que la función legislativa está obligada de adecuar el sistema jurídico a las normas constitucionales y tener especial cuidado con las diferentes garantías al debido proceso, es por eso, que cuando los derechos no son efectivamente respetados, garantizados y protegidos, debe existir la exigencia por parte de las personas o colectividades, a fin de que los derechos no se conviertan únicamente en declaraciones escritas revestidas de buenas intenciones. (Ávila Santamaría, R. 2012 p. 109).

En base a todo lo expuesto, el presente trabajo de investigación académica, pretende ser justificado en su totalidad de forma jurídico-teórica, a través de repositorios académicos, doctrina, obras jurídicas y normativa vigente; es pertinente señalar, que efectivamente existen varios trabajos investigativo en torno a las garantías del debido proceso, sin embargo, el enfoque que esta autoría ha emprendido, no es similar a ningún trabajo, pues la investigación sobre lo que versa este documento, se enfoca específicamente en el principio de presunción de inocencia y su vulneración al momento de publicitar la identidad física de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, premisa que no se

ha estudiado por ningún investigador debido a que se refiere a normativa recientemente agregada a nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la base de estos argumentos, la importancia de esta investigación radica en que es imprescindible un análisis profundo del principio a la presunción de la inocencia, puesto que es necesario establecer correctamente, cuando una persona deja de perder este estado de inocencia, desde el sistema jurídico procesal penal ecuatoriano y la dogmática penal dominante; de la misma manera establecer, si la aprehensión y posterior calificación de la legalidad de la misma, son requerimientos válidos para la publicidad de la identidad física de una persona, lo cual desemboca en una vulneración a las garantías del debido proceso.

De tal forma, que, la aprehensión en calidad de flagrancia de una persona no es suficiente para que se vulnere las garantías básicas al debido proceso, específicamente a la presunción de inocencia y al ser tratado como tal mientras perdure este "status" jurídico, es así que, con la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia no se respeta dicha garantías, ya que desde una óptica dogmática penal y procesal penal, se debe seguir una serie de etapas debidamente descritas para que una persona pueda atribuírsele como autor de un delito y finalmente no existe justificación desde una política criminal adopta por el Estado para que se tenga una incidencia en la seguridad de las personas.

Los impactos que la investigación generó o generará

Según Peter Häberle (2000), en un Estado constitucional de derechos existe una relación muy estrecha entre la Constitución y el Estado, en donde los ciudadanos son el centro de las relaciones sociales mediante el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos. (P. 88)

Es así como para Witker (2016), la concepción de un Estado constitucional de derechos ha tenido un desarrollo evolutivo delimitado por las diferentes circunstancias sociales que vive

un Estado. Está evolución ha tenido diferentes etapas, unas más beneficiosas para el desarrollo de los derechos y otras con tintes violentos. (p. 29)

Nuestro país vivió una gran revolución social mediante la promulgación de la Constitución de Montecristi en el año 2008, en donde Ecuador paso de un Estado legalista a un Estado constitucional de derechos. De tal manera, el artículo 76 de nuestra actual Constitución establece un abanico de garantías al debido proceso y en su numeral 2 se establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

En el mismo orden de ideas, el 10 de febrero de 2014 entro en vigor el Código Orgánico Integral Penal remplazando la normativa penal vigente desde el año 1971. En este cuerpo legal se logró acentuar las bases de un Estado constitucional, mediante el reconocimiento de varias garantías y principios procesales, entre ellos la presunción de inocencia y el ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia debidamente ejecutoriada.

Durante el transcurso de vigencia del nuevo cuerpo legal penal, se realizaron varias reformas a la misma, teniendo como la más relevante para la presente disertación la llevada a cabo mediante la ley orgánica reformatoria la Código Orgánico Integral Penal publicada el 24 de diciembre de 2019 en el respectivo registro oficial Nro. 107. Entre las diferentes reformas normativas se encuentra la introducción del artículo 529.1 que permite la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes. Finalmente con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial, se extendió esta facultad a más delitos flagrantes.

La presente investigación se fundamenta dentro de un enfoque jurídico social en donde se contemplan preceptos normativos tanto convencionales, constitucionales y legales acerca del principio a la presunción de inocencia. Así también, para el abordaje del tema tratado se tendrá como base las diferentes posturas doctrinales de varios juristas con reconocimiento internacional en materia penal y constitucional. Permitiendo tener conceptos totalmente aceptados por la comunidad jurídica, entre ellos el significado de delito con sus diferentes categorías dogmáticas, el principio constitucional a la inocencia y su alcance con relación al debido proceso en materia penal.

De manera general, se tendrán casos específicos con los cuales se evidenciará ciertas contradicciones entre la normativa infraconstitucional objeto de la presente disertación, y las posturas tanto doctrinales como normativas antes mencionadas. Estableciendo la existencia de normativa que si bien en un principio o en su forma son totalmente constitucionales al ser emanadas por un órgano competente y mediante un proceso legislativo acorde, en el fondo pueden llegar a ser inconstitucionales.

Finalmente, el impacto que se generará con la presente disertación es comprender a profundidad el principio a la presunción de inocencia por parte de todos los actores intervinientes en una aprehensión en delito flagrante. De tal forma, se logrará establecer si el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal es constitucional o no, y en caso de serlo cuales son los limites que deben respetar dichos actores al momento.

Formulación del problema

¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia?

Objetivos

1. Objetivo General

Realizar un análisis sobre la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en la ciudad de Ibarra en el año 2021, estableciendo su contrariedad con el principio constitucional a la presunción de la inocencia, a partir del estudio de la dogmática penal, el sistema procesal penal ecuatoriano y la política criminal adoptada por el Estado.

2. Objetivos Específicos

- Verificar si una persona aprehendida en situaciones de flagrancia es requisito suficiente para el menoscabo de la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y el sistema procesal penal con la sentencia ejecutoriada.
- Determinar con base al análisis del principio constitucional a la presunción de inocencia, la vulneración o no de este al publicitar la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación.
- Verificar si la implementación de la publicidad por parte de los medio de comunicación de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado.

Capítulo I: Marco Teórico.

1. Aspectos Normativos.

1.1 El debido Proceso.

El debido proceso es uno de los derechos con más incidencia en el mundo jurídico debido a que, tiene gran relevancia dentro de todas las ramas de la ciencia legal, sin este importante derecho Constitucional, todas los justiciables se encontrarían frente a las injusticias que se generen en las diferentes contiendas legales, tampoco, se tendría claras cuales son las reglas que se deben seguir al momento de un litigio.

Para el Maestro Arizábal, M. (1997) señala que: El debido proceso es un procedimiento que se ajusta en todos los aspectos a la legalidad del estado de derecho, excluyendo así cualquier violación de la ley o estatuto. El poder judicial, al igual que otros poderes del gobierno, está sujeto al estado de derecho: solo puede ejercerse dentro de límites predeterminados definidos por reglas generales y abstractas que vinculan a los funcionarios tanto positiva como negativamente. El derecho a un juicio justo es el derecho de ambas partes a un proceso justo, equitativo y objetivo en un proceso en el que los derechos legalmente atribuibles o adquiridos de cada persona no sean negados o violados. (Arizábal, M. 1997 p. 146).

En ese sentido, el debido proceso es un pilar fundamental de un estado de derecho moderno, en donde se busca la defensa en contra de cualquier acción tendiente a vulnerar el acceso a la administración de justicia, asimismo, está debe garantizar ciertos principios los cuales deben estar previamente establecidos.

En nuestra Constitución en su artículo 76 se establece el debido proceso como un derecho que se debe velar en todo procedimiento en donde se determinen derechos u

obligaciones de cualquier orden. Mediante el cumpliendo de garantías básicas como lo son: la presunción de inocencia, el principio *Non bis in ídem*, principio de legalidad, la exclusión de la prueba obtenidos o actuadas con vulneración a la constitución, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa. (CRE, 2008 Art. 76).

1.2 Principio Non Bis in ídem.

Debe existir cierta seguridad o certeza de las personas que emprenden contiendas legales de que sus litis debe llegar a un final, sea esta con un resultado a favor o en contra, pero no extendiéndose de manera infinita lo cual resultaría en un absurdo procesal, que conllevaría al desgaste económico sin objetivo.

Para Larrea Holguín, J. explica este principio de acuerdo con que:

"Es necesario que la justicia humana ponga un punto final a la litis, aun corriendo el riesgo de errar o de cometer una injusticia. Es preciso a veces aumentar las posibilidades de error, antes que consagrar una constante inestabilidad. Si pudiera discutirse los derechos sin ninguna limitación no habría prácticamente nunca seguridad de "estar en su derecho". Hay que sacrificar esa posibilidad de discusión indefinida para tener certeza legal del derecho de cada uno". (p. 115)

A nivel Constitucional este principio se lo encuentra explicado en el artículo 76 numeral 7 literal I), en donde se establece un límite para el juzgamiento cuando existe misma identidad de causa y materia y además se introduce en esta regla a las decisiones de la justicia indígena, las cuales deben ser consideradas para la aplicación de este principio. (CRE, 2008 Art. 76).

A nivel infraconstitucional y específicamente en materia penal este principio lo ubicamos en el artículo 5 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, se establece que ninguna persona puede ser juzgada o penada más de una vez por los mismos

presupuestos facticos y nuevamente se hace énfasis en la resoluciones indígenas para la aplicación de este principio. (COIP, 2014 Art. 5).

1.3 Principio de legalidad.

Dentro de cualquier sociedad moderna para que exista una sanción por el cometimiento de un delito, los ciudadanos deben conocer qué tipo de conductas son punibles penalmente y asimismo, saber cuál puede llegar a ser la consecuencia jurídica adoptada para las personas que acoplen su conducta a los diferentes tipos penales, éste es el fundamento básico del principio de legalidad.

Es así como, el Maestro Ricardo Vaca considera que en definitiva existe la obligación por parte del Estado en garantizar la existencia previa de una ley penal preexistente a toda sanción, debido a que, dentro de un sistema democrático y respetuoso de los derechos humanos, las personas quienes están llamadas a cumplir con la ley penal, tengan la posibilidad de conocer con anticipación cuales son las conductas punibles considerados como delitos por la función legislativa. (Vaca Andrade, R. 2009 p. 28).

Nuestra constitución por su parte establece en el artículo 76 numeral de la Constitución del Ecuador, que no se podrá juzgar ni sancionar a una persona por un acto u omisión que al momento de cometerse, este no haya sido establecida como infracción penal en la respectiva ley y asimismo, únicamente se puede juzgar a una persona ante un juez competente y observando en todo momento las reglas de trámite propios de cada proceso. (CRE, 2008 Art. 76).

Asimismo, el Código Orgánico integral Penal dentro su catálogo de principios procesales en el artículo 5 numeral 1, nos establece que no podrá existir infracción penal sin la ley anterior al hecho, incluso cuando el tipo penal se remita a otras normas o disposiciones que

sean necesarias para integrarla, lo cual demuestra la importancia de este principio en materia penal. (COIP, 2014 Art. 5).

1.4 Principio de la exclusión de la prueba inconstitucional.

El debido proceso debe ser garantizado en cada una de las etapas que conformen un proceso judicial, incluso en lo respecto a materia probatoria. Para obtener una prueba la misma no debe vulnerar otros derechos constitucionales existentes, igual que al momento de la práctica de está.

Para Diego Chimbo (2012) conceptualiza a la prueba inconstitucional como la prueba ilícita, entendida principalmente como prueba de vulneración de los derechos fundamentales o de las garantías constitucionales, implica que la prueba así obtenida no tiene fuerza legal y por tanto es nula, y ello se fundamenta directamente en nuestra Constitución, que establece que "la prueba obtenida o ejecutada en la violación de la Constitución o de la ley es nula"; por lo tanto, cuando existen pruebas que carecen de valor probatorio, tanto los fiscales como los defensores tienden a cambiar o modificar estas pruebas, con el objetivo de demostrar un hecho que realmente no ocurrió, por consecuencia, creando una teoría del caso totalmente alejada al esclarecimiento del hecho juzgado. (Chimbo, D. 2012 p. 1).

Por su parte en la constitución del Ecuador dentro de las garantías del debido proceso en el artículo 76 en el numeral 4, nos establece la regla general de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o ley, carecen de plena validez probatoria. (CRE, 2008 Art. 76).

Esto es concordante con los principios generales de la prueba dentro del Código Orgánico Integral Penal, debido a que en el artículo 454 numeral 6 prescribe que toda la prueba o elemento de convicción obtenido con violación a la Constitución, deberá ser excluida de toda la actuación procesal y su eficacia probatoria será nula. (COIP, 2014 Art. 454).

1.5 Principio de Proporcionalidad.

La consecuencia jurídica que sufre una persona por acoplar su conducta a un tipo penal debe ser proporcional al bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro. Bajo esta lógica dentro de un Estado constitucional de derechos imponer penas desmedidas resultaría en una clara vulneración al principio de proporcionalidad en materia penal.

En ese sentido, se ha dado por parte de varios juristas innumerables conceptualizaciones de dicho principio, sin embargo, para el profesor García Falconí (2018) quien afirma acerca de la proporcionalidad cuando dice, "O sea, que principio de proporcionalidad es la regla de conducta que obliga a los jueces y tribunales Penales a mantener un balance equitativo *ius puniendi* estatal y los derechos de las personas (...)". (p. 108).

Este límite al ius puniendi estatal tiene protección de rango constitucional, debido a que en el artículo 76 numeral 6 de nuestra Constitución indica la debida proporcionalidad que deben tener las leyes al momento de referirse entre las infracciones y su correspondiente sanción, sea penal, administrativa o de otra naturaleza. (CRE, 2008 Art. 76).

De tal manera que este principio actúa como barrera para los abusos por parte de las autoridades judiciales, entiendo como obligación básica al momento de legislar alguna conducta como delito, el de guardar la debida proporcionalidad entre la pena con lo lesivo que resulte la conducta sancionada.

1.6 El derecho a la defensa.

A todas las personas se les deben garantizar ciertas garantías básicas para que dentro de un proceso judicial o administrativo, puedan defenderse de la manera más adecuada y poder obtener justicia. Todas estas garantías conforman el derecho a la defensa el cual debe ser observado en todo momento del proceso hasta su finalización.

Para el profesor Alfredo Vélez (1986) acerca del derecho a la defensa afirma que el derecho a la defensa es un derecho fundamental al debido proceso. El derecho públicamente subjetivo del imputado es el de probar su inocencia o cualesquiera circunstancias que eximan o mitiguen su responsabilidad; es un paso esencial en el proceso que integra el triángulo formal de los juicios acusatorios, ya que nadie será juzgado hasta que sea oído o defendido. (Vélez, A. 1986 p. 377).

Este derecho constitucional lo podemos encontrar en el artículo 76 numeral 7 en donde además, se establece varias garantías para la consecución de este derecho, entre ellas tenemos:

a) no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa, b) contar con el tiempo y los medios adecuados para una defensa, c) ser escuchado en el momento oportuno, d) la publicidad de los procedimientos, e) no ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, f) ser asistido por un traductor de manera gratuita, g) ser asistido por un abogado defenso su elección, ni tampoco podrá restringirse la comunicación el mismo, h) Presentar de cualquier manera las razones que se crea asistido y contradecir lo que se presenta en su contra, i) Principio non bis in ídem, j) los testigo o peritos están obligados a comparecer ante el juez y responder el correspondiente interrogatorio, k) a ser juzgado por un juzgador imparcial, i) todas las resoluciones deben ser motivadas y m) recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos. (CRE, 2008 Art. 76).

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 652 numeral 10 literal c, establece la nulidad como consecuencia jurídica de la inobservancia del derecho a la defensa. En ese caso los jueces se encuentran obligados al momento de resolver un recurso procesal constatar si realmente se garantizaron en todas etapas del proceso, un adecuado ejercicio del derecho a la defensa. (COIP, 2014 Art. 652).

1.7 La presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio a la presunción de inocencia es de carácter constitucional, es así, que por primera vez fue introducida dentro de la Constitución del año 1845, en lo concerniente al título XI "de las Garantías", específicamente en el artículo 116 que prescribe: "todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes" (CRE, 1845 Art. 116).

Sin embargo, es menester indicar que dentro de esta Constitución únicamente se consideraba como ciudadanos del Ecuador de acuerdo con el artículo 9 a quienes reúnas las siguientes características:

"1.- Ser casado o mayor de veintiún años; 2 Tener Propiedades raíces, valor libre de doscientos pesos o ejercer una profesión científica, o industria útil de algún arte mecánico, o liberal, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero y 3. Saber leer y escribir". (CRE, 1845 Art. 9).

En tal sentido, se verifica que inicialmente el principio a la presunción de inocencia, si bien tenía un rango constitucional, el mismo se encontraba condicionado a la ciudadanía de las personas en donde, si no se cumplía con las condiciones referidas no se les garantizaba este principio esencial del debido proceso, dejando fuera a una gran cantidad de la población de aquel tiempo.

Contemporáneamente nos debemos remitir a la antigua Constitución Política del año 1998, en su artículo 24 que habla acerca de las garantías básicas para asegurar el debido proceso, específicamente en su numeral 7 en donde se menciona que: "se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada" (CPRE, 1998, Art. 24).

Actualmente la Constitución de Montecristi del año 2008, recoge dentro de su catálogo de derechos de protección las garantías al debido proceso, específicamente en el artículo 76 se incluye como garantía básica en su numeral 2 que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". (CRE, 2008 Art. 76).

Es necesario resaltar en este punto que existe una gran diferencia entre la Constitución de 1998 y la del 2008, debido a que en la actual, aparte de reconocer el principio a la inocencia, prescribe que se debe dar ese trato a todas las personas mientras no exista una sentencia ejecutoriada, lo cual en su antecesora no existía dando como resultado que si bien se reconocía la presunción de inocencia, el trato que se le daba a la persona procesa podría ser equivalente a la de una persona ya sentencia como culpable, teniendo una repercusión en el espectro social en ocasiones alentados por los medios de comunicación.

De igual manera, la Corte Constitucional como máximo organismo de interpretación constitucional ha establecido mediante su jurisprudencia vinculante que, la presunción de inocencia tiene como efectos jurídicos importantes: 1) limita el poder punitivo, 2) tratamiento como inocente antes y durante el proceso penal, 3) la culpabilidad debe declararse mediante sentencia y 4) la carga de la prueba la ejerce la fiscalía o quien acuse. (CCE, Sentencia No. 14-15-CN/19, caso No. 14-15-CN).

A nivel infraconstitucional, este principio lo encontramos en materia penal en su texto legal por excelencia el Código Orgánico Integral Penal en los principios procesales del debido proceso penal, específicamente en su artículo 5 numeral 4 que indica lo siguiente: "toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario". (COIP, 2014 Art. 5).

En síntesis, se puede afirmar que el principio a la presunción de inocencia dentro de la legislación ecuatoriana actualmente se encuentra reconocido como un derecho al debido proceso y tiene carácter de derecho constitucional, de tal manera que todas las personas son inocentes y deben ser tratadas como tal, mientras no exista una sentencia ejecutoriada emitida por una autoridad judicial competente.

1.8 El correcto uso del principio de publicidad.

El Estado constitucional de derechos tiene la obligación de garantizar el ejercicio adecuado de los derechos, más aun de los justiciables inmersos en contiendas legales donde se verán en conflicto diferentes derechos y obligaciones, para lo cual a efecto de evitar cualquier intromisión por parte de entes ajenos a la administración de justicia, se opta por la publicidad de los procesos para que la sociedad como espectador pueda entender como fue el desarrollo de los mismos hasta llegar a las diferentes decisiones legales, evitando las viejas prácticas inquisitivas.

A pesar de aquello, este principio ha sido mal entendido en ocasiones por los diferentes ciudadanos, quienes en reiteradas veces imaginan que se debe mediatizar la justicia o que las decisiones deben ser obtenidas al clamor popular, en donde una persona puede llegar ser declarada culpable o inocente por las pasiones generadas en los ciudadanos.

Debido a esto el famoso Tratadista Devís Echandía (1997) indica que este principio significa que no debe haber juicio secreto, ni procedimientos ocultos, ni precedente ni motivo. Pero no significa que todo el proceso deba ser público, que cualquiera pueda ver los documentos en cualquier momento. Esto perturbaría gravemente el buen funcionamiento del proceso, especialmente en casos penales. La sociedad se limita a la discusión de la prueba, las razones y publicación de la decisión, la intervención de las partes y sus representantes y la notificación de la decisión. (Echandía, D. 1997 p. 57-58).

Asimismo el jurista Salinas Mendoza (2012) señala que:

"La redefinición de la publicidad al ámbito del juicio [la utilización del vocablo en otros escenarios se complementará con un adjetivo], permite distinguir entre publicidad directa e indirecta, relacionando la primera con el público que asiste a la sala de audiencias y la segunda con los espectadores que observan la audiencia a través de los medios de comunicación". (p. 71).

Por lo cual se identifica claramente que el principio de publicidad debe ser bien entendido por todos, ya que realmente, lo que se busca como finalidad es la posibilidad de que los ciudadanos en calidad de espectadores pueden conocer y palpar los procesos, siempre y cuando estos no influyan en la decisión de los jueces o en el correcto desenvolvimiento de las causas, respetando los derechos Constitucionales de todos los intervinientes en un litigio judicial.

Es así como, el Código Orgánico Integral Penal en su catálogo de principios procesales, se encuentra el artículo 5 numeral 16 que versa acerca de la publicidad en los procesos, en donde como regla general todos los procesos penales serán de carácter públicos y como excepción se tendrá los casos que el referido código considere de carácter privado. (COIP, 2014 Art. 5).

Sin embargo, como se indicaba por los juristas citados con anterioridad, este principio se confunde con la mediatización de la justicia por el clamor popular, y esto se puede observar dentro del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral penal que es objeto de la presente disertación, en donde mediante las reformas al referido texto legal se implementó por parte del legislador la figura de la identificación en caso de delito flagrante. (COIP, 2014 Art. 529).

En este artículo se permite la publicidad de la identidad física por parte de los medios de comunican, en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, la integridad sexual y

reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, robo con resultado de muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, armas nucleares o biológicas y lavado de activos cuando el presunto infracto haya sido aprehendido en situación de flagrancia y se haya calificado la legalidad de esta.

Lo que demuestra una errónea interpretación de los límites del principio de publicidad, al no respetar el derecho a la presunción de inocencia y a su tratamiento como tal de la persona aprehendida, por parte de los medios de comunicación al ser identificado sin que pese sobre él una sentencia condenatoria y ejecutoriada emitida por una autoridad competente.

2. Fundamentación Teórica.

2.1 Nociones Preliminares de la Presunción de Inocencia.

Dentro de los sistemas judiciales actuales se acepta como una principio general la presunción de inocencia, el considerar a una persona acusada de cometer algún delito como inocente mientras no exista una sentencia emitida por autoridad competente y de igual manera, se respeta este estado de inocencia mientras existan recursos procesales pendientes.

A lo largo de la historia universal, los primeros rastros relacionados al principio de la presunción de inocencia son atribuidos a civilizaciones muy antiguas, como por ejemplo Babilonia con su famoso código de Hammurabi, en donde se contemplaba sanciones para las personas que acusaban a otra de cometer un delito, pero no lograban demostrar tal acusación; posterior aquello también es importante señalar al Derecho Romano con su famosa locución "onus probandi" que versa acerca del principio general de la carga de la prueba.

Sin embargo, es necesario indicar que no siempre se respetó la presunción de la inocencia o así mismo, no siempre se obligaba a la persona que acusaba demostrar sus alegaciones vertidas en contra de otra persona, un claro ejemplo de lo indicado, se lo vivió en las practicas inquisitivas de la Edad media, en donde la insuficiencia probatoria se traduce en una condena leve, que el al final era una condena. (Jara, J. 1999 p. 41).

De tal manera que, algunos de los tratadistas, atribuyen el origen de la presunción de inocencia de manera formal a la revolución francesa de 1789, que dio como resultado la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, debido a que es el primer instrumento internacional de derechos humanos, que reconoce como garantía al debido proceso para las personas acusadas de cometer un delito.

Es así como, dentro del artículo 9 de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano nos indica que:

"Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley". (DDHC, 1789 Art. 9).

Como se puede verificar es muy importante señalar que el principio a la presunción de inocencia tuvo incidencias en los sistemas judiciales de civilizaciones antiguas y que actualmente se encuentra reconocido por varios tratados internacionales de derechos humanos suscritos por varias naciones, no es menos cierto, que este principio vio momentos de oscuridad como en la edad media, cuyas consecuencias desastrosas para la humanidad pueden volver a ser un problema actual, con normas contrarias a este principio.

2.2 La presunción de inocencia desde las bases doctrinarias.

La presunción de inocencia más que ser un principio teórico del derecho procesal penal, se lo debe entender como de las garantías básicas del debido proceso, la cual debe ser

garantizada para todos y ser considerada como pilar fundamental en el que se basa el proceso penal acusatorio. (D'Albora, 2002 p. 25).

Así mismo, para el profesor Pablo Sánchez considera que, la presunción de inocencia es sin duda uno de los principios fundamentales que deben estar regulados en un Estado de derecho, debido a que, este "Derecho subjetivo" a ser considerado como inocente se lo garantiza a toda persona imputada de un delito. (Sánchez, P. 1994 p. 102).

Por otra parte, Nogueira Alcalá, señala que la presunción de inocencia es el derecho de toda persona a la seguridad previa de que ha actuado conforme al sentido común, de acuerdo con los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico, siempre que el tribunal quede no satisfecho mediante los elementos de prueba legalmente establecidos y mediante una sentencia en firme con su respectiva motivación. Respetando cada una de las garantías al debido proceso. (Nogueira, A. 2005 p. 221).

Por lo cual, la presunción de inocencia es una presunción de carácter "iuris tantum", lo que significa, que es una presunción que admite prueba en contrario, exigiendo así mismo, una actividad probatoria con la finalidad de demostrar la culpabilidad de una persona. (Pérez, J. 2010 p. 403).

De tal manera, que se pueden agregar varios elementos que rodean la presunción de inocencia, debido a que un punto muy importante señalado anteriormente es a nivel probatorio, ya que, para destruir la presunción de inocencia mediante sentencia de una autoridad judicial, se debe valorar los medios probatorios que sean obtenidos o practicados sin violentar la ley o la Constitución.

Es importante señalar lo que afirma Rigoberto Cuellar en que la presunción de inocencia es ante todo una primacía que la Constitución otorga a los ciudadanos que se encuentran en la condición de imputados o a los ciudadanos habitualmente procesados. La ventaja es que le da

las características de un inocente y no le obliga a hacer nada para demostrarlo. (Cuellar, R. 2004 p. 296).

Es así como, varios doctrinarios del derecho aceptan como premisa principal que la presunción de inocencia es un pilar muy importante dentro de cualquier Estado de derecho, aún más, teniendo en cuenta que es la garantía por excelencia que limita el "ius puniendi" del Estado, obligándole aportar pruebas licitas y suficientes para demostrar la culpabilidad de cualquier persona.

2.3 El delito desde las bases doctrinales.

Resulta necesario indicar que, dentro de las líneas generales de la teoría del delito, es admitido como cierto el hecho de que el "delito" es siempre un comportamiento humano el cual es típicamente antijuridico y finalmente culpable, ocasionalmente existe la exigencia de que también sea punible. (Mir Puig, S. 2016 p. 148).

En ese sentido el Profesor Hans Welzel, conceptualiza a la acción como una conducta en la cual se produce un movimiento del organismo que tiene como finalidad producir un cambio o la posibilidad, en el mundo exterior la cual necesariamente debe vulnerar una norma prohibitiva que dirigida a un fin u objetivo. (Welzel, H. 1987 p.53).

De manera análoga, se encuentra la omisión que de acuerdo con el profesor Francisco Muñoz Conde, consiste en la abstención de realizar una acción por parte del sujeto activo cuando existía un deber legal, esto quiere decir, el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciera. (Muñoz Conde, F. 2002 p. 237).

Por otro lado, se encuentra la tipicidad que en palabras de Oscar Peña & Frank Almanza (2010) se conceptualiza como:

"La adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntariado al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito". (p. 132).

Esto quiere decir, que existe una diferencia entre tipo penal y la tipicidad, en donde el primero se refiere al catálogo de conductas prohibidas que se encuentra en la parte especial del Código Orgánico Integral Penal y el segundo es la adecuación de una conducta humana a la descripción de un tipo penal.

Mientras que, la antijuricidad para el Maestro Claus Roxin se evidencia cuando no existe ninguna causa de justificación como la legitima defensa, estado de necesidad o derecho de corrección paterno que excluya la antijuricidad, así mismo, se logra diferencia entre antijuricidad material y antijuricidad forma, en tanto la primera significa cuando se logra plasmar la lesión de bines jurídicos y la segunda con el simple hecho de contravenir una prohibición o mandato legal. (Roxin, C. 1997 p. 557-558).

Finalmente, dentro de la Categoría dogmática de la Culpabilidad el profesor Zaffaroni menciona que se debe entender como el tercer carácter del delito, debido a que es un juicio que permite vincular un injusto determinado a un autor especifico, operando como el principal indicar dentro de la teoría del delito que permite la condicionar el poder punitivo a ejercerse o en otras palabras si se puede imponerse una pena y cuál es la medida del reproche. (Eugenio, Z. 2006 p. 507).

Es así como, se puede verificar que para la existencia de un delito desde la concepción dogmática penal dominante deben concurrir ciertas categorías dogmáticas perteneciente a la teoría del delito, cada una de ellas son esenciales para establecer cuando una conducta realmente es un delito teniendo en cuenta que la falta de una no se podría considerar como tal

ninguna conducta, aunque socialmente pueda llegar a ser reprochable en comunidades determinadas.

2.4 El delito flagrante.

Joaquín Escriche conceptualiza al delito flagrante como el nombre de un delito cometido en público, y mientras se cometía, el delincuente era visto por muchos testigos. Asimismo menciona que, flagrante es el participio activo del verbo flagrar, que significa arder o brillar como fuego o llama, y no deja de aplicarse apropiadamente al delito que se encuentra en el hecho delictivo mismo. (Escriche, J. 1957 p. 298).

Es así como, se verifica que el delito para ser considerado flagrante debe cumplir ciertos requisitos totalmente diferentes a las categorías dogmáticas de la teoría del delito expuestos con anterioridad, de tal manera, lo importante es la inmediatez de la acción delictiva y la presencia de más persona en ese momento.

Muy similar a lo que indica nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se menciona que:

"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida (...), asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida" (COIP, 2014 Art. 527).

Por otra parte, cualquier persona puede aprehender a otra en delito flagrante, tal como lo prescribe, el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal en donde se indica que: "Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la policía nacional". (COIP, 2014 Art. 526).

Finalmente, como posible consecuencia de ser aprehendido en delito flagrante en ciertos delitos es la identificación física ante la comunidad y los medios de comunicación, tal como lo refiere el artículo 59.1 del Código Orgánico Integral Penal, que además es objeto de la presente disertación, en donde se prescribe que: "La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante." (COIP, 2014 Art. 259.1).

Es en se sentido que el publicitar la identidad física de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, no encuentra justificación procesal alguna que sirva como medio para llegar a un verdad procesal o asimismo dentro de la dogmática penal no existe una teoría que respalde dicha práctica novedosa establecida recientemente en nuestro sistema jurídico.

Capitulo II: Materiales y Métodos

2.1 Tipo de estudio

En el presente trabajo investigativo se buscará enfatizar los aspectos más relevantes para que sirvan de base fundamental para el correcto desarrollo de esta, a través de los diferentes tipos de estudio adoptados, asimismo, se centrará en la obtención de datos con un enfoque de carácter cualitativo.

Al tener un enfoque cualitativo, con base en un marco teórico, el cual será fundamentado a través de diferentes fuentes digitales o físicas bibliográficas, referentes a los aspectos importantes y relevantes de la presente disertación, lo cual permitirá identificar la vulneración a la garantía básica del debido proceso de la presunción de inocencia, cuando un medio de comunicación revela identidad física de una persona aprehendida en flagrancia, así mismo, esta disposición normativa será contraria a la dogmática penal desde la teoría del delito, procesal penal al no existir una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada y desde la política criminal al no encontrar una justificación para combatir el fenómeno social de la delincuencia.

Así mismo tendrá enfoque a la recolección de datos y no se efectuará una medición numérica, sin embargo la misma contará con ciertas cifras características de un enfoque cuantitativo. Lo cual dará como resultado que finalmente nuestra investigación sea de tipo mixta.

2.2.- Método de investigación.

2.2.1. Método exploratorio

Como su nombre lo indica ese tipo de estudio tiene por objetivo examinar y explorar temas o problemas de investigación que no hayan sido estudiados o así mismo que su estudio

haya sido diminuto, de tal manera, que permite conocer fenómenos que pueden ser desconocidos, poco investigado o novedosos, por lo tanto, sirve para identificar conceptos y variables, incluso encontrar relaciones significativas entre ellas. (Cazau, P. 2006 p. 15)

Asimismo, para Ñaupas. P. y Otros (2018) afirman que: "Este nivel de investigación sirve para ejercitarse en las técnicas de documentación, familiarizarse con las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas. Por ello algunos hablan de investigación bibliográfica". (p. 134)

De tal manera, que el presente tipo de estudio exploratorio es el correcto para abordar la presente disertación, debido a que, las reformas al Código Orgánico Integral Penal fueron recientemente agregadas al ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, es así como, los abogados, fiscales y jueces pueden incurrir en yerros al momento de aplicar las normas sin respetar las garantías al debido proceso.

2.2.2. Método descriptivo.

Para Cazau, P. (2006) la investigación descriptiva consiste "en un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno". (p. 15)

Se puede identificar como una investigación de segundo nivel, cuyo objetivo principal es poder recolectar información y datos relevantes acerca de las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, de tal forma que con estos datos se puede lograr probar la hipótesis o responder a preguntas concernientes al objeto de estudio. (Ñaupas, H. 2018 p. 134)

Es decir que, con este tipo de estudio investigativo se busca recopilar toda la información necesaria y suficiente relacionada a la problemática de la presente disertación, de esta forma, se podrá describir los aspectos más relevantes en el contexto en que se desenvuelve.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.

El autor considera como indispensable el análisis documental y la realización de entrevistas a diferentes actores inmersos dentro de los casos de una aprehensión en un presunto delito flagrante. Finalmente con el análisis casuístico se tendrá un visión amplia de la aplicación de dichos conceptos.

De tal manera, se procedió al análisis de diferentes aspectos dogmáticos dentro de la teoría del delito, el derecho a la presunción de inocencia establecido en la constitución del Ecuador del año 2008. Por otra parte, dentro de las entrevistas se obtuvieron datos de gran importancia para dar respuesta a las hipótesis planteadas.

2.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos.

Con los instrumentos y las respectivas técnicas referidas con anterioridad, se logrará un análisis integro acerca de la norma infraconstitucional objeto de la presente investigación en contraste, con el principio constitucional a la inocencia.

De tal forma, dicho análisis tendrá como objetivo final establecer si la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por parte de los medios de comunicación puede llegar a ser contraria al principio constitución a la inocencia y ser tratado como tal.

Finalmente dentro del progreso de la investigación, se aplicarán cada uno de los instrumentos y métodos previamente establecidos, los cuales se basarán en la objetividad de los mismos, garantizando que no exista argumentos con ciertos prejuicios de índole político o ideológico,

y que únicamente respondan a un trabajo científico, que pueda llegar a ser una fuente segura de consulta.

2.5. Diseño de la investigación, población y muestra.

Así mismo, con el objetivo de analizar e interpretar, justificar e identificar el problema investigativo, respecto a la presunción de inocencia en la publicidad de la identidad física de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, se realizará entrevistas a cada uno de los actores inmersos en una aprehensión de un presunto infractor

De tal forma, contaremos con 10 abogados que hayan ejercido la profesión en el cantón Ibarra, por más de 3 años ininterrumpidos en materia penal, asimismo se tendrán en cuenta 18 entrevistas realizadas a servidores policiales, por otra parte, contaremos con 5 entrevistas a agentes fiscales del cantón Ibarra, en el mismo orden de ideas se analizará 5 entrevistas a juzgadores en materia penal y finalmente 3 entrevistas realizadas a periodistas quien ejercen su profesión en diferentes medios de comunicación.

Por otra parte, se analizarán 10 procesos penales instaurados en la ciudad de Ibarra los cuales tiene como denominador común el hecho de que iniciaron mediante la audiencia de calificación de flagrancia y todos finalizaron en el año 2021 con una sentencia ratificatoria de inocencia.

De tal forma, que tanto como las entrevistas y los análisis de casos servirán como datos obtenidos en la presente investigación, con los cuales se podrán justificar y dar solución al problema planteado. Con las entrevistas se logra obtener conceptos dogmático-penales con los cuales se establece el alcance del principio a la presunción de inocencia y su ponderación con la publicación de la identidad física de personas por el mero hecho de ser aprehendidas en un delito flagrante y calificado como legal.

Finalmente, con los análisis de casos reales se podrá evidenciar la importancia del principio a la presunción de inocencia, y también, el hecho de que si una persona es aprehendida en un delito flagrante no es sinónimo a tener una sentencia condenatoria en firme, con la cual se pueda dar por terminado la presunción de inocencia con la que todos contamos.

Tabla 1Población – muestra

Población	Cantidad
Servidores policiales	17
Abogados en libre ejercicio	10
Agentes fiscales	5
Jueces en materia penal	5
Periodistas	3
Terrodistas	3

Fuente: Autor, 2023.

Capítulo III: resultados y discusión

3.1- Entrevistas Abogados en libre ejercicio.

Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la presunción de inocencia?

Tabla 2.

1	Ab. Stalyn Andrés	La presunción de inocencia es un derecho consagrado en la
	Hidalgo	constitución, el cual tiene por objetivo de que las personas
		puedan defenderse ante cualquier acusación.
2	Ab. Martin Amador	Es un derecho humano y constitucional, debido a que garantiza
	Paucar.	un límite al ius puniendi que ejerce el Estado a su ciudadanos
		al perseguir delitos
3	Ab. Cinthia Lorena	Es la garantías más básica en cualquier Estado constitucional
	Sanipatin	moderno, debido a que nos da la certeza que no vamos a ser
		acusados de un delito y ser condenados, sin un justo juicio.
4	Ab. Alexander	Es un derecho establecido en nuestra constitución que
	Alfredo Mira Quelal	garantiza que las personas procesadas por algún delito puedan
		tener la seguridad de que únicamente serán tratados como
		culpables, cuando exista una sentencia condenatoria en firme.
5	Ab. Paul Boada	Es una garantía básica del derecho a la defensa, el cual consiste
	Andrade	en establecer la dinámica dentro de una acusación, en donde
		fiscalía como ente persecutor debe establecer las pruebas
		suficientes para eliminar la presunción de inocencia fuera de
		cualquier duda razonable.
6	Ab. Álvaro Christian	La presunción de inocencia es un derecho que nos acompaña a
	Yépez	todas las personas, en donde nadie podrá ser responsable de un

delito o contravención mientras no haya sido un juzgador o un tribunal, quien deberá dictaminar la culpabilidad de una persona.

7 Ab. Elizabeth Flores

Albuja

Es derecho universal que evita que las personas deban demostrar su inocencia y por el contrario sea el Estado quien está en la obligación de demostrar la culpabilidad de un ciudadano. De tal manera, que todos seremos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.

8 Ab. Diego Armando Sarabia Es una garantía establecida desde nuestra constitución, la cual permite a los ciudadanos ser considerados como inocentes mientras no se haya ejecutoriado una sentencia condenatoria en nuestra contra, por otra parte, establece que en caso de dudas de la culpabilidad de una persona, la misma debe tener como sentencia la ratificación de su inocencia.

9 Ab. Martín RoseroVélez

Es un derecho que debe estar presente en cada actuación por parte del Estado, en donde busque responsabilizar penalmente a un persona por el presunto cometimiento de un delito, de tal forma, que a lo largo del mismo, la persona procesada debe ser tratada como inocente, por más indicios que exista en su contra.

10 Ab. Mayra Guicela
Anrrango

Es una garantía básica, establecida en nuestra constitución, en las normas infraconstitucionales e inclusive en diferentes tratados internacionales de derechos humanos. La misma establece el derecho de todas las personas a ser tratadas como

inocentes, mientras no se haya perdido esta calificación por una sentencia condenatoria.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 2 ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

Tabla 3

1 Stalyn Andrés Significa que todas las personas conservan su status jurídicos Ab. Hidalgo de inocentes mientras no hiciste una sentencia ejecutoriada en su contra y por ende ser tratados por toda la sociedad como inocentes. 2 Ab. Martin Amador Es una consecuencia lógica de la presunción de inocencia, Paucar. debido a que, no solo únicamente en los juicios debemos ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario, sino también ser tratados como inocentes por todos los demás 3 Ab. Cinthia Lorena Es una garantía para todos que tiene como objetivo que la Sanipatin sociedad no señale a una persona inocente como culpable ni la trate así, debido a que se encuentra inmerso en un proceso judicial. Ab. Alexander Eso conlleva al derecho que tienen las personas inmersas en un Alfredo Mira Quelal proceso penal, a ser tratadas como inocentes o a su vez como presuntos sospechosos del cometimiento del ilícito, ya que, mientras no exista una sentencia condenatorio no se puede hablar de certezas. 5 Boada El ser tratado como inocente mientras no se demuestre la Ab. Paul Andrade contrario, como su nombre mismo lo menciona significa

mantener el estatus de inocente a pesar de la existencia de denuncias o procesos en contra, siempre que ninguno de los mismo, lleguen a una sentencia condenatoria.

6 Ab. Álvaro Christian Yépez

Significa que debe existir una sentencia condenatoria, dentro de un juicio en el que se hayan aportado diferentes y diversas pruebas con la finalidad de llegar al convencimiento por parte de los juzgadores del cometimiento de un delito, mientras tanto serán tratados como presunto infractores.

7 Ab. Elizabeth FloresAlbuja

Permite que las personas acusadas de cometer una infracción tanto como penal o administrativamente, puedan tener la certeza de que continuaran desarrollando su vida con normalidad, mientras no exista una sentencia condenatoria y en firme, que establezca cierta responsabilidad y su respectiva sanción.

8 Ab. Diego Armando Sarabia Establece que la sociedad debe entender que mientras una proceso se encuentre aún en desarrollo, las personas inmersas en el mismo no tendrán aún la calidad de responsables de lo que se les acuse, mientras no exista una resolución en firme que establezca lo contrario.

9 Ab. Martín RoseroVélez

Este principio constitucional permite que las personas acusadas de cometer un delito puedan desarrollar sus actividades diarias, sin el miedo de que sean tachadas como delincuentes, mientras no exista una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriadas.

10	Ab. Mayra Guicela	Este derecho constitucional establece que únicamente una
	Anrrango	persona será responsable o se tendrá como la autora de una
		infracción penal, cuando exista una sentencia en firme emitida
		por una autoridad competente en materia de penal.

Pregunta Nro. 3 ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

1	Ab. Stalyn Andrés	Una persona se encuentra en flagrancia cuando ha sido
	Hidalgo	atrapado después de presuntamente haber cometido un delito,
		por lo cual debe ser puesto a ordenes de autoridad competente
		para que inicie el proceso correspondiente
2	Ab. Martin Amador	Significa que fue aprehendida en menos de 24 horas desde que
	Paucar	cometió un presunto delito y existió una persecución
		ininterrumpida por parte de los agentes aprehensores.
3	Ab. Cinthia Lorena	Existe diferentes tipos de flagrancias pero en nuestro país se
	Sanipatin	entiende que está en flagrancia la persona atrapada después de
		cometer un presunto delito o cuando se lo encuentra con los
		productos del ilícito.
4	Ab. Alexander	Se entiende que una persona se encuentra en flagrancia cuando
	Alfredo Mira Quelal	ha cometido un ilícito en presencia de otras personas o
		asimismo cuando se lo atrapa con el producto del ilícito.
5	Ab. Paul Boada	Significa que una persona adecuó su comportamiento a lo
	Andrade	establecido en el artículo 527 del COIP. Es decir que fue

encontrado inmediatamente después del cometimiento de una infracción penal y que existió una persecución ininterrumpida de 48 horas.

6 Ab. Álvaro Christian Yépez

Significa que esta persona al ser encontrada inmediatamente después del cometimiento de un presunto ilícito, será puesto a ordenes de la autoridad competente, en este caso el juez de lo penal establecerá en audiencia oral y pública, si se cumplieron todos los preceptos legales para proceder a la aprehensión del ciudadano y posterior calificara la legalidad de esta.

7 Ab. Elizabeth FloresAlbuja

Esto quiere decir que una persona cometió un delito en presencia de otras personas, o asimismo existe la posibilidad de que se encuentre en situación de flagrancia cuando a una persona se le encuentra en su poder las armas o el producto del ilícito.

8 Ab. Diego Armando Sarabia A efectos jurídicos significa que esta persona en menos de 24 horas será puesta a ordenes de autoridad competente, para calificar o no la legalidad de la aprehensión y si los hechos puestos en conocimiento se subsumen a los casos establecidos en el artículo 527 del COIP que versan acerca de los tipo de flagrancia.

9 Ab. Martín RoseroVélez

Significa que esa persona fue aprehendida por el hecho de que se le encontró inmediatamente después de cometer un ilícito penal en presencia de 2 o más personas. Esta aprehensión puede ser llevada a cabo por cualquier persona no

necesariamente por parte de los servidores policiales, siempre
y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el COIP.

10 Ab. Mayra Guicela Únicamente una persona puede ser aprehendida cuando existe
Anrrango una persecución ininterrumpida por el lapso de 48 horas, antes
era de 24 horas, por otra parte, se encuentra en esta situación
la persona que en ese momento se encuentre con el producto
del ilícito o las armas. Cualquiera de estas circunstancias será
verificado por parte del juez de garantías penales que haya
avocado conocimiento del caso.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 4 ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

1	Ab. Stalyn Andrés	Se pierde este status jurídico de inocencia, cuando pesa sobre
	Hidalgo	una persona una sentencia condenatoria en firme.
2	Ab. Martin Amador	Cuando una persona es juzgada dentro de un juicio penal y
	Paucar	cuyo resultado fue una sentencia condenatoria por parte de una
		autoridad judicial, debe estar además ejecutoriada.
3	Ab. Cinthia Lorena	Una persona deja de ser inocente cuando recibe una sentencia
	Sanipatin	condenatoria y asimismo agota todos los recurso posibles para
		modificar dicha sentencia, se entiende que la misma se
		encuentra firme.
4	Ab. Alexander	Este derecho únicamente se lo pierde cuando una persona ha
	Alfredo Mira Quelal	sido juzgada en un proceso penal, cuyo resultado fue la

declaración de culpabilidad de una persona, fuera de cualquier duda razonable. En ese momento una persona deja de ser presunto autor a ser el autor directo de una contravención penal.

- 5 Ab. Paul Boada Andrade
- Únicamente se pierde esta condición jurídica, con una sentencia judicial debidamente motivada en donde se le encuentre culpable y que además dicha sentencia o resolución no se susceptible de recurso alguno es decir se encuentre en firme.
- 6 Ab. Álvaro Christian Yépez

Cuando un juez o un tribunal penal declara la responsabilidad penal de una persona, por otra parte esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.

7 Ab. Elizabeth FloresAlbuja

Se pierde únicamente con declaración judicial de culpabilidad, es decir que una vez transcurrido todas las etapas de un proceso penal, indiferentemente de todos los procesos existentes y que al finalizar el mismo, se declare como responsable a una persona de adecuar su conducta a un determinado tipo penal.

8 Ab. Diego Armando Sarabia La constitución y el código orgánico integral penal prescriben claramente que la única forma de que una persona pierda este derecho es mediante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, que nace de un proceso penal con todas sus particularidades y reglas específicas.

9 Ab. Martín RoseroVélez

Este derecho constitucional es arrebatado cuando una persona recibe en su contra una sentencia que la declara culpable del cometimiento de una infracción de carácter penal. Asimismo

		esta sentencia debe estar ejecutoriada por el ministerio de la
		ley.
10	Ab. Mayra Guicela	Deja de ser inocente la persona a la cual mediante un proceso
	Anrrango	penal se la declara culpable, por otra parte, esta sentencia debe
		estar debidamente ejecutoriada por lo tanto no puede
		interponerse ningún recurso proceso en su contra para intentar
		modificar dicha sentencia.

Pregunta Nro. 5 ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

1	Ab. Stalyn Andrés	Los medios de comunicación deben respetar sobre todo las
	Hidalgo	cosas el derecho al buen nombre y honor que tienen los
		ciudadanos, por lo cual no pueden tratar a alguien aprehendido
		en flagrancia como culpable
2	Ab. Martin Amador	Los medios de comunicación tienen la obligación de informar
	Paucar	a la ciudadanía pero en delito flagrantes deben respetar el
		derecho a la presunción de inocencia teniendo en cuenta que
		una persona es esas condiciones a un sigue siendo inocente.
3	Ab. Cinthia Lorena	La presunción de inocencia y el ser tratados como inocentes,
	Sanipatin	sin embargo en los medios de comunicación no les importa
		estos derechos.

4	Ab. Alexander	Deben tener cuidado al momento de publicar cualquier imagen
	Alfredo Mira Quelal	de una persona aprehendida en estas situaciones, sobre todo su
		derecho a la presunción de inocencia y al buen nombre y honra
5	Ab. Paul Boada	Que la información que se publique se verdadera, que
	Andrade	únicamente se publique como presuntos responsables de un
		delito, ya que no existe ninguna sentencia condenatoria.
6	Ab. Álvaro Christian	El no denigrar a ninguna persona, que la información que
	Yépez	muestren sea constatada y que se respete los derechos
		constitucionales de las personas aprehendidas.
7	Ab. Elizabeth Flores	Creo que los medios de comunicación deben tener un
	Albuja	departamento legal para poder informar este tipo de noticias
		respetando los derechos de todas las personas, desde las
		presuntas víctimas hasta los presuntos responsables.
8	Ab. Diego Armando	Los medios de comunicación deben entender que una persona
	Sarabia	aprehendida en situación de flagrancia sigue siendo inocentes,
		por lo tanto la información que presenten a sus espectadores
		debe ser siempre como presuntos infractores.
9	Ab. Martín Rosero	Lo principal para tener en cuenta es el derecho a la intimidad
	Vélez	y al buen nombre, debido a que se puede exponer a una persona
		y causarle mucho daño, que puede llegar a ser irreparable, el
		termino presunto delincuente es vital en este tipo de
		informaciones.
10	Ab. Mayra Guicela	Los medios de comunicación deben cuidar la imagen de todas
	Anrrango	las personas que intervengan de alguna forma en la noticia
		publicada, es así como deben respetar siempre los derechos

constitucionales de las personas aprehendidas en flagrancia en especial la presunción de inocencia.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 6 ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

1	Ab. Stalyn Andrés	En la firma jurídica a la cual pertenezco trabajamos en el 2021
	Hidalgo	en 20 casos de personas en delitos flagrantes y de estos 8
		recibieron una sentencia ratificatoria de inocencia
2	Ab. Martin Amador	Logre conseguir 10 sentencias ratificatorias de inocencia de un
	Paucar	total de 25 defensas de personas detenidas en delitos flagrantes.
3	Ab. Cinthia Lorena	7 personas fueron ratificadas como inocentes cuando las
	Sanipatin	defendí y fui abogada de un total de 14 personas detenidos en
		presuntos delitos flagrantes.
4	Ab. Alexander	Si mal no recuerdo defendí a 8 personas detenidas en delitos
	Alfredo Mira Quelal	flagrantes y logré 5 ratificaciones de inocencia
5	Ab. Paul Boada	De 10 defensas que tuve en dichas circunstancias 7 salieron
	Andrade	inocentes.
6	Ab. Álvaro Christian	Conseguí 8 sentencias con ratificaciones de inocencia de 14
	Yépez	defensas a personas aprehendidas en delitos flagrantes
7	Ab. Elizabeth Flores	Únicamente 5 ratificatorias de inocencia, de 8 casos que
	Albuja	defendí.
8	Ab. Diego Armando	En mi firma asumimos la defensa de 16 personas aprehendidas
	Sarabia	en un presunto delito flagrante, de los cuales 11 fueron
		ratificados su inocencia.

9	Ab. Martín Rosero	Con mi equipo de trabajo obtuvimos 10 sentencias favorables
	Vélez	ratificando la inocencia de nuestros clientes y defendí un total
		de 13 personas aprehendidas en situación de flagrancia.
10	Ab. Mayra Guicela	Defendí a 8 personas y 4 de ellas tuvieron una sentencia de
	Anrrango	inocencia.

Pregunta Nro. 7 ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

1	Ab. Stalyn Andrés	Se vulnera muchos derechos entre ellos el derecho al buen
	Hidalgo	nombre y honor y a la presunción de inocencia
2	Ab. Martin Amador	En ese caso se estaría tratando a una persona como culpable
	Paucar	vulnerando su derecho a ser tratado como inocente mientras no
		exista una sentencia condenatoria.
3	Ab. Cinthia Lorena	Puede suceder que esas personas al final del proceso sean
	Sanipatin	absueltas y todo el daño generado es imposible de restaurar por
		eso deben respetar la presunción de inocencia
4	Ab. Alexander	Si no lo realizan teniendo en cuenta que las personas
	Alfredo Mira Quelal	aprehendidas en situación aún conservan sus derechos
		constitucionales, entre ellos a la presunción de inocencia.
5	Ab. Paul Boada	Con las últimas reformas al código orgánico integral penal, los
	Andrade	medios de comunicación pueden publicar la identidad de las
		personas aprehendidas en flagrancia, siempre y cuando se los
		trate como presuntos infractores.

6	Ab. Álvaro Christian	Mientras no exista una sentencia condenatoria en contra de las
	Yépez	personas aprehendidas en flagrancia, los medios únicamente
		podrán informar a la ciudadanía como presuntos delincuentes.
7	Ab. Elizabeth Flores	Actualmente nuestro código orgánico integral penal permite a
	Albuja	los medios de comunicación publicar esta información en
		ciertos delitos, por lo tanto no estaría vulnerando ningún
		derecho constitucional mientras se los haga respetando la
		normativa referida.
8	Ab. Diego Armando	De acuerdo con el artículo 529.1 del código orgánico integral
	Sarabia	penal, los medios de comunicación puede publicar la identidad
		de las personas aprehendidas pero únicamente en ciertos
		delitos y siempre refiriéndose como presuntos delincuentes.
9	Ab. Martín Rosero	Siempre y cuando se respete su derecho a ser tratados como
	Vélez	inocentes, no pasaría nada ya que los medios de comunicación
		tienen el derecho y la obligación de informar a la ciudadanía
10	Ab. Mayra Guicela	Tengo entendido que antes no se podía difundir este tipo de
	Anrrango	información, sin embargo el artículo 529.1 del código orgánico
		integral lo permite desde el año 2019, por lo tanto los medios
		de comunicación no se vulneran ningún derecho
		constitucional.

3.2- Entrevistas Servidores policiales.

Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?

1	CBOS. Hugo		Es el supuesto en el cualquier persona puede detener a otra en
	Fernando Pérez		el momento que se está cometiendo un delito.
	Peñafiel.		
2	CBOS. Edgar	Stalyn	Infracción cometida antes de 24 hrs.
	Hidalgo Toapa	anta.	
3	CBOP. An	nderson	Las 24H luego de cometido el hecho.
	Santiago Yépe	ez.	
4	POL. Pincay P	Parrales	Cuando se le encuentras en actos ilícitos.
	Joel Nixon.		
5	POL.	Gaibor	Un delito o una contíavención.
	Sangache	Edison	
	Elías.		
6	SGOS.	Lagla	Es el acto donde el individuo está cometiendo el delito.
	Chuquitarco F	Freddy	
	Geovanny.		
7	POL. Ca	alderón	Cuando se ha cometido un delito y aun después de este se sigue
	Rosero F	abricio	manteniendo latente el delito por 24 horas.
	Orlando.		
8	POL.	Portilla	Es un Delito cometido en el preciso momento y observado por
	Lugmaña	Juan	quienes se encuentran en el lugar.
	Sebastián.		
9	SGOS. G	allegos	Cuando se le encuentra a una persona en el mismo instante de
	Bernardo	Jairo	una infracción.
	Esteban.		

10	CBOS. Rojas	Detención en momento del ilícito.
	Guerrero Esteban	
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	El cometimiento yo de un delito dentro del tiempo estipulado
	Roberto Fabián.	(24 horas) "si lo pueden alargar a 48 o 72 sería mejor así
		después de ver al delincuente en dos días también lo podemos
		meter preso y evitamos el tremendo trámite de una denuncia.
12	CBOP. Méndez	Es cuando una persona es sorprendida y capturada en el
	Mosquera Johnny	momento de cometer el delito.
13	POL. Matango	Una persona que haya cometido algún delito en el momento o
	Heredia Diego Ivan	durante las 48 horas.
14	SGOS. De la Cruz	Acto que se comenté en ese momento.
	Herrera Byron	
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	Es cuando unos persona comete un robo y es detenido en el
	Jonathan Enrique	acto.
16	CBOS. Méndez	Procedimiento que se lo toma durante las 24 horas que se
	Suarez Diego Andrés	cometió la infracción.
17	SGOP. Montesdeoca	La detención de un ciudadano cometiendo o después de haber
	Olalla Hugo Patricio.	cometido un acto al margen de la ley.

Fuente: Autor, 2023

Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

1	CBOS. Hugo	Esta en una acción interrumpida.
	Fernando Pérez	
	Peñafiel.	
2	CBOS. Edgar Stalyn	Cuando cometió una infracción dentro de 24 horas.
	Hidalgo Toapanta.	
3	CBOP. Anderson	Cuando se encuentra dentro de las 24h posterior al
	Santiago Yépez.	cometimiento del delito.
4	POL. Pincay Parrales	Cuando se le sorprende en el mismo momento que comete el
	Joel Nixon.	acto ilícito.
5	POL. Gaibor	Cuando comete el delito dentro de 48 horas.
	Sangache Edison	
	Elías.	
6	SGOS. Lagla	Cuando ha sido encontrado en el momento exacto del delito.
	Chuquitarco Freddy	
	Geovanny.	
7	POL. Calderón	Cuando se comente un delito y este se encuentra dentro de las
	Rosero Fabricio	24 horas.
	Orlando.	
8	POL. Portilla	Cuando es visto por una o más personas.
	Lugmaña Juan	
	Sebastián.	
9	SGOS. Gallegos	Cuando es detenida en el mismo instante de un delito.
	Bernardo Jairo	
	Esteban.	
8	Geovanny. POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando. POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián. SGOS. Gallegos Bernardo Jairo	24 horas. Cuando es visto por una o más personas.

10	CBOS. Rojas	En el momento q se encuentra con la evidencia del hecho
	Guerrero Esteban	suscitado.
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	Cuando se es víctima o Agresor.
	Roberto Fabián.	
12	CBOP. Méndez	La persona que comete el delito en presencia de una o más
	Mosquera Johnny	personas o cuando se la descubre inmediatamente después de
		cometer el hecho.
13	POL. Matango	Antes de las 48 horas.
	Heredia Diego Ivan	
14	SGOS. De la Cruz	Cuando están dentro del mismo tiempo en que se da el hecho.
	Herrera Byron	
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	Cuando se lo sorprende y se captura justo cuando es
	Jonathan Enrique	cometiendo el delito.
16	CBOS. Méndez	Cuando comente algún acto delictivo o agresiones sea de
	Suarez Diego Andrés	cualquier índole.
17	SGOP. Montesdeoca	Cuando es aprendida cometiendo el acto ilícito o luego de
	Olalla Hugo Patricio.	cometerlo siempre y cuando no pase las 24 horas.

Pregunta Nro. 3 ¿Cuál es el procedimiento para seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

1	CBOS. Hugo	La lectura de derechos. Motivo de su detención.
	Fernando Pérez	
	Peñafiel.	
2	CBOS. Edgar Staly	n Llevarlo ante la autoridad competente después de leer los
	Hidalgo Toapanta.	derechos constitucionales.
3	CBOP. Anderso	Ponerlo a órdenes de la autoridad competente.
	Santiago Yépez.	
4	POL. Pincay Parrale	s Se le aprehende, se realiza el respecto parte judicial y se pone
	Joel Nixon.	a órdenes de la autoridad competente.
5	POL. Gaibo	r Aprehendido.
	Sangache Ediso	n
	Elías.	
6	SGOS. Lagl	a Poner a órdenes de la autoridad competente.
	Chuquitarco Freddy	
	Geovanny.	
7	POL. Calderó	n Contactar al Fiscal de turno, denunciar la flagrancia, obtener
	Rosero Fabrici	certificados médicos de las persona detenida, llevarlo ante la
	Orlando.	autoridad competente.
8	POL. Portill	a Inmediata detención.
	Lugmaña Jua	n
	Sebastián.	
9	SGOS. Gallego	s Poner a ordenes de la autoridad competente.
	Bernardo Jair	0
	Esteban.	
	Lugmaña Jua Sebastián. SGOS. Gallego Bernardo Jair	s Poner a ordenes de la autoridad competente.

10	CBOS. Rojas	La aprensión.
	Guerrero Esteban	
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	Poner en conocimiento a la autoridad competente para su
	Roberto Fabián.	respectiva audiencia de formulación de cargos.
12	CBOP. Méndez	Se acude a la Fiscalía de turno, con el que comete el delito, y
	Mosquera Johnny	con la presunta víctima.
13	POL. Matango	La aprehensión certificado médico y aislamiento temporal.
	Heredia Diego Ivan	para así el juez determine el delito o la sanción.
14	SGOS. De la Cruz	Trasladarla inmediatamente a órdenes de la autoridad
	Herrera Byron	competente.
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	Se lo lleva a la autoridad competente con la evidencia.
	Jonathan Enrique	
16	CBOS. Méndez	Se le pone a órdenes de la autoridad competente.
	Suarez Diego Andrés	
17	SGOP. Montesdeoca	Primeramente se procede a la aprehensión, inmediatamente se
	Olalla Hugo Patricio.	le da a conocer sus derechos, se le lleva a realizar la valoración
		médica y es puesto a órdenes de la autoridad competente

Pregunta Nro. 4 ¿Qué es la presunción de inocencia?

1	CBOS. Hugo		Toda persona es inocente hasta el momento de su Juicio.
	Fernando Pérez		
	Peñafiel.		
2	CBOS. Ed	gar Stalyn	Un derecho de todas las personas en conflicto con la ley.
	Hidalgo To	oapanta.	
3	CBOP.	Anderson	Toda persona se considera inocente hasta no demostrar lo
	Santiago Y	épez.	contrario.
4	POL. Pinca	ay Parrales	Una persona que puede ser inocente como también puede ser
	Joel Nixon		culpable.
5	POL.	Gaibor	Toda persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario.
	Sangache	Edison	
	Elías.		
6	SGOS.	Lagla	Cuando no se ha podido demostrar la culpabilidad de un delito.
	Chuquitarco Freddy		
	Geovanny.		
7	POL.	Calderón	Que toda persona será inocente en un delito hasta que se
	Rosero	Fabricio	demuestre lo contrario.
	Orlando.		
8	POL.	Portilla	Toda persona goza de este derecho hasta que un juez dictamine
	Lugmaña	Juan	lo contrario.
	Sebastián.		
9	SGOS.	Gallegos	Toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo
	Bernardo	Jairo	contrario.
	Esteban.		

10	CBOS. Rojas	Desconozco.
	Guerrero Esteban	
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	Cuando toda persona tiene derecho de inocencia hasta que está
	Roberto Fabián.	la dictamine un juez.
12	CBOP. Méndez	Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la
	Mosquera Johnny	persona.
13	POL. Matango	Que está detenido hasta que los administradores den justicia lo
	Heredia Diego Ivan	indique lo contrario.
14	SGOS. De la Cruz	Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
	Herrera Byron	
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	Que toda persona es inocente alta que se compruebe lo
	Jonathan Enrique	contrario.
16	CBOS. Méndez	Cuando una autoridad competente o el fiscal no fórmula
	Suarez Diego Andrés	cargos.
17	SGOP. Montesdeoca	La presunción de inocencia es una garantía constitucional la
	Olalla Hugo Patricio.	cual defiende a las personas que hayan sido acusado de un
		hecho

Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

1 CBOS. Hugo Se declara culpable. Fernando Pérez Peñafiel. 2 CBOS. Edgar Stalyn Después de una sentencia ejecutoriada. Hidalgo Toapanta. 3 Anderson Cuando se demuestra lo contrario. CBOP. Santiago Yépez. 4 POL. Pincay Parrales Cuando el juez dicta sentencia. Joel Nixon. 5 POL. Gaibor Cuando ya tiene una sentencia. Sangache Edison Elías. 6 SGOS. Lagla Cuando se demuestre que es culpable. Chuquitarco Freddy Geovanny. 7 POL. Calderón Cuando se demuestra la culpabilidad en un delito penal. Rosero Fabricio Orlando. 8 POL. Portilla Cuando todas las pruebas están en su contra. Lugmaña Juan Sebastián. 9 SGOS. Gallegos Cuando es encontrada en delito flagrante. Bernardo Jairo Esteban.

10	CBOS. Rojas	Desconozco.
	Guerrero Esteban	
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	Posterior a la audiencia de formulación de cargos, esto es
	Roberto Fabián.	dirigido por la autoridad competente.
12	CBOP. Méndez	Se pierde la presunción de no solo mediante sentencia
	Mosquera Johnny	ejecutoriada q declare la culpabilidad del acusado, si no
		también cuando se dicta auto de prisión preventiva en su
		contra.
13	POL. Matango	Cuando el juez determine el delito.
	Heredia Diego Ivan	
14	SGOS. De la Cruz	Cuando se demuestra en norma de hecho y derecho que la
	Herrera Byron	persona es culpable.
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	Cuando se demuestra que si ha cometido el delito.
	Jonathan Enrique	
16	CBOS. Méndez	Una vez que la autoridad competente dentro de la flagrancia
	Suarez Diego Andrés	no formule cargos y envié a investigar.
17	SGOP. Montesdeoca	Cuando es encontrado culpable.
	Olalla Hugo Patricio.	

Pregunta Nro. 6 ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

1	CBOS. Hugo		Porque el único ente juzgador es un juez.
	Fernando Pérez		
	Peñaf	iel.	
2	CBOS. Edg	ar Stalyn	Porque aún no se demuestra con medio de prueba el nivel de
	Hidalgo Toa	apanta.	responsabilidad del infractor.
3	CBOP.	Anderson	Porque aún no se demuestra el cometimiento del hecho.
	Santiago Yé	pez.	
4	POL. Pincay	y Parrales	Por qué el juez es el único que puede juzgar.
	Joel Nixon.		
5	POL.	Gaibor	Para no revictimizar.
	Sangache	Edison	
	Elías.		
6	SGOS.	Lagla	Porque no se ha demostrado la culpabilidad.
	Chuquitarco Freddy		
	Geovanny.		
7	POL.	Calderón	Porque nadie puede jugar la culpabilidad hasta que lo
	Rosero	Fabricio	dictamine un juez.
	Orlando.		
8	POL.	Portilla	Toda persona goza de presunción de inocencia hasta que se
	Lugmaña	Juan	dictamine lo contrario.
	Sebastián.		
9	SGOS.	Gallegos	Porque hay la presunción de inocencia.
	Bernardo	Jairo	
	Esteban.		
7	SGOS. Chuquitarco Geovanny. POL. Rosero Orlando. POL. Lugmaña Sebastián. SGOS. Bernardo	Calderón Fabricio Portilla Juan Gallegos	Porque nadie puede jugar la culpabilidad hasta que le dictamine un juez. Toda persona goza de presunción de inocencia hasta que dictamine lo contrario.

10	CBOS. Rojas	Desconozco.
	Guerrero Esteban	
	Fabricio.	
11	POL. Picuasi Díaz	Toda persona tiene derecho a la inocencia hasta demostrarse lo
	Roberto Fabián.	contrario.
12	CBOP. Méndez	Se emplea el termino presunto delincuente cuando por haber
	Mosquera Johnny	presunción de delito se abre diligencias procesales pero sin
		fallo.
13	POL. Matango	Para que vaya a investigación y de ahí los administradores de
	Heredia Diego Ivan	justicia lo determine.
14	SGOS. De la Cruz	Por qué prima una presunción hasta comprobar que dicha
	Herrera Byron	persona es quien cometió el delito.
	Guillermo	
15	CBOS. Tello Saltos	La presunción de inocencia es una figura legal hasta que se le
	Jonathan Enrique	compruebe lo contrario.
16	CBOS. Méndez	Porque nosotros como policías no podemos culpar
	Suarez Diego Andrés	directamente al que cometió el delito no somos ni juez ni parte
		dentro de un procedimiento.
17	SGOP. Montesdeoca	Por qué toda persona es inocente hasta que se demuestre su
	Olalla Hugo Patricio.	culpabilidad ante la autoridad competente.

3.3- Entrevistas Agentes fiscales.

Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?

- Dr. Edgar Hernan La flagrancia es cuando se comete un delito en presencia de Pacheco Mena. varias personas, o ha sido aprehendido inmediatamente Fiscal de tránsito. después de la comisión de este delito, con las cosas, objetos sustraídos.
- 2 Dra. Sandra Nuestro código orgánico integral penal en el artículo 527 nos Quinteros Méndez. habla sobre la flagrancia, en donde nos indica que se entiende Fiscal de violencia de que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que genero. comete un delito en presencia de una o más personas o a la vez, cuando se le descubra inmediatamente luego de perpetrarse la comisión de este delito siempre y cuando exista una

persecución ininterrumpida.

- 3 Dr. Edwin Raúl Es una circunstancias procesal en donde una persona se Anrrango Mesa. encuentra inmiscuida en una infracción, desde el momento en Fiscal de patrimonio el que se comete la infracción hasta 48 horas que se puede ciudadano. realizar una persecución a una personas para ser aprehendido en delito flagrante, es decir luego de cometer el delito debe ser aprehendido.
- Dr. Fabian Rommel Según el artículo 527, se entiende que se encuentra en Cuaical Galarraga. situación de flagrancia, la persona que comete el delito en Fiscal de soluciones presencia de una o más personas, o cuando se la descubre rápidas. inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. Asimismo, cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 48 horas entre la comisión de la infracción

y la aprehensión.

A esta se la asemeja con un fuego porque es el momento en el

que se incendia, en este caso quien comete un delito lo hace de

forma inmediata. Posteriormente, según el artículo 529 tiene

que ver con la convocatoria a la audiencia de flagrancia, donde

manifiesta que en los casos de infracción flagrante dentro de

las 24 horas que tuvo lugar la aprensión se realizará la

correspondiente audiencia oral ante el juzgador, donde se

calificará la legalidad de la aprensión, es decir, que los dos

artículos antes mencionados tienen una conexión ya que la

legalidad de la flagrancia la práctica un juez.

5 Dra. Fernanda La Flagrancia se refiere a la detención de una persona que es

Landázuri Pastrana. sorprendida en el momento de cometer un delito o

inmediatamente después. La flagrancia es un tipo de prueba

que permite la captura sin orden judicial y da el inicio de un

proceso rápido.

Fuente: Autor, 2023.

Fiscal de tránsito.

Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo se considera que una persona se encuentra en situación de

flagrancia?

Tabla 16

65

- Dr. Edgar Hernan Cuando se le encuentra en ese instante con las cosas robadas

 Pacheco Mena. es decir que el agente de policía interviene en ese momento

 Fiscal de tránsito. para proceder a la aprehensión y dentro de las 24 horas ponerles a órdenes de la autoridad competente para que resuelva acerca de sus situación jurídica.
- 2 Dra. Sandra Se considera que una persona se encuentra en situación de Quinteros Méndez. flagrancia, cuando primero la persona comete el delito en Fiscal de violencia de presencia de una o más personas, segundo a la persona que se genero. encuentre con armas, instrumentos o el producto del ilícito y elemento cuando exista tercer es una persecución ininterrumpida, la misma puede ser a través de las personas
- 3 Dr. Edwin Raúl Es desde el momento que se comete una infracción, hasta 48

 Anrrango Mesa. horas posteriores de que sea aprehendida, ahí estaríamos

 Fiscal de patrimonio hablando de un delito flagrante.

ciudadano.

que encontraban en el lugar y de inmediato avisen a la policía

para ser entregada a esta persona que cometió el delito,

- Dr. Fabian Rommel

 Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la

 Cuaical Galarraga.

 persona que cometa el delito en presencia de una o más

 Fiscal de soluciones

 personas, también que se encuentra con armas producto del

 rápidas.

 ilícito y que se encontraba dentro de una persecución

 ininterrumpida durante el término que establece la ley.
- 5 Dra. Fernanda Una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando es Landázuri Pastrana. detenida en el momento de estar cometiendo un delito o

Fiscal de tránsito.

inmediatamente después de cometerlo. Para que se considere flagrancia, se deben cumplir algunos requisitos, como la actualidad del hecho, la identificación positiva del autor o la individualización del autor o partícipe del acto delictivo y la aprehensión o captura física del implicado o los implicados.

Fuente: Autor, 2023.

ciudadano.

Pregunta Nro. 3 ¿Qué es la presunción de inocencia?

Tabla 17

Edgar Hernan Es una garantía constitucional que por más que tenga un Dr. Pacheco Mena. proceso penal en curso se presume la inocencia mientras no Fiscal de tránsito. haya una sentencia ejecutoriada, está garantizada en nuestra constitución para todas las personas. 2 Dra. Sandra La presunción de inocencia en todos los seres humanos Quinteros Méndez. obviamente gozamos de esta presunción de inocencia, Fiscal de violencia de conforme nos manifiesta el artículo 77 de nuestra constitución genero. de la república en donde toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, sumado a eso mientras no exista una sentencia en firme. 3 Dr. Edwin Raúl Se encuentra garantizada en la constitución de la república del Anrrango Mesa. Ecuador, en la cual ninguna persona por más que sea detenida Fiscal de patrimonio en delito flagrante mientras no se establezca en sentencia

ejecutoriada, se presumirá inocente entonces por ende el ente

fiscal como el acusador particular tienen la obligación de

destruir esa presunción de inocencia a fin de que mediante sentencia se pueda establecer la culpabilidad de alguien.

Dr. Fabian Rommel
 Cuaical Galarraga.
 Fiscal de soluciones
 rápidas.

La Constitución de la República, La Corte Nacional y sus instrumentos internacionales de derecho humanos como el pacto san José de costa rica, establecen la presunción de inocencia tiene que ver con el cometimiento de un delito en un acto lesivo en flagrancia no significa que ya se le condene por el acto, sino que se tendrá que ver una etapa de instrucción y si es una investigación previa se tendrá con los términos que establece la ley, hasta obtener un momento dentro del proceso donde se rompa una participación directa en el cometimiento de un lícito por lo cual Fiscalía tiene etapas y fases donde hace la investigación como lo establece la ley y así verificar si existe o no responsabilidad.

5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana.

Fiscal de tránsito.

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Esto significa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 4 ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

Dr. Edgar Hernan Las personas que están inmiscuidas en un proceso penal deben Pacheco Mena. ser tratadas con la presunción de inocencia esto con el objeto Fiscal de tránsito. de no vulnerar sus derechos, derecho a la presentación de diligencias de descargo que crean convenientes.

2 Dra. Sandra Todas las personas son inocentes así hayan sido aprehendidos Quinteros Méndez. en delito flagrante, obviamente esa presunción de inocencia Fiscal de violencia de gozan todas estas personas, mientras no se demuestre lo genero. contrario y no haya una sentencia ejecutoriada en firme.

3 Dr. Edwin RaúlAnrrango Mesa.Fiscal de patrimoniociudadano.

Raúl Desde el momento que una persona es aprehendida, por más que sea en delito flagrante se establece que una persona es nonio inocente mientras no se establezca o se decláreme mediante sentencia ejecutoriada lo contrario, ahora en la situación de flagrancia no es que cuando se realice la audiencia o se formule cargos ya se le destruye la presunción de inocencia, esta sigue gozando y se garantizándose mientras no se termine el proceso penal.

Dr. Fabian Rommel
 Cuaical Galarraga.
 Fiscal de soluciones
 rápidas.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y se respeta los derechos humanos, lo cual antes no era tan marcado y el cometimiento de un lícito era textual, ya que haya o no cometido cierto acto se lo consideraba como culpable, sin embargo, con las reformas a los códigos y la ley suprema que es la Constitución con sus tratados internacionales, permiten que se lo considere inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario.

Dra. Fernanda Una persona aprehendida en situación de flagrancia tiene los

Landázuri Pastrana. mismos derechos que cualquier otra persona sometida a un

proceso penal. La aprehensión en flagrancia no implica una

condena anticipada ni una vulneración de la presunción de

inocencia, sino una medida cautelar que busca asegurar la

investigación y el juzgamiento del hecho punible. La

aprehensión en flagrancia solo procede cuando se cumplen los

requisitos establecidos en la ley. Además, la aprehensión en

flagrancia debe respetar el principio de proporcionalidad.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

Tabla 19

1 Edgar Hernan Se pierde cuando una persona procesada recibe una sentencia Pacheco Mena. condenatoria y la misma se encuentra ejecutoriada por el Fiscal de tránsito. ministerio de la ley, es decir cuando no hay como modificar dicha sentencia en la que se le declaró culpable a dicha persona, ahí se pierde su presunción de inocencia y se le declara en calidad de autor del delito que se investiga. 2 Dra. Sandra La presunción de inocencia se pierde una vez que esta persona haya obtenido sentencia por el cometimiento de algún delito. Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. 3 Raúl Cuando se dicta una sentencia condenatoria y debidamente Dr. Edwin Anrrango Mesa. ejecutoriada.

Fiscal de patrimonio ciudadano. 4 La presunción de inocencia se encuentra a lo largo del proceso, Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. pero con la sentencia que contiene los elementos de convicción Fiscal de soluciones de cargo y de descargo donde el juez emite bajo su sana crítica emite una sentencia condenatoria, ahí es cuando se ven rápidas. limitados los derechos de libertad, ya que Fiscalía se encarga de proporcionar estos elementos para que el Juez pueda emitir una decisión. 5 Dra. Fernanda Una persona pierde la presunción de inocencia cuando se dicta Landázuri Pastrana. una sentencia firme de culpabilidad en su contra, es decir, cuando se ha demostrado más allá de toda duda razonable que Fiscal de tránsito. ha cometido el delito por el que se le acusa y se ha agotado la posibilidad de recurrir la sentencia.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 6 ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

Tabla 20

1 Dr. Edgar Hernar	Nosotros respetamos la presunción de inocencia por eso es por
Pacheco Mena.	lo que cada proceso que nosotros tenemos consideramos a las
Fiscal de tránsito.	personas como presunto autores por más que se haya
	formulado cargos en contra de ellos, todavía nosotros debemos
	manejarnos en el sentido de que presumimos, solo en el

momento en el que se dicta una sentencia condenatoria ahí diremos que ellos son los autores, ya que existe una sentencia que se encuentra ejecutoriada.

- Dra. SandraQuinteros Méndez.Fiscal de violencia de genero.
- Este término se utiliza en virtud de que existe esa presunción porque para que usted tenga la certeza y la seguridad de que esa persona ha sido declarada culpable, tiene que practicar una serie de elementos de convicción, posterior de eso con todos esos elementos de convicción que pasa a la etapa de juicio, ahí es donde estos elementos se convierten prueba y ahí es donde se verifica que esa persona ha cometida tal delito
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa.
 Fiscal de patrimonio ciudadano.
 - Raúl Es un término común que la mayoría de la sociedad utiliza, más el termino legal que se encuentra establecido en el código nonio orgánico integral penal es investigado o procesado, y al final sentenciado, de ahí el termino delincuente es únicamente utilizado por la sociedad, mas no es un término que se puede generalizar el cometimiento de una infracción para establecer a todos los infractores como criminales.
- Dr. Fabian Rommel
 Cuaical Galarraga.
 Fiscal de soluciones
 rápidas.
- Actualmente, hasta que no exista una sentencia condenatoria no se puede hablar de una responsabilidad penal, sin embargo, dentro del proceso todo se presume, es así como, dentro de una investigación previa se va a denominar como presunto investigado, en la instrucción fiscal será el presunto procesado hasta que en sentencia condenatoria se emita una decisión.

Dra. Fernanda La razón para que se utilice el término presuntos delincuentes

Landázuri Pastrana. para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia es que, aunque se les haya sorprendido cometiendo un delito o inmediatamente después de hacerlo, todavía no se les ha juzgado ni condenado por ese hecho. Por lo tanto, se les presume inocentes hasta que se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme.

Fuente: Autor, 2023.

Edgar

Hernan

Pregunta Nro. 7 ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

La actuación de los medios de comunicación debe ser

obviamente son presuntos autores del cometimiento de este

Tabla 21

Dr.

1

Pacheco Mena. moderada deben transmitir información que pueda observarse Fiscal de tránsito. y que no perjudique la investigación, en algunos medios de comunicación sacan boletines de prensa en el sentido en el que, ya les dan como autores a esas personas aprehendidas lo que perjudica el desarrollo del a investigación. 2 Dra. Sandra En primera instancia se respetara todos los derechos Quinteros Méndez. constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en Fiscal de violencia de delitos flagrantes, en este caso también nos encontramos enmarcados en nuestra constitución de la república, el derecho genero. a la integridad, a la identidad de las personas, porque

delito, no tenemos la certeza de que esta persona haya cometido tal o cual delito, por eso viene acá el derecho a la defensa en donde esa persona tiene derecho a ser tratado como tal.

3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa.
Fiscal de patrimonio ciudadano.

Raúl De acuerdo a las reformas que han existido en el código orgánico integral penal desde algún tiempo atrás, estas publicaciones que se realizan a través de los medios de comunicación es necesario tener mucha precaución, porque no todos los delitos se pueden realizar las publicaciones de esta naturaleza en caso de delitos flagrantes, en el código orgánico integral penal se establece cierto delitos como son violencias, violaciones extorsiones, delincuencia organizada, drogas, sin embargo, en su gran mayoría los medios de comunicación no lo hacen con la finalidad de garantizar la integridad de una persona, porque el hecho de que a una persona ya le publiquen, ya le identifiquen en un medio de comunicación, como el presunto responsable de un hecho los estigmatizan de forma general ante la sociedad de que esta persona puede ser un delincuente, entonces por más que esta persona luego de un proceso penal sea declarado como inocente esas imágenes van a estar pendientes y siempre van a estigmatizar por ese hecho aunque sea declarado inocente y va a perder muchas oportunidades en la vida, entonces eso tienen que tener mucho cuidado los medios de comunicación al momento de exponer la identidad estas personas, sin embargo el código permite esta

identificación por medios de comunicación pero no debemos hacerlo de forma general y hacerlo con mucho cuidado porque se puede afectar la honra de las personas.

Dr. Fabian Rommel
 Cuaical Galarraga.
 Fiscal de soluciones
 rápidas.

Como el artículo 529 nos menciona que podrá ser identificada físicamente ante la comunidad o ante los medios de comunicación única y exclusivamente en calidad de aprendido y cuando se haya calificado la legalidad de la aprensión por delito flagrante, es decir, será publicada e identificada en el parámetro de los delitos mencionados en el código, se debe explicar que una vez que se encuentre publicado no quiere decir que la persona sea culpable sino que se debe especificar dentro de la publicación que se presume la participación dentro del acto delictivo.

5 Dra. FernandaLandázuri Pastrana.

Fiscal de tránsito.

Fernanda Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la astrana. formación de la opinión pública y en el ejercicio del derecho a la información. Sin embargo, también tienen el deber de insito. respetar el derecho a la presunción de inocencia de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, evitando transmitir información distorsionada, sesgada o anticipada que pueda afectar el desarrollo del proceso penal o la reputación del acusado.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 8 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal?

Tabla 22

Dr. Edgar Hernan Considero que si puede afectar el principio de objetividad de Pacheco Mena. un fiscal ya que al estar investigado ya se lleva un falso criterio Fiscal de tránsito. de esa persona que ha sido aprehendida, prácticamente ya se le tendría como una persona que está en desventaja dentro de la investigación, por eso es bueno que los medios de

comunicación que transmitan las informaciones que no

perjudiquen a la investigación

Dra. SandraQuinteros Méndez.Fiscal de violencia de genero.

Considero que el hecho de que se publique el cometimiento de un delito por parte de los presuntos autores o responsables considero de que ninguna manera se ve afectado el principio de objetividad, ya que fiscalía tiene la obligación de presentar tanto los elementos de cargo y de descargo para al final tener una decisión, en este caso en delitos flagrantes obviamente llevar con estos elementos de convicción ante el juez para que se califique la legalidad de la aprehensión de esta persona.

3 Dr. Edwin RaúlAnrrango Mesa.Fiscal de patrimoniociudadano.

Raúl No podemos establecer de que los medios de comunicación traten de inmiscuirse en los temas legales, el ente fiscal es un ente autónomo que no está supervisado a ciertas instituciones, sin embargo el hecho de que una persona sea publicada como infractor en cierto medios de comunicación, no va a afectar en la investigación procesal, en los elementos recabados dentro de una investigación fiscal, por ende nada tiene que ver que se transmitan como delincuente por los medios de comunicación.

Dr. Fabian Rommel
 Cuaical Galarraga.
 Fiscal de soluciones
 rápidas.

No porque como ya paso la flagrancia y la calificación de la aprensión, se pone el expediente a órdenes del Juez y como garantista de los derechos debe percatarse de que existan dichos parámetros constitucionales para que se respete los derechos.

5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana.

Fiscal de tránsito.

Es decir publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal, si este se deja influir por la presión mediática o la opinión pública y no actúa conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su función. El fiscal tiene el deber de investigar tanto los elementos de cargo como los de descargo que puedan existir en el caso, y de ejercer la acción penal solo cuando existan indicios racionales de criminalidad. El fiscal no debe prejuzgar ni condenar al acusado antes de que se dicte una sentencia firme, sino respetar su derecho a la presunción de inocencia y a la defensa. El fiscal debe actuar con independencia y autonomía, sin dejarse condicionar por intereses externos o por la repercusión mediática del caso.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 9 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede ayudar al combate de la delincuencia?

Dr. Edgar Hernan Yo creo que si ayudaría al combate de la delincuencia ya que,
Pacheco Mena. de esta forma ciertos delincuentes conocidos tendrían mucho
Fiscal de tránsito. cuidado ya que, al sacarle el nombre a través de los medios de
comunicación ya le estarían estigmatizando a esa persona

como delincuente.

Dra. SandraQuinteros Méndez.Fiscal de violencia de genero.

Sandra Es un tema muy complejo porque no se trata únicamente de ndez. que se publique las imágenes de las personas que andan ncia de cometiendo delitos, este es un tema que va más allá de las políticas públicas, el hecho de que estas personas estén involucradas en ciertos delitos viene lo que es la pobreza, el ámbito en el que ellos se desarrollan, el desempleo de estas personas, la sobrepoblación, la migración, entonces existe muchas otras consecuencias para que algunas personas cometan ciertos delitos, entonces el hecho de que los medios de comunicación publiquen eso no va a disminuir la delincuencia.

3 Dr. Edwin RaúlAnrrango Mesa.Fiscal de patrimoniociudadano.

Raúl Por más que una persona sea publicada en los medios de comunicación, si bien es cierto ya va a darse a conocer que esa nonio persona pudo ser la causante de un delito y se va tener más cuidado en el sector donde es aprehendido o donde lo vayan a ver, lo van a catalogar como delincuente a este señor y posiblemente no va a cometer un delito, o las personas que tuvieron acceso a esa información van a tener cuidado al ver a esta persona, esa es mi opinión como miembro de una comunidad, pero mi opinión como funcionario público, es que

esta situación no alteraría de ninguna manera el índice de criminalidad de los infractores en delitos flagrantes, porque la mayoría de delincuentes que se les procesan ya están acostumbrados a eso, pero para a la fiscalía no tiene repercusión alguna, únicamente se sancionara el hecho investigado.

4 Dr. Fabian RommelCuaical Galarraga.Fiscal de soluciones

rápidas.

- La Policía Nacional, Fiscalía y el andamiaje judicial han optado por tomarla como una medida dentro de la cual permite que, si existen otras causas que se encuentran investigando, ya se pueda identificar a ciertos sujetos. Sin embargo, esta no ayuda al combate de la delincuencia.
- 5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana.

responsabilidad veracidad y respeto a los derechos fundamentales, los medios de comunicación pueden contribuir

Sí porque, ayudar al combate de la delincuencia si se hace con

Fiscal de tránsito.

a la prevención, la denuncia y la investigación de los delitos, así como la educación y la sensibilización de la ciudadanía

·

sobre los problemas de seguridad y justicia

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 10 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

Dr. Edgar Hernan El derecho a la identidad, al buen nombre, considero que si se
Pacheco Mena. le estaría violando algún derecho constitucional, el derecho a
Fiscal de tránsito. la honorabilidad al buen nombre eso se encuentra en la
constitución, pero considero que si se trata de evitar que se
sigan cometiendo más delitos considero que, una reforma en
este sentido seria dable para el combate a la delincuencia.

- 2 Dra. SandraQuinteros Méndez.Fiscal de violencia de genero.
 - Sandra Considero que no, siempre y cuando se haya calificado la ndez. legalidad de la aprehensión, considero que no se vulnera ningún derecho constitucional sumando a eso no es una pena anticipada, únicamente se está dando a conocer a la ciudadanía que en tal sector, cierta persona presuntamente cometió un delito únicamente es una alerta para sociedad, por lo tanto no se estaría vulnerando ningún derecho o norma constitucional.
- 3 Dr. Edwin RaúlAnrrango Mesa.Fiscal de patrimoniociudadano.
- Considero que sí, a veces se empiezan a estigmatizar y dañarle moralmente a una persona, porque dentro de un proceso pueden cometerse muchos errores no solo por parte de fiscalía, sino desde el órgano principal que toma procedimiento que es la policía nacional, puede existir una confusión y al momento que los medios de comunicación publican una imagen identificado a una persona, desde ya lo están sentenciado para los medios de comunicación y para la sociedad, entonces si se afectaría el buen nombre de esta persona.
- 4 Dr. Fabian RommelCuaical Galarraga.
- No puede vulnerar derechos constitucionales, salvo situaciones donde exista un error de la persona.

Fiscal de soluciones rápidas.

5 Dra. FernandLandázuri Pastrana.

Fiscal de tránsito.

Fernanda Si no se hace con respeto, veracidad y proporcionalidad.

Pastrana. Algunos de los derechos constitucionales que pueden verse afectados son: El derecho a la presunción de inocencia, que insito.

implica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere y trate como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio justo. Se debe publicar siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a estas personas, para que no se llegue afectar derechos constitucionales.

Fuente: Autor, 2023.

3.4- Entrevistas Jueces en materia penal.

Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?

1	Dr.	Francisco	La flagrancia se encuentra definida en el artículo 527 del coip
	Heriberto	Chacón	es decir que se entiende que está en situación de flagrancia la
	Pinto.		persona que comete un delito en presencia de una o más
	Juez de	garantías	personas, esta es la primera posibilidad, la otra es cuando a una
	penales.		persona se la encuentra con armas, instrumentos o productos
			ilícito, huellas o documentos que hagan presumir del
			cometimiento reciente de un delito, y el otro punto es la
			persona que en una persecución ininterrumpida de manera

física o por medios tecnológicos desde el momento del cometimiento de la presunta comisión hasta su aprehensión, estos son los 3 escenarios que se deben cumplir, pero no necesariamente no deben concurrir los 3, si no cualquier de estos puntos.

- 2 Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado Juez temporal en el tribunal penal Imbabura.
- La flagrancia es entendida a la persona que se le descubre inmediatamente después de la comisión de un hecho ilícito, ya sea con el producto del hecho ilícito, que ha sido observado cometiendo este ilícito en presencia de una o más personas, así lo establece el artículo 527 del COIP.
- 3 Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.
 - Dr. Olavo Marcial Es cuando a la persona se le encuentra precisamente en el momento en que está cometiendo el delito, como suele decirse se lo cogió con las manos en las masas o también es flagrancia cuando, luego de cometerse el delito se le observa quien fue, se procede una inmediata persecución, actualmente la persecución ininterrumpida es de 48 horas, es decir que se entiende que es flagrante, cuando inmediatamente de cometerse el delito o infracción, existe una persecución ininterrumpida.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra violencia a la mujer y
- Según lo que establece el código orgánico integral penal en su artículo 527 es encontrar a una persona en flagrancia, es decir al momento, al instante de haber cometido ya sea un hecho contravencional o un hecho delictual.

miembros del núcleo

familiar.

5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.

Juez de garantías

penales.

Rafael Es una institución jurídica procesal la cual se encuentra establecida en el artículo 527 del código orgánico integral penal, en la cual se establece que una persona se encuentra en flagrancia cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito, asimismo, se debe encontrar en una persecución ininterrumpida la cual se considera desde la comisión del delitos hasta la aprehensión de 48 horas.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

Tabla 26

1 La palabra flagrancia significa fuego, es decir en el acto, Dr. Francisco Heriberto entonces cuando una persona se determina que se encuentra en Chacón Pinto. una situación de que comete un delito en presencia de varias Juez de personas que puedan dar información de la comisión de un garantías penales. delito, también sería que posteriormente sea encontrado con instrumentos o productos del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la comisión de una infracción, y la otra seria la persecución ininterrumpida contenida en las últimas reformas.

Dr. Niederman PepeChandi MaldonadoJuez de garantíaspenales.

El artículo 528 del COIP refiere que la persona se encuentra en flagrancia cuando se le encuentra con el resultado del hecho ilícito de la infracción presuntamente cometida, así también ha sido observado en el cometimiento de dicho cometimiento por una o más personas, o cuando ha existido una persecución ininterrumpida que no exceda las 24, claro que con las últimas reformas al código orgánico integral penal, que refiere que tendrá como flagrancia hasta por 48 horas, siempre y cuando se justifique persecución ininterrumpida.

- Dr. Olavo Marcial
 Hernández.
 Juez de la sala penal
 de la corte provincial
 de Imbabura.
- Cuando comete la infracción delante de personas y es aprehendido en ese momento, o a su vez cuando existe una persecución ininterrumpida hasta por 48 horas, si en ese lapso es aprehendida se sobre entiende por el ministerio de la ley de que se ha encontrado en circunstancias de flagrancia.
- Quilumba Chala.

 Jueza de la unidad
 judicial contra la
 violencia a la mujer y
 miembros del núcleo

Dra. Nuvie Mariela

4

Es cuando ha cometido o es aprehendido por cualquier persona que ha visto que ese sujeto ha cometido un hecho flagrante, está en la responsabilidad de aprehenderlo y ponerlo a ordenes la de autoridad competente.

Dr. Fredy Rafael
 Sevillano Báez.

familiar.

Rafael Cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el

Juez de garantías producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por penales.

la comisión de un delito.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 3 ¿Qué es la presunción de inocencia?

Tabla 27

1 Dr. Francisco Está prevista en el art 76 de la constitución de la república del Heriberto Chacón Ecuador, en el que señala que todas las personas deben ser Pinto. consideradas como tales mientras no exista una sentencia Juez de garantías ejecutoriada en el que se declare la culpabilidad.

Dr. Niederman Pepe Es un derecho de las personas privadas de la libertad o que son Chandi Maldonado procesadas en un proceso penal, refiere que se le determinara Juez de garantías su culpabilidad siempre y cuando exista una sentencia penales. condenatoria, es decir se haya destruido ese principio de presunción de inocencia establecido como derecho en la

constitución para las personas que son procesadas.

3 Dr. Olavo Marcial Es un derecho, es una garantía que está prevista en la Hernández. constitución de la república, cuando dice que se presumo la Juez de la sala penal inocencia de toda la persona mientras no se pruebe lo de la corte provincial contrario, o no se demuestra mediante una sentencia de Imbabura. condenatoria ejecutoriada, esto significa que aunque exista una sentencia la misma debe estar ejecutoriada, es decir que no deba existir otro recurso como por ejemplo el de apelación en la corte provincial o el recurso de casación ante la corte

nacional de justicia, entonces si se activa estos recursos, mientras no se haya resuelto los mismo y aunque exista una sentencia condenatoria del tribunal, se sigue presumiendo la inocencia.

4 Dra. Nuvie Mariela
Quilumba Chala.
Jueza de la unidad
judicial contra la
violencia a la mujer y
miembros del núcleo
familiar.

Muchos tratadistas lo conocen como un principio o como un derecho de todas de las personas, yo considero que la presunción de inocencia es el derecho que tenemos las personas que se nos respete justamente esa inocencia, es un principio constitucional está contemplado en la carta magna y en tratados internacionales, es decir se presume que toda persona es inocente, hasta que no se demuestre lo contario

Sevillano Báez.

Juez de garantías

Fredy

establecido en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, en donde se garantiza que una persona mientras no pese una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra suya, deberá ser tratado como inocente.

Rafael Es un derecho constitucional que también se encuentra

Fuente: Autor, 2023.

penales.

Pregunta Nro. 4 ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

Tabla 28

5

Dr.

1	Dr.	Francisco	Una vez que una persona ha sido aprehendida en situación de
	Heriberto	Chacón	flagrancia y ha sido puesta en ordenes de la autoridad
	Pinto.		competente, de valorar cada una de estas situaciones decir

Juez de garantías verificar si existen indicios suficientes para determinar su participación en el posible ilícito. penales.

- 2 Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado Juez de garantías penales.
- El ser tratado como inocente refiere desde el momento de la aprehensión que se le respete sus derechos básicos constitucionales, el debido proceso pues estos, se deben respetar primero sus garantías básicas constitucionales, resolver sus situación jurídico dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión, así también informarles sobre el hecho que se le está aprehendiendo la identidad de las persona que le aprehende y el derecho que tiene de guardar silencio o de estar acompañado de un profesional del derecho, estas son las garantías básicas.
- 3 Dr. Olavo Marcial Mientras no exista una sentencia ejecutoriada esa persona tiene Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.
 - todo el derecho, a ser tratada como que fuera una persona inocente, se tiene que garantizar todas las garantías que conforman el debido proceso, es decir tratándole todavía como una persona que no ha cometido el delito, porque con la sentencia ejecutoriada ya se le puede decir usted es el culpable Que no pierde ningún derecho, ni garantías de principios contemplados en la constitución y también con tratados internacionales, el hecho de que sea aprehendido en flagrancia no quiere decir que se ha perdido este principio de inocencia, es tratado como todos los ciudadanos y ya en un proceso miembros del núcleo judicial se demostrará lo contrario.
- Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra violencia a la mujer y

Dra. Nuvie Mariela

4

familiar.

5 Dr. Fredy Rafael Cuando una persona es aprehendida en un presunto delito Sevillano Báez. flagrante, únicamente se trata de presunciones, ya que, en ese momento puede recién iniciar un proceso penal, por lo cual, esa persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. penales.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

1	Dr. Francisco	Precisamente cuando se ha pasado todo el proceso y la
	Heriberto Chacón	investigación y se determine que en efecto esa persona es
	Pinto.	autora de un delito.
	Juez de garantías	
	penales.	
2	Dr. Niederman Pepe	Cuando ya existió un juicio de reproche, en este caso puede ser
	Chandi Maldonado	por un juzgador unipersonal o un juzgado pluripersonal en el
	Juez de garantías	tribunal, y se ha declarado su culpabilidad en juicio.
	penales.	
3	Dr. Olavo Marcial	Solamente cuando existe condenatoria y que se encuentra
	Hernández.	ejecutoriada, solo en ese momento se desvirtúa la presunción
	Juez de la sala penal	de inocencia.
	de la corte provincial	
	de Imbabura.	
4	Dra. Nuvie Mariela	
	Quilumba Chala.	

Jueza de la unidad Ya cuando existe una sentencia condenatoria en contra de esta judicial contra la persona y esa sentencia ya se encuentre ejecutoriada, es decir violencia a la mujer y inamovible e inalterable.

miembros del núcleo familiar.

5 Dr. Fredy Rafael Con una sentencia condenatoria y que se encuentre Sevillano Báez. ejecutoriada.

Juez de garantías penales.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 6 ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

Tabla 30

1	Dr.	Francisco	Deben aparecer varios indicios que san claros y concordantes
	Heriberto	Chacón	de la participación, sin embargo no dejan de ser indicios toda
	Pinto.		vez que no se ratifique con la prueba en la etapa de juicio, mal
	Juez de	garantías	podría determinarse que es un delincuente, por eso existe esa
	penales.		presunción que garantiza la inocencia de un ciudadano
			mientras no haya una sentencia.
2	Dr. Niederman Pepe		Evidentemente una persona que se le encuentra en situación de
	Chandi Maldonado		flagrancia, hasta que no tenga un juicio no se puede determinar

Juez de garantías penales.

Dr. Olavo Marcial

su culpabilidad, por lo tanto está sujeto a presunción, esto es un derecho que lo asiste y así será conocido hasta que no resuelva su situación jurídica en juicio.

Hernández.

Juez de la sala penal

de la corte provincial

de Imbabura.

3

Porque todo mundo tiene la presunción de inocencia, sigue gozando de esta presunción, porque la ley dice que se presume, por lo cual se les dice presunto porque únicamente se los está presumiendo, y la diferencia entre una presunción y el convencimiento radica en que, en la presunción todavía no existe pruebas, no se ha demostrado en derecho de que realmente sea el culpable, el autor, en cambio con la declaratoria de culpabilidad, a través de un proceso a través de una sentencia, ya se demostró todo lo contrario se justificó que él era el autor, de presunto autor paso a ser el autor.

4 Dra. Nuvie Mariela
Quilumba Chala.
Jueza de la unidad
judicial contra la
violencia a la mujer y
miembros del núcleo
familiar.

Debe utilizarse ese término, porque no se ha quebrantado todavía ese principio de presunción de inocencia, porque al momento es una diligencia de aprehender a esa persona, en presunción de inocencia y se tiene que decir aquello porque no existe esa sentencia ejecutoriada que diga que esa persona es culpable y al momento de que diga en un medio televisivo, bueno se le detuvo al culpable de un hecho delictual, le estamos quebrantando este principio de inocencia, por lo tanto de presunto delincuente o presunto agresor debe ser obligatoriamente utilizado.

5 Dr. Fredy Rafael Por el mismo hecho de que en ese momento no se establece

Sevillano Báez. aún la responsabilidad penal de una persona, por lo cual, aun

conserva su estado de inocencia se debe en todo momento utilizar el término presuntos autores.

penales.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 7 ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

Tabla 31

1 Dr. Francisco En la últimas reformas que se encuentran vigentes en el Heriberto Chacón artículo 593.1 del código orgánico integral penal, es decir que Pinto. cuando existe una calificación de la legalidad de la Juez de garantías aprehensión de la flagrancia, es decir que se cumplan cada uno penales. de los requisitos del artículo 527, como para tener ya los elementos para determinar una posible participación de los hechos de que el ciudadano ha cometido un presunto ilícito. 2 Dr. Niederman Pepe Es un tema un tanto polémico, ya que la sociedad reclama que Chandi Maldonado en delitos de conmoción social, que protegen bienes jurídicos Juez de mayormente tutelados como el derecho a la vida u otros garantías penales. derechos constitucionales básicos, sean respetados y la sociedad ha reclamado que las personas que son encontradas en situación de flagrancias se las identifique para que a su vez la ciudadanía se ponga a buen recaudo

Dr. Olavo Marcial Hay que guardar la compostura, la ética, la prudencia, porque Hernández. los medios de comunicación lo que buscan son noticias que Juez de la sala penal llamen la atención, a efectos de que la noticia sea vendida a la de la corte provincial opinión pública, entonces en ocasiones existen problemas de Imbabura. porque a veces los medios de comunicación se tergiversa las cosas y esto obedece precisamente al desconocimiento del

lenguaje jurídico. Los periodistas deben prepararse en estos

temas.

4 Dra. Nuvie Mariela Respetando los derechos que le asisten a esa persona, porque Quilumba Chala. no se puede quebrantar la presunción de inocencia, mientras Jueza de la unidad haya el proceso investigativo y mientras no exista una judicial contra la sentencia ejecutoriada, por eso mismo se ocultaba el rostro de violencia a la mujer y las personas que estaban inmersos en un presunto hecho miembros del núcleo delictual.

5 Dr. Fredy Rafael Deben respetar la presunción de inocencia de todos los Sevillano Báez. intervinientes, de igual forma, contrastar la información con diferentes fuentes y no intentar publicar noticias tergiversando la información.

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 8 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

Tabla 32

1 Dr. FranciscoHeriberto ChacónPinto.Juez de garantíaspenales.

Esto debe ir concordante con las garantías de la presunción de inocencia, es decir que el Estado debe tener ese cuidado a los derechos constitucionales de los ciudadanos, e incluso eso podría afectar en el desarrollo del proceso, ya que al hacerse mediático la identidad de determinada persona la sociedad le va a dar por sentenciado, pero en la práctica en muchos casos se ha determinado la inocencia de una persona e inclusive la malicia de cierta denuncias realizadas por determinas personas, por circunstancias que tal vez la persona que se cree afectada u ofendida trata de inculpar a determinada persona, por un hecho que a lo mejor no se dio, entonces eso podría afectar a la final en lo que refiere al resultado de la investigación, por la publica excesiva de los datos de las personas.

Dr. Niederman PepeChandi MaldonadoJuez de garantíaspenales.

Yo considero que si se transgreden derechos, se debería publicar el hecho mas no las personas, ya que muchas veces puede cambiar dentro del desarrollo de un proceso penal, puede ser que las personas se ratifique su estado de inocencia, para mi criterio si estaría violentado el derecho a la presunción de inocencia, ya que se publicita se conoce la imagen de una persona, y puede acarrear daño moral y también indirectamente a sus familiares ya que existía discriminación en diferentes ámbitos.

3 Dr. Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.

Olavo Marcial No necesariamente, pero lo que si puede afectar es la dignidad de esa persona, si bien es cierto que a esa persona se le encontró en situación de flagrancia y resulta que durante el proceso se demostró todo lo contrario, como recupera es prestigio y dignidad, yo me atrevo a decir que dependiendo de los circunstancias, esa persona tiene derecho a que ese daño ser resarcido, entonces a eso me refiero cuando digo que los medios de comunicación siempre deben actual con más sensates y prudencia.

4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. judicial contra violencia a la mujer y

Yo creo que existen varias posiciones, sin embargo pienso que no afecta un proceso penal y más aun teniendo en cuenta que Jueza de la unidad la ciudadanía tiene el derecho de conocer a un presunto delincuente

familiar.

5 Fredy Sevillano Báez.

> Juez de garantías penales.

miembros del núcleo

Rafael Opino que de ninguna forma dicha exposición puede llegar afectar el correcto desarrollo de un proceso penal, por el hecho, de que todos los servidores judiciales que participan en un proceso penal deben basar sus actos y decisiones a la normativa legal vigente, y no a lo que pueda decir el espectro

Fuente: Autor, 2023.

social.

Pregunta Nro. 9 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede ayudar al combate de la delincuencia?

Tabla 33

1 Dr. Francisco Si lo vemos desde un punto de vista de la seguridad pública, Heriberto Chacón en el sentido como una especia de adventicia al infractor de Pinto. que va a ser expuesto a los medios ante la sociedad, en caso de Juez de garantías incurrir o reiteradas conductas podría ser de alguna manera un penales. disuasivo. Sin embargo, no incide considerablemente en un tipo de derecho penal preventivo, porque, las causas del delito son diversas. 2 Dr. Niederman Pepe Considero de que ninguna manera ya que los medios de Chandi Maldonado comunicación son para comunicar para que establezca en la Juez de garantías sociedad y estén al tanto de los hechos, pero el publicitar a las

comunicación son para comunicar para que establezca en la sociedad y estén al tanto de los hechos, pero el publicitar a las personas en situación de flagrancias no creo que baje de manera alguna la incidencia en los delitos, consideró que mejor se debería tutelar el derecho a la intimidad que está establecido en el artículo 66 numeral 20 de la constitución de la república del Ecuador.

3 Dr. Olavo MarcialHernández.Juez de la sala penalde la corte provincialde Imbabura.

penales.

En parte sí y en parte no, ya que suponiendo que esa persona que fue identificada a través de los medios de comunicación, realmente sea el autor, entonces lo único que va contribuir es para que la sociedad conozca quien fue el asesino, el ladrón, el violador, pero no incide en lo absoluto porque esa persona, ya

se encuentra aprehendida, ya está privada de su libertad, y no incide en nada para que no cometa más delitos, además no inciden en su aspecto psicológico es decir por el temor de que a mí me vayan a publicar por los medios de comunicación, me inhibo de cometer delitos, esto no incide en lo absoluto no tiene nada que ver.

Yo creo que si puede, porque ya es como una alerta de que a

tal persona lo detuvieron flagrancia y no es que le estamos

diciendo él es el culpable, todavía no, el goza de su presunción

de inocencia, al ser visto el rostro del presunto delincuente,

momento ya se encuentra aprehendida por lo tanto no puede

4 Dra. Nuvie Mariela

Quilumba Chala.

Jueza de la unidad

judicial contra la

violencia a la mujer y pues la ciudadanía va a estar alerta de aquello.

miembros del núcleo

familiar.

5 Rafael Considero que no, ya que la persona aprehendida en ese Fredy

Sevillano Báez.

garantías

de

penales.

Juez

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 10 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a

cometer otro delito.

derechos constitucionales?

Dr. FranciscoHeriberto ChacónPinto.Juez de garantíaspenales.

Si bien desde la calificación de la flagrancias existen cierto indicios de participación de la persona en el hecho, sin embargo también como lo indica los tratados de derecho humanos, la constitución, en lo que se refiere a la presunción de inocencia debe estar sobre todo, es decir es el derecho a la libertad siempre está ligado a la presunción de inocencia ser tratado como tal en el proceso. Por lo cual, no existiría vulneraciones a derechos constitucionales siempre y cuando se lo publique como presuntos infractores aprehendidos en un presunto delito flagrante.

Dr. Niederman Pepe
 Chandi Maldonado
 Juez de garantías
 penales.

Es un derecho constitucional el derecho a la intimidad personal y familiar, y que se difunda en medio de comunicación en una situación de flagrancia el rostro de las personas, los nombres completos de las personas, independientemente de cualquier delito, conllevan realmente a una vulneración de derechos, ahí existirá una contraposición de derecho entre la vendetta publica y el derecho a la intimidad, yo considero que se debería prevalecer el derecho a la intimidad, por cuanto necesitaríamos de un juicio para establecer si efectivamente ha sido responsable.

3 Dr. Olavo MarcialHernández.Juez de la sala penalde la corte provincialde Imbabura.

El artículo 529.1 del código orgánico integral penal, establece la posibilidad de publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por lo tanto si se cumple de la manera en la que se encuentra establecida en la referida norma jurídica, no existiría ninguna vulneración de algún derecho, ni a la presunción de inocencia.

- 4 Dra. Nuvie Mariela
 Quilumba Chala.
 Jueza de la unidad
 judicial contra la
 violencia a la mujer y
 miembros del núcleo
 familiar.
- Yo creo que no, siempre y cuando manejen de manera adecuada los medios de comunicación, digan que el rostro es de un presunto sujeto que cometió un presunto hecho delictual, siempre en base de presunciones, pero si ahora los medios de comunicación dicen se encontró a estos sujetos en flagrancia quienes cometieron un delito, pues estaría mal publicada la información ya que siempre debemos presunto hecho delictual, presunto delincuente, etc. Respetando este derecho a la presunción de inocencia.
- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.

Juez de garantías penales.

Rafael La ciudadanía tiene el derecho de conocer las noticias relevantes que suceden en su comunidad entre ellas el cometimiento de delitos y especialmente de los delitos que tienen como resultado la aprehensión de presuntos sospechosos. De tal forma, que publicar la identidad este tipo de personas siempre y cuando se las mencione como presuntos responsables y no como autores, no se vulnerario ningún derecho por parte de los medios de comunicación.

Fuente: Autor, 2023.

3.5- Entrevistas a Periodistas.

Pregunta Nro. 1 ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?

1	Srta. Gabriela Roa	Debe tener la información verificada de la fuente directa, con
	Vásconez.	seriedad y responsabilidad.
	Periodista de "Vocu	
	Tv"	
2	Sr. Franco Vargas	Discreta, oportuna, sin modificar la información.
	Olmedo.	
	Periodista de "VR	
	TV"	
3	Sr. Héctor Valverde	Debe hacerlo con respaldo y apegado al informe policial.
	Ortiz.	
	Periodista de "Radio	
	América"	

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 2 ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia, mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?

1	Srta. Gabriela Roa	Mientras no exista pruebas contundentes el acusado es
	Vásconez.	inocente solo sería sospechoso.
	Periodista de "Vocu	
	Tv"	
2	Sr. Franco Vargas	Presentar la noticia de manera formal, concreta y no
	Olmedo.	aprovechar el amarillismo.
2	Tv" Sr. Franco Vargas	Presentar la noticia de manera formal, concreta y

Periodista de "VR
TV"

3 Sr. Héctor Valverde indicando siempre que son presuntos y no afirmando.
Ortiz.

Periodista de "Radio
América"

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 3 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?

Tabla 37

Srta. Gabriela Roa No, siempre y cuando se contraste la información con la Vásconez. policía.
 Periodista de "Vocu Tv"
 Sr. Franco Vargas La ciudadanía tiene el derecho de conocer a los responsables Olmedo. del cometimientos de los delitos, entonces no existe ninguna Periodista de "VR violación a derechos.
 TV"
 Sr. Héctor Valverde No

Periodista de "Radio

América"

Fuente: Autor, 2023.

Ortiz.

Pregunta Nro. 4 ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?

Tabla 38

1 Srta. Gabriela Roa He visto algunos medios pedir disculpa por informar de Vásconez. manera apresurada sin sustentar correctamente la información. Periodista de "Vocu Tv" 2 Sr. Franco Vargas No. Olmedo. Periodista de "VR TV" 3 Sr. Héctor Valverde No. Ortiz. Periodista de "Radio América"

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 5 ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?

Tabla 39

1 Srta. Gabriela Roa

Vásconez.

	Periodista de "Vocu	Ya que no tienen pruebas suficientes alguno delitos flagrantes
	Tv"	no son el acto sino por denuncia y luego existe la captura en
		mismo día del delito.
2	Sr. Franco Vargas	Porque de manera inmediata se desconoce al 100% la
	Olmedo.	veracidad o como está sucediendo los hechos.
	Periodista de "VR	
	TV"	
3	Sr. Héctor Valverde	Para no entorpecer las investigaciones que luego determinaran
	Ortiz.	si hay no culpabilidad.
	Periodista de "Radio	
	América"	

Fuente: Autor, 2023.

Pregunta Nro. 6 ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?

1	Srta. Gabriela Roa	Si, pero la policía es quien entrega esa información a la prensa
	Vásconez.	una vez sustentada la misma.
	Periodista de "Vocu	
	Tv"	
2	Sr. Franco Vargas	No se conoce de sustento legal para publicar la identidad.
	Ortiz.	
	Periodista de "VR	
	TV"	

3 Sr. Héctor Valverde. No.

Periodista de "Radio

América"

Fuente: Autor, 2023.

3.6 Procesos Penales.

Caso Nro. 1

Tabla 41

Calificación de la	El 22 de agosto de 2020 en la ciudad de Ibarra, se
flagrancia: Unidad Judicial	aprehendió a los señores Rosero Navarrete Pedro Pablo y
de Garantías Penales con	Núñez Guanga Ever Minoty, por el presunto delito de
sede en el Cantón Ibarra	tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización alta
Juzgamiento: Tribunal de	escala. Delito tipificado en el artículo 220 literal c) del
Garantías Penales de	COIP.
Imbabura.	
Dependencia Nro: 10281	El 23 de agosto de 2020 el juzgador que avocó
Año: 2020	conocimiento decide calificar como legal aprehensión en
Proceso Nro: 01632	flagrante y con fecha 24 de noviembre de 2020 el mismo
	juzgador decidió llamar a juicio a los procesados.
	Con fecha 15 de diciembre de 2021 de manera oral, el
	tribunal de garantías penales de Imbabura ratifico el estado
	de inocencia de los procesados.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 2.

Tabla 42

Calificación de la	El 05 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió
flagrancia: Unidad Judicial	al señor Willa Moya Jamil Ezequiel, por el presunto delito
de Garantías Penales con	de robo con violencia. Delito tipificado en el artículo 189
sede en el Cantón Ibarra	del COIP.
Juzgamiento: No existió	
Dependencia Nro: 10281	El 06 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento
Año: 2021	decide calificar como legal aprehensión en flagrante. Con
Proceso Nro: 00035	fecha 09 de febrero de 2021 fiscalía general del Estado
	decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha
	19 de febrero de
	2021 el mismo juzgador mediante auto de sobreseimiento
	decide ratificar el estado de inocencia del procesado.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 3.

Calificación de la	El 08 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió
flagrancia: Unidad Judicial	al señor Ortiz Ramírez Helkin Feddy, por el presunto delito
de Garantías Penales con	de robo con fuerza. Delito tipificado en el artículo 189 del
sede en el Cantón Ibarra	COIP.
Juzgamiento: No existió.	

Dependencia Nro: 10281 El 09 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento

Año: 2021 decide calificar como legal aprehensión en flagrante. Con

Proceso Nro: 00058 fecha 01 de abril de 2021 fiscalía general del Estado decide

emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 08 de

abril de 2021 el mismo juzgador mediante auto de

sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del

procesado.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 4.

Calificación de la	El 18 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió
flagrancia: Unidad Judicial	a los señores José Roberto Nazareno Lara, Viveros Mina
de Garantías Penales con	Erick Israel, Sicho Cerón Miguel y Morales Granado
sede en el Cantón Ibarra	Jonathan José por el presunto delito de Ataque y
Juzgamiento: No existió.	Resistencia. Delito tipificado en el artículo 283 del COIP.
Dependencia Nro: 10281	
Año: 2021	El 19 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento
Proceso Nro: 00144	decide calificar como legal aprehensión en flagrante
	únicamente de los señores Sicho Cerón Miguel y Viveros
	Mina Erick Israel. Con fecha 18 de marzo de 2021 fiscalía
	general del Estado decide emitir un dictamen abstentivo, por
	lo cual, con fecha 13 de abril de 2021 el mismo juzgador

mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 5

Tabla Nro. 45

Calificación de la	El 24 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió
flagrancia: Unidad Judicial	al señor Ricardo David Dorado Vergas por el presunto
de Garantías Penales con	delito de Incumplimiento de decisiones legitimas de
sede en el Cantón Ibarra	autoridad competente. Delito tipificado en el artículo 282
Juzgamiento: No existió.	del COIP.
C	
Dependencia Nro: 10281	
1	
Año: 2021	El 25 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento
1	21 25 at their at 2021 ti ju25ador que avoco concenhiento

decide calificar como legal aprehensión en flagrante del señor Ricardo David Dorado Vergas. Con fecha 01 de marzo de 2021 fiscalía general del Estado decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 05 de marzo de 2021 el mismo juzgador mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.

Fuente: Autor, 2023.

Proceso Nro: 00189

Caso Nro. 6

Calificación de la
flagrancia: Unidad Judicial
de Garantías Penales con
sede en el Cantón Ibarra
Juzgamiento: No existió.
Dependencia Nro: 10281

El 28 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió a los señores Gudiño Espinoza de los Monteros Franklin Andrés y Vasquez Torres Sandra Guadalupe por el presunto delito de Actividad Ilícita de Recursos Mineros. Delito tipificado en el artículo 260 del COIP.

Dependencia Nro: 10281

Proceso Nro: 00245

Año: 2021

El 28 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante únicamente de los señores Gudiño Espinoza de los Monteros Franklin Andrés y Vasquez Torres Sandra Guadalupe. Con fecha 24 de marzo de 2021 fiscalía general del Estado decide solicitar la aplicación del principio de oportunidad, por lo cual, con fecha 26 de marzo de 2021 el mismo juzgador mediante sentencia decide aceptar la aplicación del principio de oportunidad ratificando el estado de inocencia de los procesados.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 7

Tabla 47

Calificación de la El 28 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió flagrancia: Unidad Judicial al señor Maya Arias Cesar Gabriel, por el presunto delito de de Garantías Penales con tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización sede en el Cantón Ibarra

Juzgamiento: No existió. mediana escala. Delito tipificado en el artículo 220 literal b)

Dependencia Nro: 10281 del COIP

Año: 2021

Proceso Nro: 00249 El 29 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento

decide calificar como legal aprehensión en flagrante y

señalar la respectiva audiencia de juzgamiento en

procedimiento directo para el 18 de febrero de 2021.

Sin embargo, con fecha 11 de febrero de 2021 la agente fiscal presenta un dictamen abstentivo, posterior aquello la jueza emite el correspondiente auto de sobreseimiento, ratificando el estado de inocencia.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 8

Calificación de la	El 01 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se
flagrancia: Unidad Judicial	aprehendió al señor Ramos Cortez Jhon Harrison, por el
de Garantías Penales con	presunto delito de intimidación. Delito tipificado en el
sede en el Cantón Ibarra	artículo 154 del COIP.
Juzgamiento: No existió.	
Dependencia Nro: 10281	El 02 de febrero de 2021 el juzgador que avocó
Año: 2021	conocimiento decide calificar como legal la aprehensión en
Proceso Nro: 00292	flagrante y acepta el acuerdo conciliatorio arribado por el
	presunto infractor y la víctima.

De tal forma, el sospechosos pidió la respectivas disculpas públicas y el pago de DOS CIENTOS DOLÁRES como reparación integral. Finalmente se ratificó su estado de inocencia.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 9

Calificación de la	El 05 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se
flagrancia: Unidad Judicial	aprehendió a los señores López Pozo Marco Antonio,
de Garantías Penales con	Guevara Barreno William Stalin, Ayuquina Peña Augusto
sede en el Cantón Ibarra	Rubén y Mejía Cárdenas David Fabricio, por el presunto
Juzgamiento: Unidad	delito de lesiones causadas por accidente de tránsito. Delito
Judicial de Garantías	tipificado en el artículo 379 del COIP.
Penales con sede en el	
Cantón Ibarra	El 06 de febrero de 2021 el juzgador que avocó
Dependencia Nro: 10281	conocimiento decide calificar como legal la aprehensión en
Año: 2021	flagrante únicamente del señor Mejía Cárdenas David
Proceso Nro: 00320	Fabricio y señalar la respectiva audiencia de juzgamiento en
	procedimiento directo para el día 26 de febrero de 2021

Sin embargo, en dicha audiencia el presunto infractor arribó a un acuerdo conciliatorio con las víctimas. De tal forma, que una vez cumplida la reparación integral, el juzgador decide aceptar el acuerdo conciliatorio y ratificar el estado de inocencia del procesado.

Fuente: Autor, 2023.

Caso Nro. 10

Tabla 50

Calificación de la El 07 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se flagrancia: Unidad Judicial aprehendió al señor Guillermo Albeiro Guarin Venegas por de Garantías Penales con el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sede en el Cantón Ibarra a fiscalización gran escala. Delito tipificado en el artículo Juzgamiento: Tribunal de 220 literal d) del COIP. Garantías Penales de Imbabura. El 08 de febrero de 2021 el juzgador que avocó Dependencia Nro: 10281 conocimiento decide calificar como legal aprehensión en Año: 2021 flagrante.

Proceso Nro: 00325

Sin embargo, la agente fiscal designada emitió un dictamen abstentivo en contra del procesado, por lo cual, con fecha 18 de marzo de 2021 el respectivo juzgador emitió un auto de sobreseimiento a favor del procesado, ratificando su estado de inocencia.

Fuente: Autor, 2023.

3.7. Análisis de los resultados obtenidos. –

En esta parte de la disertación se dará contestación al problema de la investigación planteada, el cual es ¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia?

Mediante la teoría planteada en el primer capítulo y del análisis de las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales en el derecho, jueces en materia penal, agentes fiscales, servidores policiales y periodistas, así como también, los casos analizados, se logrará dar respuesta a los objetivos planteados, tanto el general como los específicos.

Es necesario indicar que a través del presente estudio se evidencia que con fecha 24 de diciembre del 2019 mediante la publicación del registro oficial en su suplemento Nro. 107 se introdujo a nuestro ordenamiento jurídico la Ley orgánica reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que contenía un nuevo artículo para el referido texto legal, el cual finalmente fue reformado con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial, en donde se extendió esta facultad a más delitos flagrantes.

En el mismo orden de ideas, el nuevo artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal desde establece claramente que:

"La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante." (COIP, 2014 Art. 529.1)

3.8.- La flagrancia como requisito suficiente para el menoscabo de la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y el sistema procesal penal.

Como se estableció con anterioridad, el principio a la presunción de inocencia es un derecho de rango constitucional establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución del Ecuador y asimismo, lo encontramos en normas de carácter infraconstitucional como es el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Con los datos obtenidos mediante la pregunta Nro. 1 y 2 de las entrevistas realizadas a los abogados en el libre ejercicio, así como, en la pregunta Nro.3 de las entrevistas a los y agentes fiscales, y finamente en la pregunta Nro. 4 de las entrevistas realizadas a los servidores policiales.

Se puede afirmar que efectivamente la presunción de inocencia tiene como objetivo limitar el *ius puniendi* del Estado, además, es una garantía que tienen las personas para que no sean perseguidas ni enjuiciadas sin prueba alguna o sin juicio justo. Es necesario identificar a la presunción de inocencia como un derecho humano y pilar fundamental en todo Estado constitucional moderno.

Al referirnos sobre esta garantía debemos entender que el Estado al perseguir delitos debe respetar este "status" jurídico, por lo tanto, será éste quien tendrá la obligación de probar mediante los diferentes medios probatorios que una persona adecuó su conducta a un tipo penal previamente establecido. Permitiendo que todos los ciudadanos puedan defenderse de las acusaciones emitidas por el Estado.

De tal forma, el "status" de inocente trae consigo la obligación inherente de que la sociedad y especialmente el Estado, trate a las personas como inocentes mientras aun no exista

una sentencia en firme que dictamine la culpabilidad de una persona fuera de cualquier duda razonable.

Por otra parte, mediante los datos obtenidos en la pregunta Nro. 1, 2 y 4 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, en la pregunta Nro. 1, 2 y 3 de las entrevistas realizadas a los servidores policiales, y finalmente en la pregunta Nro. 3 de las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio.

Se puede lograr conceptualizar y establecer claramente cuando una persona se encuentra en situación de flagrancia, además, cuáles son las circunstancias que se deben valorar para establecer si efectivamente, un juzgador que conozca una aprehensión en delito flagrante pueda o no calificar a esta como legal.

Es así como, dentro de los datos obtenidos se establece y es concordante con todas las respuestas obtenidas, que una persona se encuentra en flagrancia básicamente en 2 escenarios:

1) cuando se comete un delito en presencia de personas o se la descubre inmediatamente en una persecución ininterrumpida y 2) cuando una persona es encontrada con armas, instrumentos, huellas, documentos o algún producto del supuesto ilícito.

Por otra, parte mediante estos datos obtenidos se consigue fijar el procedimiento a seguir en dichas circunstancias, además, de que se puede afirmar que estas personas aprehendidas, conservan absolutamente cada uno de sus derechos constitucionales, entre ellos el principio a la presunción de inocencia.

Con los datos obtenidos en la pregunta Nro. 5 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal, a los agentes fiscales y a los servidores policiales, se establece que únicamente una persona puede perder su estado de inocencia, cuando haya existido una sentencia condenatoria en firme. La cual, únicamente se puede lograr mediante la finalización de un proceso penal en donde se hayan garantizado los derechos del procesado.

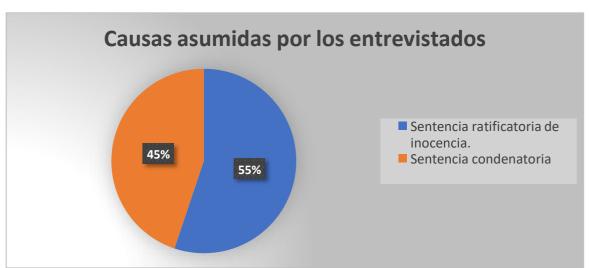
Figura 1



Fuente: Autor, 2023.

Asimismo, esta inferencia es concordante con los datos obtenidos mediante la pregunta Nro.6 realizada a los abogados en libre ejercicio. En donde, se verifica que de un total de 136 causas asumidas por los entrevistados de personas aprehendidas en un delito flagrante en el transcurso del año 2021, 75 obtuvieron una sentencia ratificatoria de inocencia.

Figura 2



Fuente: Autor, 2023

Asimismo dentro del casuístico, se verifica del caso Nro. 1 que si bien se calificó como legal la aprehensión en flagrancia de los procesados, y que además, el mismo juzgador decidió dictar un auto de llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 605

numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, uno de los requisitos para hacerlo es que existan elementos suficientes para presumir la existencia del delito y que el procesado haya tenido algún grado de participación. Sin embargo, en la eventual etapa de juicio el Estado no logró demostrar la existencia de un delito, por lo cual, se ratificó el estado de inocencia de todos los procesados.

En el mismo orden de ideas, de los casos Nro. 2, 3, 4, 5, 7 y 10 se puede evidenciar que si bien los mismos, iniciaron mediante una aprehensión en delito flagrante y posteriormente se calificó su legalidad por parte del respectivo juez de garantías penales. Bajo el sistema acusatorio actual, fiscalía general del Estado decidió emitir un dictamen abstentivo en contra de todos los procesados, por lo cual, el juez de garantías penales elmitió un auto de sobreseimiento, ratificando su estado de inocencia.

Por otra parte, en el caso Nro. 6 al igual que los demás, se inició el proceso penal previo la calificación de flagrancia y formulación de cargos, sin embargo, en el decurso del proceso fiscalía general del Estado al ser el titular del ejercicio de la acción penal pública, deicidio aplicar el principio de oportunidad establecido en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal. Es así como, el juez de garantías penales en audiencia decidió acoger la decisión tomada por el agente fiscal, ratificando el estado de inocencia del procesado.

Finalmente, en el caso Nro. 8 y 9, al igual que todos inicio mediante la aprehensión y posterior calificación de la flagrancia de un presunto delito, sin embargo, al existir la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, los mismos fueron utilizados por los procesados, por lo cual, los respectivos jueces ratificaron su estado de inocencia.

Con los datos obtenidos se puede afirmar que la presunción de inocencia es una garantía básica del derecho al debido proceso, de la cual todos nos beneficiamos y asimismo, la misma se encuentra vigente en todos los procesos penales, sin importar el tipo penal o el estado de la

cusa. Únicamente se vería mermado con la existencia de una sentencia condenatoria en firme y emitida por una autoridad competente en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

Por lo tanto, la calificación de la legalidad de una aprehensión en un presunto delito flagrante no es requisito suficiente para el menoscabo de derecho a la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y nuestro actual sistema procesal penal.

3.9.- La vulneración o no del principio a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, al publicitar la identidad de las personas aprehendidas en un delito flagrante.

Dentro de la presente investigación se establece que la flagrancia se encuentra plasmada en nuestro sistema jurídico a través del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. Se entiende por flagrancia cuando una persona que comete un presunto delito lo hace en presencia de una o más personas o también, cuando se loa descubre y aprehende de manera inmediata siempre que concurra una persecución ininterrumpida, la cual no puede extenderse a más de 48 horas de los sucesos delictuales.

En ese sentido se debe tener muy en cuenta, que si bien una persona puede ser aprehendida en flagrancia del cometimiento de un presunto delito, no es menos cierto que, es necesario transitar por todo un proceso judicial previamente establecido, para establecer si realmente esta persona fue la autora de los hechos acusados por parte del Estado. Se debe tener en cuenta que mientras se desarrolla este proceso la persona aún conserva su "status" jurídico de inocencia y por ende, debe ser tratada como tal por el Estado y la sociedad.

Es así como los datos obtenidos de las repuestas a la pregunta Nro. 6 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal, a los agentes fiscales y a los servidores policiales, asimismo de las respuestas a la pregunta Nro. 5 realizada a periodistas, se establece la razón de la utilización del término presuntos delincuentes

De tal manera, como se lo viene estableciendo una persona aprehendida en un presunto delito flagrante, conserva aún no estado de inocencia, es decir el termino de presuntos delincuentes, se fundamenta en el hecho de que en ese momento procesal, aun no existe ninguna sentencia condenatoria que merme el derecho a la presunción de inocencia.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos en las diferentes entrevistas se puede evidenciar que el termino presuntos delincuentes, se basa en el hecho de que durante la audiencia de calificación de la legalidad de la flagrancia, no existen pruebas, más bien existen indicios que hacen presumir la participación de una persona en un presunto hecho delictual. Como se observa todo esto bajo la premisa de presunciones.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con los datos obtenidos de las respuestas a la pregunta 7 realizada a los jueces en materia penal y agentes fiscales, así como, de las respuestas a la pregunta Nro. 5 realizada a los abogados en libre ejercicio y finalmente las respuestas a la preguntas Nro. 1 y 2 realizadas a los periodistas, se fija una línea de comportamientos a seguir por parte de los medios de comunicación.

Entonces se entiende que si una persona aprehendida en situación de flagrancia conserva su estado de inocencia, los medios de comunicación que cubran este presunto hecho delictual, deben observar un comportamiento diligente para no vulnerar derechos constitucionales.

Es así como, los medios de comunicación aparte de dar a conocer esta noticia de manera responsable, verificando la fuente utilizada y bajos los principios éticos del periodismo, deben cuidar especialmente el trato que se realice con la información de las personas aprehendidas al momento de publicar dicha noticia.

En primera instancia se puede observar que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, puede llegar a vulnerar su derecho a la presunción de

inocencia, siempre y cuando esta noticia no establezca de manera clara que únicamente estas personas se tratan de presuntos responsables.

Es decir, si los medios de comunicación al informar de esta noticia cumplen con lo previsto en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, que se publique su identidad únicamente en calidad de aprehendida y cuando previamente se haya calificado como legal la aprehensión del ciudadano. Si no se cumple esto lógicamente existirá una vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos en las respuestas a la pregunta Nro. 10 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, asimismo de las respuestas a la pregunta Nro. 3 de las entrevistas realizadas a los periodistas, en concordancia con la respuestas a la pregunta Nro. 7 de las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio, se establece que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia no genera vulneración a derechos constitucionales, siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes en todas las publicaciones.

¿Existe vulneraciones a derechos constitucionales?

7

JUECES

FISCALES

PERIODISTAS

ABOGADOS

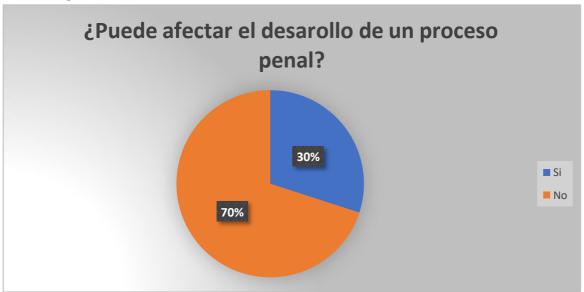
Figura 3.

Fuente: Autor, 2023.

En el mismo sentido, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas a la pregunta Nro. 8 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, se

establece que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, no incide en el correcto desarrollo de un proceso penal, tanto para los juzgadores al momento de resolver dichas causas, como también en la objetividad de un agente fiscal al momento de realizar una investigación en torno a un presunto hecho delictual.

Figura 4.

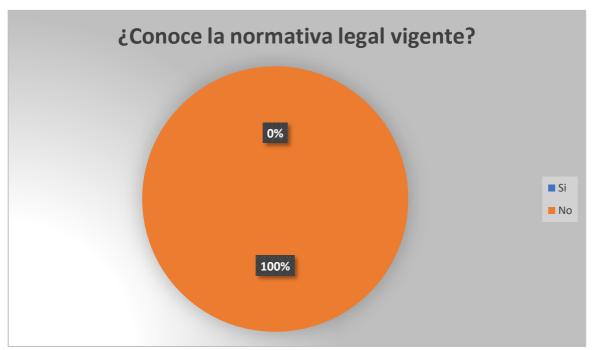


Fuente: Autor, 2023

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas de la pregunta Nro. 4 realizada en las entrevistas a periodistas, se establece que no se conoce por parte de estos profesionales la existencia de precedentes en donde se hayan sancionado o se haya ordenado la rectificación de una información publicada, por parte de los medios de comunicación al momento de publicar la identidad de personas aprehendidas en situación de flagrancia

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas a la pregunta Nro. 6 realizada en las entrevistas a periodistas, se puede inferior el desconocimiento de la normativa legal, para que estos profesionales puedan publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia.

Figura 5.



Fuente: Autor, 2023.

Finalmente, podemos concluir que los datos obtenidos nos indica que necesariamente los medios de comunicación deben seguir una línea de comportamiento basado en ciertos principios éticos profesionales, en donde se deben contrastar la información previo a su publicación, respetando los derechos constitucionales de cada uno de los intervinientes.

Asimismo, el hecho de publicar la identidad de una persona aprehendida en un presunto delito flagrante por parte de los medios de comunicación puede llegar afectar el principio a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se utilice el término "presuntos", y de igual forma, no se respeten los requisitos establecidos en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal. Es decir informan el hecho de que esa persona únicamente fue aprehendida en un presunto delito flagrante y posterior que exista la calificación de la legalidad dicha aprehensión.

Por otra lado, se estableció plenamente que dicha información publicada de la forma antes descrita no influye de ninguna manera en el correcto desarrollo de un proceso penal, ni

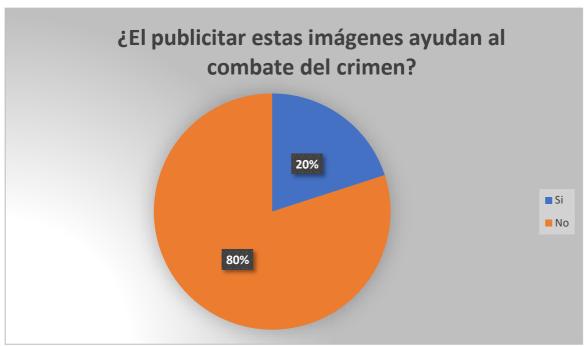
en las correspondientes investigaciones fiscales. Es por lo cual, que los profesionales en el periodismo no conocen sanciones a medios de comunicación por publicar esta información, lamentablemente también se pudo constatar el desconocimiento de los profesionales de la normativa legal que fundamenta su actuar.

3.10.- La implementación de la publicidad por parte de los medios de comunicación de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado.

Dentro del último objetivo específico plateado en la presente disertación se establece si la publicación de las personas aprehendidas en delitos flagrantes puede o no ayudar a combatir el crimen. Esto para verificar si la promulgación del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, tuvo una justificación como política criminal adoptara por el Estado.

De tal forma, mediante los datos obtenidos en las respuestas a la pregunta Nro. 9 en las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y los agentes fiscales, se puede establecer que la promulgación de este articulo no ayuda en el combate a la delincuencia.

Figura 6



Fuente: Autor, 2023.

Por lo cual, podemos concluir que si bien el publicitar las imágenes de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, mientras se cumplan los parámetros legales establecidos en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo no tiene un fundamento en una política criminal adoptada por el estado, ya que, no tiene incidencia en el combate a la delincuencia.

Conclusiones. -

- La presunción de inocencia es un derecho constitucional, que se encuentra dentro del catálogo de garantías básicas al debido proceso. De tal manera, este principio es un límite al *ius puniendi* del Estado, de tal manera, la dualidad de este derecho se basa en respetar la presunción de inocencia por parte del Estado, quien en caso de perseguir delitos deberá contar con pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad de una persona. Por otra parte, este derecho prescribe que mientras no exista una sentencia condenatoria, el trato que debe tener una persona ante la sociedad, es el de una persona inocente.
- El delito es un acto, típico, antijuridico y punible, por lo cual el accionar de una persona acusada de cometer una infracción penal, debe pasar por estos filtros dogmáticospenales para concluir que existe un delito. Asimismo, el sistema acusatorio penal ecuatoriano está diseñado para que se respete en todo momento la presunción de inocencia de las personas procesadas y únicamente este derecho se lo pierde, cuando existe una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, es decir, la aprehensión de una persona en un delito flagrante no es requisito suficiente para el menoscabo de la presunción inocencia.
- El publicitar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación no genera vulneraciones al principio a la presunción de inocencia, siempre y cuando las mismas se realicen cumpliendo los requisitos del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es únicamente en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos

mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos. Asimismo, previamente se tendrá que haber calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante y en todas las publicaciones se utilizará el término presunto o presuntos.

• Finalmente de acuerdo con los datos obtenidos y la biografía analizada, se puede afirmar que la promulgación del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal mediante la ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal publicada el 24 de diciembre de 2019, no tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado, ya que, no incide de alguna forma en el combate a la delincuencia.

Recomendaciones. -

- Una vez que se verifico que el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal no contraviene al principio constitucional a la presunción de inocencia, siempre y cuando los medios de comunicación cumplan con lo estipulado en este artículo. Es necesario que las asociaciones, gremios o colegios de periodistas, se mantengan informados de la normativa legal vigente, ya que, el derecho es dinámico y las leyes se reforman. En ese sentido los periodistas deben estar informados de los límites que tienen al momento de informar a las personas, sobre todo en las noticias sobre delitos y como es la forma correcta de realizarlo sin menoscabar ningún derecho constitucional.
- Es importante que el órgano legislativo conjuntamente con el poder ejecutivo tracen políticas publicas de manera coordinadas, las mismas que tengan una justificación de política criminal para poder combatir la delincuencia de una forma efectiva. Si bien el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, no es inconstitucional, el mismo tampoco ayuda al combate a la delincuencia, al no tener una justificación como política criminal adoptada por el Estado.

- Es necesario que las universidades en donde se oferten las carreras de periodismo o comunicación social tengan en cuenta en su malla curricular materias enfocadas en el periodismo judicial en materia penal, esto con el objetivo de que los estudiantes puedan adquirir conocimientos y destrezas al momento de publicitar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancias, sin que las mismas lleguen a vulnerar derechos constitucionales.
- Finalmente, es necesario que los medios de comunicación cuenten de manera obligatoria con un departamento jurídico, en donde sean abogados, quienes conjuntamente con el editor puedan verificar antes publicar una noticia, si la misma no vulnera ningún derecho constitucional. Asimismo, dicho departamento establecerá las formas y limites para la publicación de la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia.

ANEXOS

Entrevista al Abg. Stalyn Andrés Hidalgo.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia es un derecho consagrado en la constitución, el cual tiene el objetivo de que las personas puedan defenderse ante cualquier acusación.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Significa que todas las personas conservan su status jurídicos de inocentes mientras no hiciste una sentencia ejecutoriada en su contra y por ende ser tratados por toda la sociedad como inocentes.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Una persona se encuentra en flagrancia cuando ha sido atrapado después de presuntamente haber cometido un delito, por lo cual debe ser puesto a ordenes de autoridad competente para que inicie el proceso correspondiente

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Se pierde este status jurídico de inocencia, cuando pesa sobre una persona una sentencia condenatoria en firme.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Los medios de comunicación deben respetar sobre todo las cosas el derecho al buen nombre y honor que tienen los ciudadanos, por lo cual no pueden tratar a alguien aprehendido en flagrancia como culpable

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= En la firma jurídica a la cual pertenezco trabajamos en el 2021 en 20 casos de personas en delitos flagrantes y de estos 8 recibieron una sentencia ratificatoria de inocencia

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Se vulnera muchos derechos entre ellos el derecho al buen nombre y honor y a la presunción de inocencia

Entrevista al Abg. Paucar Tatamues, Martín Amador.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R=Es un derecho humano y constitucional, debido a que garantiza un límite al ius puniendi que ejerce el Estado a su ciudadanos al perseguir delitos

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Es una consecuencia lógica de la presunción de inocencia, debido a que, no solo únicamente en los juicios debemos ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario, sino también ser tratados como inocentes por todos los demás.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Significa que fue aprehendida en menos de 24 horas desde que cometió un presunto delito y existió una persecución ininterrumpida por parte de los agentes aprehensores.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R=Cuando una persona es juzgada dentro de un juicio penal y cuyo resultado fue una sentencia condenatoria por parte de una autoridad judicial, debe estar además ejecutoriada.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R=Los medios de comunicación tienen la obligación de informar a la ciudadanía pero en delito flagrantes deben respetar el derecho a la presunción de inocencia teniendo en cuenta que una persona es esas condiciones a un sigue siendo inocente.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= Logre conseguir 10 sentencias ratificatorias de inocencia de un total de 25 defensas de personas detenidas en delitos flagrantes.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= En ese caso se estaría tratando a una persona como culpable vulnerando su derecho a ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria.

Entrevista a la Abg. Cinthia Lorena Sanipatin.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es la garantías más básica en cualquier Estado constitucional moderno, debido a que nos da la certeza que no vamos a ser acusados de un delito y ser condenados, sin un justo juicio.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Es una garantía para todos que tiene como objetivo que la sociedad no señale a una persona inocente como culpable ni la trate así, debido a que se encuentra inmerso en un proceso judicial.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Existe diferentes tipos de flagrancias pero en nuestro país se entiende que está en flagrancia la persona atrapada después de cometer un presunto delito o cuando se lo encuentra con los productos del ilícito.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Una persona deja de ser inocente cuando recibe una sentencia condenatoria y asimismo agota todos los recurso posibles para modificar dicha sentencia, se entiende que la misma se encuentra firme.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= La presunción de inocencia y el ser tratados como inocentes, sin embargo en los medios de comunicación no les importa estos derechos.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= 7 personas fueron ratificadas como inocentes cuando las defendí y fui abogada de un total de 14 personas detenidos en presuntos delitos flagrantes.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Puede suceder que esas personas al final del proceso sean absueltas y todo el daño generado es imposible de restaurar por eso deben respetar la presunción de inocencia

Entrevista al Abg. Alexander Alfredo Mira Quelal

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un derecho establecido en nuestra constitución que garantiza que las personas procesadas por algún delito puedan tener la seguridad de que únicamente serán tratados como culpables, cuando exista una sentencia condenatoria en firme.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Eso conlleva al derecho que tienen las personas inmersas en un proceso penal, a ser tratadas como inocentes o a su vez como presuntos sospechosos del cometimiento del ilícito, ya que, mientras no exista una sentencia condenatorio no se puede hablar de certezas.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Se entiende que una persona se encuentra en flagrancia cuando ha cometido un ilícito en presencia de otras personas o asimismo cuando se lo atrapa con el producto del ilícito.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Este derecho únicamente se lo pierde cuando una persona ha sido juzgada en un proceso penal, cuyo resultado fue la declaración de culpabilidad de una persona, fuera de cualquier duda razonable. En ese momento una persona deja de ser presunto autor a ser el autor directo de una contravención penal.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Deben tener cuidado al momento de publicar cualquier imagen de una persona aprehendida en estas situaciones, sobre todo su derecho a la presunción de inocencia y al buen nombre y honra

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= Si mal no recuerdo defendí a 8 personas detenidas en delitos flagrantes y logré 5 ratificaciones de inocencia

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Si no lo realizan teniendo en cuenta que las personas aprehendidas en situación aún conservan sus derechos constitucionales, entre ellos a la presunción de inocencia.

Entrevista al Abg. Paul Boada Andrade

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es una garantía básica del derecho a la defensa, el cual consiste en establecer la dinámica dentro de una acusación, en donde fiscalía como ente persecutor debe establecer las pruebas suficientes para eliminar la presunción de inocencia fuera de cualquier duda razonable.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= El ser tratado como inocente mientras no se demuestre la contrario, como su nombre mismo lo menciona significa mantener el estatus de inocente a pesar de la existencia de denuncias o procesos en contra, siempre que ninguno de los mismo, lleguen a una sentencia condenatoria.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R=Significa que una persona adecuó su comportamiento a lo establecido en el artículo 527 del COIP. Es decir que fue encontrado inmediatamente después del cometimiento de una infracción penal y

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R=Únicamente se pierde esta condición jurídica, con una sentencia judicial debidamente motivada en donde se le encuentre culpable y que además dicha sentencia o resolución no se susceptible de recurso alguno es decir se encuentre en firme.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Que la información que se publique se verdadera, que únicamente se publique como presuntos responsables de un delito, ya que no existe ninguna sentencia condenatoria.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= De 10 defensas que tuve en dichas circunstancias 7 salieron inocentes.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Con las últimas reformas al código orgánico integral penal, los medios de comunicación pueden publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia, siempre y cuando se los trate como presuntos infractores.

Entrevista al Ab. Álvaro Christian Yépez

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia es un derecho que nos acompaña a todas las personas, en donde nadie podrá ser responsable de un delito o contravención mientras no haya sido un juzgador o un tribunal, quien deberá dictaminar la culpabilidad de una persona.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Significa que debe existir una sentencia condenatoria, dentro de un juicio en el que se hayan aportado diferentes y diversas pruebas con la finalidad de llegar al convencimiento por parte de los juzgadores del cometimiento de un delito, mientras tanto serán tratados como presunto infractores.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Significa que esta persona al ser encontrada inmediatamente después del cometimiento de un presunto ilícito, será puesto a ordenes de la autoridad competente, en este caso el juez de lo penal establecerá en audiencia oral y pública, si se cumplieron todos los preceptos legales para proceder a la aprehensión del ciudadano y posterior calificara la legalidad de esta.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R=Cuando un juez o un tribunal penal declara la responsabilidad penal de una persona, por otra parte esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= El no denigrar a ninguna persona, que la información que muestren sea constatada y que se respete los derechos constitucionales de las personas aprehendidas.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= Conseguí 8 sentencias con ratificaciones de inocencia de 14 defensas a personas aprehendidas en delitos flagrantes

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Mientras no exista una sentencia condenatoria en contra de las personas aprehendidas en flagrancia, los medios únicamente podrán informar a la ciudadanía como presuntos delincuentes.

Entrevista a la Ab. Elizabeth Flores Albuja.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es derecho universal que evita que las personas deban demostrar su inocencia y por el contrario sea el Estado quien está en la obligación de demostrar la culpabilidad de un ciudadano. De tal manera, que todos seremos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Permite que las personas acusadas de cometer una infracción tanto como penal o administrativamente, puedan tener la certeza de que continuaran desarrollando su vida con normalidad, mientras no exista una sentencia condenatoria y en firme, que establezca cierta responsabilidad y su respectiva sanción.

E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?

R= Esto quiere decir que una persona cometió un delito en presencia de otras personas, o asimismo existe la posibilidad de que se encuentre en situación de flagrancia cuando a una persona se le encuentra en su poder las armas o el producto del ilícito.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Se pierde únicamente con declaración judicial de culpabilidad, es decir que una vez transcurrido todas las etapas de un proceso penal, indiferentemente de todos los procesos existentes y que al finalizar el mismo, se declare como responsable a una persona de adecuar su conducta a un determinado tipo penal.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Creo que los medios de comunicación deben tener un departamento legal para poder informar este tipo de noticias respetando los derechos de todas las personas, desde las presuntas víctimas hasta los presuntos responsables.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?

R= Únicamente 5 ratificatorias de inocencia, de 8 casos que defendí.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Actualmente nuestro código orgánico integral penal permite a los medios de comunicación publicar esta información en ciertos delitos, por lo tanto no estaría vulnerando ningún derecho constitucional mientras se los haga respetando la normativa referida.

Entrevista al Ab. Diego Armando Sarabia

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es una garantía establecida desde nuestra constitución, la cual permite a los ciudadanos ser considerados como inocentes mientras no se haya ejecutoriado una

sentencia condenatoria en nuestra contra, por otra parte, establece que en caso de dudas de la culpabilidad de una persona, la misma debe tener como sentencia la ratificación de su inocencia.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Establece que la sociedad debe entender que mientras una proceso se encuentre aún en desarrollo, las personas inmersas en el mismo no tendrán aún la calidad de responsables de lo que se les acuse, mientras no exista una resolución en firme que establezca lo contrario.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= La constitución y el código orgánico integral penal prescriben claramente que la única forma de que una persona pierda este derecho es mediante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, que nace de un proceso penal con todas sus particularidades y reglas específicas.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Los medios de comunicación deben entender que una persona aprehendida en situación de flagrancia sigue siendo inocentes, por lo tanto la información que presenten a sus espectadores debe ser siempre como presuntos infractores.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia

R= En mi firma asumimos la defensa de 16 personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, de los cuales 11 fueron ratificados su inocencia.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= De acuerdo con el artículo 529.1 del código orgánico integral penal, los medios de comunicación puede publicar la identidad de las personas aprehendidas pero únicamente en ciertos delitos y siempre refiriéndose como presuntos delincuentes.

Entrevista al Ab. Martín Rosero Vélez

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un derecho que debe estar presente en cada actuación por parte del Estado, en donde busque responsabilizar penalmente a un persona por el presunto cometimiento de un delito, de tal forma, que a lo largo del mismo, la persona procesada debe ser tratada como inocente, por más indicios que exista en su contra.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Este principio constitucional permite que las personas acusadas de cometer un delito puedan desarrollar sus actividades diarias, sin el miedo de que sean tachadas como delincuentes, mientras no exista una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriadas.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Este derecho constitucional es arrebatado cuando una persona recibe en su contra una sentencia que la declara culpable del cometimiento de una infracción de carácter penal. Asimismo esta sentencia debe estar ejecutoriada por el ministerio de la ley.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

R= Lo principal para tener en cuenta es el derecho a la intimidad y al buen nombre, debido a que se puede exponer a una persona y causarle mucho daño, que puede llegar a ser irreparable, el termino presunto delincuente es vital en este tipo de informaciones.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia

R= Con mi equipo de trabajo obtuvimos 10 sentencias favorables ratificando la inocencia de nuestros clientes y defendí un total de 13 personas aprehendidas en situación de flagrancia.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Siempre y cuando se respete su derecho a ser tratados como inocentes, no pasaría nada ya que los medios de comunicación tienen el derecho y la obligación de informar a la ciudadanía

Entrevista a la Ab. Mayra Guicela Anrrango

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es una garantía básica, establecida en nuestra constitución, en las normas infraconstitucionales e inclusive en diferentes tratados internacionales de derechos humanos. La misma establece el derecho de todas las personas a ser tratadas como inocentes, mientras no se haya perdido esta calificación por una sentencia condenatoria.

E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contario?

R= Este derecho constitucional establece que únicamente una persona será responsable o se tendrá como la autora de una infracción penal, cuando exista una sentencia en firme emitida por una autoridad competente en materia de penal.

E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?

R= Deja de ser inocente la persona a la cual mediante un proceso penal se la declara culpable, por otra parte, esta sentencia debe estar debidamente ejecutoriada por lo tanto no puede interponerse ningún recurso proceso en su contra para intentar modificar dicha sentencia.

E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?

E= Los medios de comunicación deben cuidar la imagen de todas las personas que intervengan de alguna forma en la noticia publicada, es así como deben respetar siempre los derechos constitucionales de las personas aprehendidas en flagrancia en especial la presunción de inocencia.

E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia

R= Defendí a 8 personas y 4 de ellas tuvieron una sentencia de inocencia.

E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?

R= Tengo entendido que antes no se podía difundir este tipo de información, sin embargo el artículo 529.1 del código orgánico integral lo permite desde el año 2019, por lo tanto los medios de comunicación no se vulneran ningún derecho constitucional.

Entrevista al CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñafiel.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Infracción cometida antes de 24 hrs

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando cometió una infracción dentro de 24 horas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Llevarlo ante la autoridad competente después de leer los derechos constitucionales.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

E= Un derecho de todas las personas en conflicto con la ley

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Después de una sentencia ejecutoriada.

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque aún no se demuestra con medio de prueba el nivel de responsabilidad del infractor.

Entrevista al CBOS. Hidalgo Toapanta Edgar Stalyn.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Cuando se encuentra dentro de las 24h posterior al cometimiento del delito

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Las 24H luego de cometido el hecho

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Ponerlo a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Toda persona se considera inocente hasta no demostrar lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se demuestra lo contrario

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque aún no se demuestra el cometimiento del hecho

Entrevista al CBOP. Anderson Santiago Yépez.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

horas

R= Es la inmediatez del cometimiento de un ilícito se habla que la flagrancia dura 24

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando no haya transcurrido no más de 24 horas desde el momento de cometido un acto que se encuentre al margen de la ley y sea sujeto de sanción

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Proceder a la aprehensión para ponerle a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Que todas las personas somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se haya comprobado que está persona haya cometido un ilícito o en caso de que el infractor de la ley acepte el cometimiento de alguna infracción

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= El término correcto sería "presunto infractor de la ley" y respondiendo a la pregunta es porque nosotros como servidores policiales no somos jueces para catalogar a una persona como delincuente entonces mientras no se declare o se compruebe la responsabilidad de una persona del cometimiento de un acto que se encuentre al margen de la ley se denomina de esta forma.

Entrevista al POL. Pincay Parrales Nixon Joel.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Cuando se le encuentras en actos ilícitos

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando se le sorprende en el mismo momento que comete el acto ilícito

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Se le aprehender, se realiza el respecto parte judicial y se pone a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Una persona que puede ser inocente como también puede ser culpable

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando el juez dicta sentencia

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Por qué el juez es el único que puede juzgar

Entrevista al POL. Gaibor Sangache Edison Elías.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Un delito o una contravención

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando comete el delito dentro de 48 horas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Aprehendido

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Toda persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando ya tiene una sentencia

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Para no revictimizar

Entrevista al SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Es el acto donde el individuo está cometiendo el delito

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando ha Sido encontrado en el momento exacto del delito

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Poner a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Cuando no se ha podido demostrar la culpabilidad de un delito.

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se demuestre que es culpable

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque no se ha demostrado la culpabilidad.

Entrevista al POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Cuando se ha cometido un delito y aun después de este se sigue manteniendo latente el delito por 24 horas.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando se comente un delito y este se encuentra dentro de las 24 horas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Contactar al Fiscal de turno, denunciar la flagrancia, obtener certificados médicos de las persona detenida, llevarlo ante la autoridad competente.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Que toda persona será inocente en un delito hasta que se demuestre lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se demuestra la culpabilidad en un delito penal

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque nadie puede jugar la culpabilidad hasta que lo dictamine un juez.

Entrevista al POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Es un Delito cometido en el preciso momento y observado por quienes se encuentran en el lugar

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando es visto por una o más personas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Inmediata detención

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Toda persona goza de este derecho hasta que un juez dictamine lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando todas las pruebas están en su contra

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Toda persona goza de presunción de inocencia hasta que se dictamine lo contrario

Entrevista al SGOS. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Cuando se le encuentra a una persona en el mismo instante de una infracción

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando es detenida en el mismo instante de un delito

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Poner a ordenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando es encontrada en delito flagrante

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque hay la presunción de inocencia

Entrevista al CBOS. Rojas Guerrero Esteban Fabricio.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Detención en momento del ilícito

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= En el momento q se encuentra con la evidencia del echo suscitado.

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= La aprensión

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Desconozco.

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Desconozco.

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Desconozco.

Entrevista al POL. Picuasi Díaz Roberto Fabían.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= El cometimiento yo de un delito dentro del tiempo estipulado (24 horas) "si lo pueden alargar a 48 o 72 sería mejor así después de ver al delincuente en dos días también lo podemos meter preso y evitamos el tremendo trámite de una denuncia

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando se es víctima o Agresor

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Poner en conocimiento a la autoridad competente para su respectiva audiencia de formulación de cargos

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Cuando toda persona tiene derecho de inocencia hasta que está la dictamine un juez

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Posterior a la audiencia de formulación de cargos, esto es dirigido por la autoridad competente

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Toda persona tiene derecho a la inocencia hasta demostrarse lo contrario.

Entrevista al CBOP. Méndez Mosquera Johny.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Es cuando una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer el delito.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= La persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de cometer el hecho.

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Se acude a la Fiscalía de turno, con el que comete el delito, y con la presunta víctima.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona.

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Se pierde la presunción de no solo mediante sentencia ejecutoriada q declare la culpabilidad del acusado, si no también cuando se dicta auto de prisión preventiva en su contra.

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Se emplea el termino presunto delincuente cuando por haber presunción de delito se abre diligencias procesales pero sin fallo.

Entrevista al POL. Matango Heredia Diego Ivan.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Una persona que haya cometido algún delito en el momento o durante las 48 horas

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Antes de las 48 horas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= La aprensión certificado médico y aislamiento temporal para así el juez determine el delito o la sanción

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Que está detenido hasta que los administradores dé justicia lo indique lo contrario.

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando el juez determine el delito

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Para que vaya a investigación y de ahí los administradores de justicia lo determine

Entrevista al SGOS. De la Cruz Herrera Byron Guillermo.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Acto que se comenté en ese momento.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando están dentro del mismo tiempo en que se da el hecho

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Trasladarla inmediatamente a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se demuestra en norma de hecho y derecho que la persona es culpable

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Por qué prima una presunción hasta comprobar que dicha persona es quien cometió el delito.

Entrevista al CBOS. Tello Saltos Jonathan Enrique.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Es cuando unos persona comete un robo y es detenido en el acto

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando se lo sorprende y se captura justo cuando es cometiendo el delito

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Se lo lleva a la autoridad competente con la evidencia.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Que toda persona es inocente alta que se compruebe lo contrario

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando se demuestra que si ha cometido el delito

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= La presunción de inocencia es una figura legal hasta que se le compruebe lo contrario.

Entrevista al CBOS. Méndez Suarez Diego Andrés.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= Procedimiento que se lo toma durante las 24 horas que se cometió la infracción

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando comente algún acto delictivo o agresiones sea de cualquier índole.

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Se le pone a órdenes de la autoridad competente.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Cuando una autoridad competente o el fiscal no fórmula cargos.

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Una vez que la autoridad competente dentro de la flagrancia no formule cargos y envié a investigar.

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Porque nosotros como policías no podemos culpar directamente al que cometió el delito no somos ni juez ni parte dentro de un procedimiento.

Entrevista al SGOP. Montesdeoca Olalla Hugo Patricio.

E: ¿Qué es la Flagrancia?

R= La detención de un ciudadano cometiendo o después de haber cometido un acto al margen de la ley

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando es aprendida cometiendo el acto ilícito o luego de cometerlo siempre y cuando no pase las 24 horas

E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?

R= Primeramente se procede a la aprehensión, inmediatamente se le da a conocer sus derechos, se le lleva a realizar la valoración médica y es puesto a órdenes de la autoridad competente

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia es una garantía constitucional la cual defiende a las personas que hayan Sido acusado de un hecho

E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?

R= Cuando es encontrado culpable.

E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?

R= Por qué toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante la autoridad competente.

Entrevista al Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena.

E: ¿Que la flagrancia?

R= La flagrancia es cuando se comete un delito en presencia de varias personas, o ha sido aprehendido inmediatamente después de la comisión de este delito, con las cosas, objetos sustraídos.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando se le encuentra en ese instante con las cosas robadas es decir que el agente de policía interviene en ese momento para proceder a la aprehensión y dentro de las 24

horas ponerles a órdenes de la autoridad competente para que resuelva acerca de sus situación jurídica.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es una garantía constitucional que por más que tenga un proceso penal en curso se presume la inocencia mientras no haya una sentencia ejecutoriada, está garantizada en nuestra constitución para todas las personas.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Las personas que están inmiscuidas en un proceso penal deben ser tratadas con la presunción de inocencia esto con el objeto de no vulnerar sus derechos, derecho a la presentación de diligencias de descargo que crean convenientes.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Se pierde cuando una persona procesada recibe una sentencia condenatoria y la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, es decir cuando no hay como modificar dicha sentencia en la que se le declaró culpable a dicha persona, ahí se pierde su presunción de inocencia y se le declara en calidad de autor del delito que se investiga.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Nosotros respetamos la presunción de inocencia por eso es por lo que cada proceso que nosotros tenemos consideramos a las personas como presunto autores por más que se haya formulado cargos en contra de ellos, todavía nosotros debemos manejarnos en el sentido de que presumimos, solo en el momento en el que se dicta una sentencia

condenatoria ahí diremos que ellos son los autores, ya que existe una sentencia que se encuentra ejecutoriada

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= La actuación de los medios de comunicación debe ser moderada deben transmitir información que pueda observarse y que no perjudique la investigación, en algunos medios de comunicación sacan boletines de prensa en el sentido en el que, ya les dan como autores a esas personas aprehendidas lo que perjudica el desarrollo del a investigación.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Considero que si puede afectar el principio de objetividad de un fiscal ya que al estar investigado ya se lleva un falso criterio de esa persona que ha sido aprehendida, prácticamente ya se le tendría como una persona que está en desventaja dentro de la investigación, por eso es bueno que los medios de comunicación que transmitan las informaciones que no perjudiquen a la investigación

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Yo creo que si ayudaría al combate de la delincuencia ya que, de esta forma ciertos delincuentes conocidos tendrían mucho cuidado ya que, al sacarle el nombre a través de los medios de comunicación ya le estarían estigmatizando a esa persona como delincuente.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= El derecho a la identidad, al buen nombre, considero que si se le estaría violando algún derecho constitucional, el derecho a la honorabilidad al buen nombre eso se encuentra en la constitución, pero considero que si se trata de evitar que se sigan cometiendo más delitos considero que, una reforma en este sentido seria dable para el combate a la delincuencia.

Entrevista a la Dra. Sandra Quinteros Méndez.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Nuestro código orgánico integral penal en el artículo 527 nos habla sobre la flagrancia, en donde nos indica que se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete un delito en presencia de una o más personas o a la vez, cuando se le descubra inmediatamente luego de perpetrarse la comisión de este delito siempre y cuando exista una persecución ininterrumpida.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Se considera que una persona se encuentra en situación de flagrancia, cuando primero la persona comete el delito en presencia de una o más personas, segundo a la persona que se encuentre con armas, instrumentos o el producto del ilícito y tercer elemento es cuando exista una persecución ininterrumpida, la misma puede ser a través de las personas que encontraban en el lugar y de inmediato avisen a la policía para ser entregada a esta persona que cometió el delito

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia en todos los seres humanos obviamente gozamos de esta presunción de inocencia, conforme nos manifiesta el artículo 77 de nuestra constitución de la república en donde toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, sumado a eso mientras no exista una sentencia en firme.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Todas las personas son inocentes así hayan sido aprehendidos en delito flagrante, obviamente esa presunción de inocencia gozan todas estas personas, mientras no se demuestre lo contrario y no haya una sentencia ejecutoriada en firme.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia se pierde una vez que esta persona haya obtenido sentencia por el cometimiento de algún delito.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Este término se utiliza en virtud de que existe esa presunción porque para que usted tenga la certeza y la seguridad de que esa persona ha sido declarada culpable, tiene que practicar una serie de elementos de convicción, posterior de eso con todos esos elementos de convicción que pasa a la etapa de juicio, ahí es donde estos elementos se convierten prueba y ahí es donde se verifica que esa persona ha cometida tal delito

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= En primera instancia se respetara todos los derechos constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en delitos flagrantes, en este caso también nos encontramos enmarcados en nuestra constitución de la república, el derecho a la integridad, a la identidad de las personas, porque obviamente son presuntos autores del cometimiento de este delito, no tenemos la certeza de que esta persona haya cometido tal o cual delito, por eso viene acá el derecho a la defensa en donde esa persona tiene derecho a ser tratado como tal.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Considero que el hecho de que se publique el cometimiento de un delito por parte de los presuntos autores o responsables considero de que ninguna manera se ve afectado el principio de objetividad, ya que fiscalía tiene la obligación de presentar tanto los elementos de cargo y de descargo para al final tener una decisión, en este caso en delitos flagrantes obviamente llevar con estos elementos de convicción ante el juez para que se califique la legalidad de la aprehensión de esta persona.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Es un tema muy complejo porque no se trata únicamente de que se publique las imágenes de las personas que andan cometiendo delitos, este es un tema que va más allá de las políticas públicas, el hecho de que estas personas estén involucradas en ciertos delitos viene lo que es la pobreza, el ámbito en el que ellos se desarrollan, el desempleo de estas personas, la sobrepoblación, la migración, entonces existe muchas otras consecuencias para que algunas personas cometan ciertos delitos, entonces el

hecho de que los medios de comunicación publiquen eso no va a disminuir la delincuencia.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Considero que no, siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión, considero que no se vulnera ningún derecho constitucional sumando a eso no es una pena anticipada, únicamente se está dando a conocer a la ciudadanía que en tal sector, cierta persona presuntamente cometió un delito únicamente es una alerta para sociedad, por lo tanto no se estaría vulnerando ningún derecho o norma constitucional.

Entrevista al Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Es una circunstancias procesal en donde una persona se encuentra inmiscuida en una infracción, desde el momento en el que se comete la infracción hasta 48 horas que se puede realizar una persecución a una personas para ser aprehendido en delito flagrante, es decir luego de cometer el delito debe ser aprehendido.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Es desde el momento que se comete una infracción, hasta 48 horas posteriores de que sea aprehendida, ahí estaríamos hablando de un delito flagrante.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Se encuentra garantizada en la constitución de la república del Ecuador, en la cual ninguna persona por más que sea detenida en delito flagrante mientras no se establezca en sentencia ejecutoriada, se presumirá inocente entonces por ende el ente fiscal como

el acusador particular tienen la obligación de destruir esa presunción de inocencia a fin de que mediante sentencia se pueda establecer la culpabilidad de alguien.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Desde el momento que una persona es aprehendida, por más que sea en delito flagrante se establece que una persona es inocente mientras no se establezca o se decláreme mediante sentencia ejecutoriada lo contrario, ahora en la situación de flagrancia no es que cuando se realice la audiencia o se formule cargos ya se le destruye la presunción de inocencia, esta sigue gozando y se garantizándose mientras no se termine el proceso penal.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Cuando se dicta una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Es un término común que la mayoría de la sociedad utiliza, más el termino legal que se encuentra establecido en el código orgánico integral penal es investigado o procesado, y al final sentenciado, de ahí el termino delincuente es únicamente utilizado por la sociedad, mas no es un término que se puede generalizar el cometimiento de una infracción para establecer a todos los infractores como criminales.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= De acuerdo a las reformas que han existido en el código orgánico integral penal desde algún tiempo atrás, estas publicaciones que se realizan a través de los medios de

comunicación es necesario tener mucha precaución, porque no todos los delitos se pueden realizar las publicaciones de esta naturaleza en caso de delitos flagrantes, en el código orgánico integral penal se establece cierto delitos como son violencias, violaciones extorsiones, delincuencia organizada, drogas, sin embargo, en su gran mayoría los medios de comunicación no lo hacen con la finalidad de garantizar la integridad de una persona, porque el hecho de que a una persona ya le publiquen, ya le identifiquen en un medio de comunicación, como el presunto responsable de un hecho los estigmatizan de forma general ante la sociedad de que esta persona puede ser un delincuente, entonces por más que esta persona luego de un proceso penal sea declarado como inocente esas imágenes van a estar pendientes y siempre van a estigmatizar por ese hecho aunque sea declarado inocente y va a perder muchas oportunidades en la vida, entonces eso tienen que tener mucho cuidado los medios de comunicación al momento de exponer la identidad estas personas, sin embargo el código permite esta identificación por medios de comunicación pero no debemos hacerlo de forma general y hacerlo con mucho cuidado porque se puede afectar la honra de las personas.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= No podemos establecer de que los medios de comunicación traten de inmiscuirse en los temas legales, el ente fiscal es un ente autónomo que no está supervisado a ciertas instituciones, sin embargo el hecho de que una persona sea publicada como infractor en cierto medios de comunicación, no va a afectar en la investigación procesal, en los elementos recabados dentro de una investigación fiscal, por ende nada tiene que ver que se transmitan como delincuente por los medios de comunicación.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Por más que una persona sea publicada en los medios de comunicación, si bien es cierto ya va a darse a conocer que esa persona pudo ser la causante de un delito y se va tener más cuidado en el sector donde es aprehendido o donde lo vayan a ver, lo van a catalogar como delincuente a este señor y posiblemente no va a cometer un delito, o las personas que tuvieron acceso a esa información van a tener cuidado al ver a esta persona, esa es mi opinión como miembro de una comunidad, pero mi opinión como funcionario público, es que esta situación no alteraría de ninguna manera el índice de criminalidad de los infractores en delitos flagrantes, porque la mayoría de delincuentes que se les procesan ya están acostumbrados a eso, pero para a la fiscalía no tiene repercusión alguna, únicamente se sancionara el hecho investigado.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Considero que sí, a veces se empiezan a estigmatizar y dañarle moralmente a una persona, porque dentro de un proceso pueden cometerse muchos errores no solo por parte de fiscalía, sino desde el órgano principal que toma procedimiento que es la policía nacional, puede existir una confusión y al momento que los medios de comunicación publican una imagen identificado a una persona, desde ya lo están sentenciado para los medios de comunicación y para la sociedad, entonces si se afectaría el buen nombre de esta persona.

Entrevista al Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Según el artículo 527, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas, o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. Asimismo, cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 48 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

A esta se la asemeja con un fuego porque es el momento en el que se incendia, en este caso quien comete un delito lo hace de forma inmediata. Posteriormente, según el artículo 529 tiene que ver con la convocatoria a la audiencia de flagrancia, donde manifiesta que en los casos de infracción flagrante dentro de las 24 horas que tuvo lugar la aprensión se realizará la correspondiente audiencia oral ante el juzgador, donde se calificará la legalidad de la aprensión, es decir, que los dos artículos antes mencionados tienen una conexión ya que la legalidad de la flagrancia la práctica un juez.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que cometa el delito en presencia de una o más personas, también que se encuentra con armas producto del ilícito y que se encontraba dentro de una persecución ininterrumpida durante el término que establece la ley.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La Constitución de la República, La Corte Nacional y sus instrumentos internacionales de derecho humanos como el pacto san José de costa rica, establecen la

presunción de inocencia tiene que ver con el cometimiento de un delito en un acto lesivo en flagrancia no significa que ya se le condene por el acto, sino que se tendrá que ver una etapa de instrucción y si es una investigación previa se tendrá con los términos que establece la ley, hasta obtener un momento dentro del proceso donde se rompa una participación directa en el cometimiento de un lícito por lo cual Fiscalía tiene etapas y fases donde hace la investigación como lo establece la ley y así verificar si existe o no responsabilidad.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= El Ecuador es un estado constitucional de derechos y se respeta los derechos humanos, lo cual antes no era tan marcado y el cometimiento de un lícito era textual, ya que haya o no cometido cierto acto se lo consideraba como culpable, sin embargo, con las reformas a los códigos y la ley suprema que es la Constitución con sus tratados internacionales, permiten que se lo considere inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia se encuentra a lo largo del proceso, pero con la sentencia que contiene los elementos de convicción de cargo y de descargo donde el juez emite bajo su sana crítica emite una sentencia condenatoria, ahí es cuando se ven limitados los derechos de libertad, ya que Fiscalía se encarga de proporcionar estos elementos para que el Juez pueda emitir una decisión.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Actualmente, hasta que no exista una sentencia condenatoria no se puede hablar de una responsabilidad penal, sin embargo, dentro del proceso todo se presume, es así como, dentro de una investigación previa se va a denominar como presunto investigado, en la instrucción fiscal será el presunto procesado hasta que en sentencia condenatoria se emita una decisión.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Como el artículo 529 nos menciona que podrá ser identificada físicamente ante la comunidad o ante los medios de comunicación única y exclusivamente en calidad de aprendido y cuando se haya calificado la legalidad de la aprensión por delito flagrante, es decir, será publicada e identificada en el parámetro de los delitos mencionados en el código, se debe explicar que una vez que se encuentre publicado no quiere decir que la persona sea culpable sino que se debe especificar dentro de la publicación

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= No porque como ya paso la flagrancia y la calificación de la aprensión, se pone el expediente a órdenes del Juez y como garantista de los derechos debe percatarse de que existan dichos parámetros constitucionales para que se respete los derechos.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= La Policía Nacional, Fiscalía y el andamiaje judicial han optado por tomarla como una medida dentro de la cual permite que, si existen otras causas que se encuentran

investigando, ya se pueda identificar a ciertos sujetos. Sin embargo, esta no ayuda al combate de la delincuencia.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= No puede vulnerar derechos constitucionales, salvo situaciones donde exista un error de la persona.

Entrevista al Dra. Fernanda Landázuri Pastrana.

E: ¿Que la flagrancia?

R= La Flagrancia se refiere a la detención de una persona que es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después. La flagrancia es un tipo de prueba que permite la captura sin orden judicial y da el inicio de un proceso rápido.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo. Para que se considere flagrancia, se deben cumplir algunos requisitos, como la actualidad del hecho, la identificación positiva del autor o la individualización del autor o partícipe del acto delictivo y la aprehensión o captura física del implicado o los implicados.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Esto significa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme

a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Una persona aprehendida en situación de flagrancia tiene los mismos derechos que cualquier otra persona sometida a un proceso penal. La aprehensión en flagrancia no implica una condena anticipada ni una vulneración de la presunción de inocencia, sino una medida cautelar que busca asegurar la investigación y el juzgamiento del hecho punible. La aprehensión en flagrancia solo procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley. Además, la aprehensión en flagrancia debe respetar el principio de proporcionalidad.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Una persona pierde la presunción de inocencia cuando se dicta una sentencia firme de culpabilidad en su contra, es decir, cuando se ha demostrado más allá de toda duda razonable que ha cometido el delito por el que se le acusa y se ha agotado la posibilidad de recurrir la sentencia.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= La razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia es que, aunque se les haya sorprendido cometiendo un delito o inmediatamente después de hacerlo, todavía no se les ha juzgado ni condenado por ese hecho. Por lo tanto, se les presume inocentes hasta que se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la formación de la opinión pública y en el ejercicio del derecho a la información. Sin embargo, también tienen el deber de respetar el derecho a la presunción de inocencia de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, evitando transmitir información distorsionada, sesgada o anticipada que pueda afectar el desarrollo del proceso penal o la reputación del acusado.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Es decir publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal, si este se deja influir por la presión mediática o la opinión pública y no actúa conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su función. El fiscal tiene el deber de investigar tanto los elementos de cargo como los de descargo que puedan existir en el caso, y de ejercer la acción penal solo cuando existan indicios racionales de criminalidad. El fiscal no debe prejuzgar ni condenar al acusado antes de que se dicte una sentencia firme, sino respetar su derecho a la presunción de inocencia y a la defensa. El fiscal debe actuar con independencia y autonomía, sin dejarse condicionar por intereses externos o por la repercusión mediática del caso.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Sí porque, ayuda al combate de la delincuencia si se hace con responsabilidad veracidad y respeto a los derechos fundamentales, los medios de comunicación pueden contribuir a la prevención, la denuncia y la investigación de los delitos, así como la educación y la sensibilización de la ciudadanía sobre los problemas de seguridad y justicia.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Si no se hace con respeto, veracidad y proporcionalidad. Algunos de los derechos constitucionales que pueden verse afectados son: El derecho a la presunción de inocencia, que implica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere y trate como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio justo. Se debe publicar siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a estas personas, para que no se llegue afectar derechos constitucionales.

Entrevista al Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto.

E: ¿Que la flagrancia?

R= La flagrancia se encuentra definida en el artículo 527 del coip es decir que se entiende que está en situación de flagrancia la persona que comete un delito en presencia de una o más personas, esta es la primera posibilidad, la otra es cuando a una persona se la encuentra con armas, instrumentos o productos ilícito, huellas o documentos que hagan presumir del cometimiento reciente de un delito, y el otro punto es la persona que en una persecución ininterrumpida de manera física o por medios tecnológicos desde el momento del cometimiento de la presunta comisión hasta su

aprehensión, estos son los 3 escenarios que se deben cumplir, pero no necesariamente no deben concurrir los 3, si no cualquier de estos puntos.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= La palabra flagrancia significa fuego, es decir en el acto, entonces cuando una persona se determina que se encuentra en una situación de que comete un delito en presencia de varias personas que puedan dar información de la comisión de un delito, también sería que posteriormente sea encontrado con instrumentos o productos del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la comisión de una infracción, y la otra seria la persecución ininterrumpida contenida en las últimas reformas.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Está prevista en el art 76 de la constitución de la república del Ecuador, en el que señala que todas las personas deben ser consideradas como tales mientras no exista una sentencia ejecutoriada en el que se declare la culpabilidad.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Una vez que una persona ha sido aprehendida en situación de flagrancia y ha sido puesta en ordenes de la autoridad competente, de valorar cada una de estas situaciones decir verificar si existen indicios suficientes para determinar su participación en el posible ilícito.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Precisamente cuando se ha pasado todo el proceso y la investigación y se determine que en efecto esa persona es autora de un delito.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Deben aparecer varios indicios que san claros y concordantes de la participación, sin embargo no dejan de ser indicios toda vez que no se ratifique con la prueba en la etapa de juicio, mal podría determinarse que es un delincuente, por eso existe esa presunción que garantiza la inocencia de un ciudadano mientras no haya una sentencia.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= En la últimas reformas que se encuentran vigentes en el artículo 593.1 del código orgánico integral penal, es decir que cuando existe una calificación de la legalidad de la aprehensión de la flagrancia, es decir que se cumplan cada uno de los requisitos del artículo 527, como para tener ya los elementos para determinar una posible participación de los hechos de que el ciudadano ha cometido un presunto ilícito.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Esto debe ir concordante con las garantías de la presunción de inocencia, es decir que el Estado debe tener ese cuidado a los derechos constitucionales de los ciudadanos, e incluso eso podría afectar en el desarrollo del proceso, ya que al hacerse mediático la identidad de determinada persona la sociedad le va a dar por sentenciado, pero en la práctica en muchos casos se ha determinado la inocencia de una persona e inclusive la malicia de cierta denuncias realizadas por determinas personas, por circunstancias que tal vez la persona que se cree afectada u ofendida trata de inculpar a determinada persona, por un hecho que a lo mejor no se dio, entonces eso podría afectar a la final en

lo que refiere al resultado de la investigación, por la publica excesiva de los datos de

las personas.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por

parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos

constitucionales?

R= Si lo vemos desde un punto de vista de la seguridad pública, en el sentido como una

especia de adventicia al infractor de que va a ser expuesto a los medios ante la sociedad,

en caso de incurrir o reiteradas conductas podría ser de alguna manera un disuasivo. Sin

embargo, no incide considerablemente en un tipo de derecho penal preventivo, porque,

las causas del delito son diversas.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por

parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos

constitucionales?

R= Si bien desde la calificación de la flagrancias existen cierto indicios de participación

de la persona en el hecho, sin embargo también como lo indica los tratados de derecho

humanos, la constitución, en lo que se refiere a la presunción de inocencia debe estar

sobre todo, es decir es el derecho a la libertad siempre está ligado a la presunción de

inocencia ser tratado como tal en el proceso. Por lo cual, no existiría vulneraciones a

derechos constitucionales siempre y cuando se lo publique como presuntos infractores

aprehendidos en un presunto delito flagrante.

Entrevista al Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado

E: ¿Que la flagrancia?

172

R= La flagrancia es entendida a la persona que se le descubre inmediatamente después de la comisión de un hecho ilícito, ya sea con el producto del hecho ilícito, que ha sido observado cometiendo este ilícito en presencia de una o más personas, así lo establece el artículo 527 del COIP.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= El artículo 528 del COIP refiere que la persona se encuentra en flagrancia cuando se le encuentra con el resultado del hecho ilícito de la infracción presuntamente cometida, así también ha sido observado en el cometimiento de dicho cometimiento por una o más personas, o cuando ha existido una persecución ininterrumpida que no exceda las 24, claro que con las últimas reformas al código orgánico integral penal, que refiere que tendrá como flagrancia hasta por 48 horas, siempre y cuando se justifique persecución ininterrumpida.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un derecho de las personas privadas de la libertad o que son procesadas en un proceso penal, refiere que se le determinara su culpabilidad siempre y cuando exista una sentencia condenatoria, es decir se haya destruido ese principio de presunción de inocencia establecido como derecho en la constitución para las personas que son procesadas.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= El ser tratado como inocente refiere desde el momento de la aprehensión que se le respete sus derechos básicos constitucionales, el debido proceso pues estos, se deben respetar primero sus garantías básicas constitucionales, resolver sus situación jurídico dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión, así también informarles sobre el

hecho que se le está aprehendiendo la identidad de las persona que le aprehende y el derecho que tiene de guardar silencio o de estar acompañado de un profesional del derecho, estas son las garantías básicas.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Cuando ya existió un juicio de reproche, en este caso puede ser por un juzgador unipersonal o un juzgado pluripersonal en el tribunal, y se ha declarado su culpabilidad en juicio.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Evidentemente una persona que se le encuentra en situación de flagrancia, hasta que no tenga un juicio no se puede determinar su culpabilidad, por lo tanto está sujeto a presunción, esto es un derecho que lo asiste y así será conocido hasta que no resuelva su situación jurídica en juicio.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Es un tema un tanto polémico, ya que la sociedad reclama que en delitos de conmoción social, que protegen bienes jurídicos mayormente tutelados como el derecho a la vida u otros derechos constitucionales básicos, sean respetados y la sociedad ha reclamado que las personas que son encontradas en situación de flagrancias se las identifique para que a su vez la ciudadanía se ponga a buen recaudo

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Yo considero que si se transgreden derechos, se debería publicar el hecho mas no las personas, ya que muchas veces puede cambiar dentro del desarrollo de un proceso penal, puede ser que las personas se ratifique su estado de inocencia, para mi criterio si estaría violentado el derecho a la presunción de inocencia, ya que se publicita se conoce la imagen de una persona, y puede acarrear daño moral y también indirectamente a sus familiares ya que existía discriminación en diferentes ámbitos.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Considero de que ninguna manera ya que los medios de comunicación son para comunicar para que establezca en la sociedad y estén al tanto de los hechos, pero el publicitar a las personas en situación de flagrancias no creo que baje de manera alguna la incidencia en los delitos, consideró que mejor se debería tutelar el derecho a la intimidad que está establecido en el artículo 66 numeral 20 de la constitución de la república del Ecuador.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Es un derecho constitucional el derecho a la intimidad personal y familiar, y que se difunda en medio de comunicación en una situación de flagrancia el rostro de las personas, los nombres completos de las personas, independientemente de cualquier delito, conllevan realmente a una vulneración de derechos, ahí existirá una contraposición de derecho entre la vendetta publica y el derecho a la intimidad, yo

considero que se debería prevalecer el derecho a la intimidad, por cuanto necesitaríamos de un juicio para establecer si efectivamente ha sido responsable.

Entrevista al Dr. Olavo Marcial Hernández.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Es cuando a la persona se le encuentra precisamente en el momento en que está cometiendo el delito, como suele decirse se lo cogió con las manos en las masas o también es flagrancia cuando, luego de cometerse el delito se le observa quien fue, se procede una inmediata persecución, actualmente la persecución ininterrumpida es de 48 horas, es decir que se entiende que es flagrante, cuando inmediatamente de cometerse el delito o infracción, existe una persecución ininterrumpida.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R=Cuando comete la infracción delante de personas y es aprehendido en ese momento, o a su vez cuando existe una persecución ininterrumpida hasta por 48 horas, si en ese lapso es aprehendida se sobre entiende por el ministerio de la ley de que se ha encontrado en circunstancias de flagrancia.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un derecho, es una garantía que está prevista en la constitución de la república, cuando dice que se presumo la inocencia de toda la persona mientras no se pruebe lo contrario, o no se demuestra mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, esto significa que aunque exista una sentencia la misma debe estar ejecutoriada, es decir que no deba existir otro recurso como por ejemplo el de apelación en la corte provincial o el recurso de casación ante la corte nacional de justicia, entonces si se activa estos

recursos, mientras no se haya resuelto los mismo y aunque exista una sentencia condenatoria del tribunal, se sigue presumiendo la inocencia.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Mientras no exista una sentencia ejecutoriada esa persona tiene todo el derecho, a ser tratada como que fuera una persona inocente, se tiene que garantizar todas las garantías que conforman el debido proceso, es decir tratándole todavía como una persona que no ha cometido el delito, porque con la sentencia ejecutoriada ya se le puede decir usted es el culpable

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Solamente cuando existe condenatoria y que se encuentra ejecutoriada, solo en ese momento se desvirtúa la presunción de inocencia.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Porque todo mundo tiene la presunción de inocencia, sigue gozando de esta presunción, porque la ley dice que se presume, por lo cual se les dice presunto porque únicamente se los está presumiendo, y la diferencia entre una presunción y el convencimiento radica en que, en la presunción todavía no existe pruebas, no se ha demostrado en derecho de que realmente sea el culpable, el autor, en cambio con la declaratoria de culpabilidad, a través de un proceso a través de una sentencia, ya se demostró todo lo contrario se justificó que él era el autor, de presunto autor paso a ser el autor.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Hay que guardar la compostura, la ética, la prudencia, porque los medios de comunicación lo que buscan son noticias que llamen la atención, a efectos de que la noticia sea vendida a la opinión pública, entonces en ocasiones existen problemas porque a veces los medios de comunicación se tergiversa las cosas y esto obedece precisamente al desconocimiento del lenguaje jurídico. Los periodistas deben prepararse en estos temas.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= No necesariamente, pero lo que si puede afectar es la dignidad de esa persona, si bien es cierto que a esa persona se le encontró en situación de flagrancia y resulta que durante el proceso se demostró todo lo contrario, como recupera es prestigio y dignidad, yo me atrevo a decir que dependiendo de los circunstancias, esa persona tiene derecho a que ese daño ser resarcido, entonces a eso me refiero cuando digo que los medios de comunicación siempre deben actual con más sensates y prudencia.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= En parte sí y en parte no, ya que suponiendo que esa persona que fue identificada a través de los medios de comunicación, realmente sea el autor, entonces lo único que va contribuir es para que la sociedad conozca quien fue el asesino, el ladrón, el violador, pero no incide en lo absoluto porque esa persona, ya se encuentra aprehendida, ya está privada de su libertad, y no incide en nada para que no cometa más delitos, además no

inciden en su aspecto psicológico es decir por el temor de que a mí me vayan a publicar por los medios de comunicación, me inhibo de cometer delitos, esto no incide en lo absoluto no tiene nada que ver.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= El artículo 529.1 del código orgánico integral penal, establece la posibilidad de publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por lo tanto si se cumple de la manera en la que se encuentra establecida en la referida norma jurídica, no existiría ninguna vulneración de algún derecho, ni a la presunción de inocencia.

Entrevista a la Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Según lo que establece el código orgánico integral penal en su artículo 527 es encontrar a una persona en flagrancia, es decir al momento, al instante de haber cometido ya sea un hecho contravencional o un hecho delictual.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Es cuando ha cometido o es aprehendido por cualquier persona que ha visto que ese sujeto ha cometido un hecho flagrante, está en la responsabilidad de aprehenderlo y ponerlo a ordenes de autoridad competente.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Muchos tratadistas lo conocen como un principio o como un derecho de todas de las personas, yo considero que la presunción de inocencia es el derecho que tenemos

las personas que se nos respete justamente esa inocencia, es un principio constitucional está contemplado en la carta magna y en tratados internacionales, es decir se presume que toda persona es inocente, hasta que no se demuestre lo contario

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Que no pierde ningún derecho, ni garantías de principios contemplados en la constitución y también con tratados internacionales, el hecho de que sea aprehendido en flagrancia no quiere decir que se ha perdido este principio de inocencia, es tratado como todos los ciudadanos y ya en un proceso judicial se demostrará lo contrario.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Ya cuando existe una sentencia condenatoria en contra de esta persona y esa sentencia ya se encuentre ejecutoriada, es decir inamovible e inalterable.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Debe utilizarse ese término, porque no se ha quebrantado todavía ese principio de presunción de inocencia, porque al momento es una diligencia de aprehender a esa persona, en presunción de inocencia y se tiene que decir aquello porque no existe esa sentencia ejecutoriada que diga que esa persona es culpable y al momento de que diga en un medio televisivo, bueno se le detuvo al culpable de un hecho delictual, le estamos quebrantando este principio de inocencia, por lo tanto de presunto delincuente o presunto agresor debe ser obligatoriamente utilizado.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Respetando los derechos que le asisten a esa persona, porque no se puede quebrantar la presunción de inocencia, mientras haya el proceso investigativo y mientras no exista una sentencia ejecutoriada, por eso mismo se ocultaba el rostro de las personas que estaban inmersos en un presunto hecho delictual.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Yo creo que existen varias posiciones, sin embargo pienso que no afecta un proceso penal y más aun teniendo en cuenta que la ciudadanía tiene el derecho de conocer a un presunto delincuente

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Yo creo que si puede, porque ya es como una alerta de que a tal persona lo detuvieron flagrancia y no es que le estamos diciendo él es el culpable, todavía no, el goza de su presunción de inocencia, al ser visto el rostro del presunto delincuente, pues la ciudadanía va a estar alerta de aquello.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Yo creo que no, siempre y cuando manejen de manera adecuada los medios de comunicación, digan que el rostro es de un presunto sujeto que cometió un presunto hecho delictual, siempre en base de presunciones, pero si ahora los medios de comunicación dicen se encontró a estos sujetos en flagrancia quienes cometieron un delito, pues estaría mal publicada la información ya que siempre debemos presunto

hecho delictual, presunto delincuente, etc. Respetando este derecho a la presunción de inocencia.

Entrevista al Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.

E: ¿Que la flagrancia?

R= Es una institución jurídica procesal la cual se encuentra establecida en el artículo 527 del código orgánico integral penal, en la cual se establece que una persona se encuentra en flagrancia cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito, asimismo, se debe encontrar en una persecución ininterrumpida la cual se considera desde la comisión del delitos hasta la aprehensión de 48 horas.

E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?

R= Cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito.

E: ¿Qué es la presunción de inocencia?

R= Es un derecho constitucional que también se encuentra establecido en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, en donde se garantiza que una persona mientras no pese una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra suya, deberá ser tratado como inocente.

E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?

R= Cuando una persona es aprehendida en un presunto delito flagrante, únicamente se trata de presunciones, ya que, en ese momento puede recién iniciar un proceso penal, por lo cual, esa persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?

R= Con una sentencia condenatoria y que se encuentre ejecutoriada.

E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Por el mismo hecho de que en ese momento no se establece aún la responsabilidad penal de una persona, por lo cual, aún conserva su estado de inocencia se debe en todo momento utilizar el término presuntos autores.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?

R= Deben respetar la presunción de inocencia de todos los intervinientes, de igual forma, contrastar la información con diferentes fuentes y no intentar publicar noticias tergiversando la información.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?

R= Opino que de ninguna forma dicha exposición puede llegar afectar el correcto desarrollo de un proceso penal, por el hecho, de que todos los servidores judiciales que participan en un proceso penal deben basar sus actos y decisiones a la normativa legal vigente, y no a lo que pueda decir el espectro social.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= Considero que no, ya que la persona aprehendida en ese momento ya se encuentra aprehendida por lo tanto no puede cometer otro delito.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?

R= La ciudadanía tiene el derecho de conocer las noticias relevantes que suceden en su comunidad entre ellas el cometimiento de delitos y especialmente de los delitos que tienen como resultado la aprehensión de presuntos sospechosos. De tal forma, que publicar la identidad este tipo de personas siempre y cuando se las mencione como presuntos responsables y no como autores, no se vulnerario ningún derecho por parte de los medios de comunicación.

Entrevista a la Srta. Gabriela Roa Vásconez.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Debe tener la información verificada de la fuente directa, con seriedad y responsabilidad.

E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?

R= Mientras no exista pruebas contundentes el acusado es inocente solo sería sospechoso.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?

R= No, siempre y cuando se contraste la información con la policía.

E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= He visto algunos medios pedir disculpa por informar de manera apresurada sin sustentar correctamente la información.

E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Ya que no tienen pruebas suficientes alguno delitos flagrantes no son el acto sino por denuncia y luego existe la captura en mismo día del delito.

E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?

R= Si, pero la policía es quien entrega esa información a la prensa una vez sustentada la misma.

Entrevista al Sr. Franco Vargas Olmedo.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Discreta, oportuna, sin modificar la información.

E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?

R= Presentar la noticia de manera formal, concreta y no aprovechar el amarillismo.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?

R= La ciudadanía tiene el derecho de conocer a los responsables del cometimientos de los delitos, entonces no existe ninguna violación a derechos.

E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?

R = No.

E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Porque de manera inmediata se desconoce al 100% la veracidad o como está sucediendo los hechos.

E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?

R= No se conoce de sustento legal para publicar la identidad.

Entrevista al Sr. Sr. Héctor Valverde Ortiz.

E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Debe hacerlo con respaldo y apegado al informe policial.

E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?

R= indicando siempre que son presuntos y no afirmando.

E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?

R = No.

E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?

R = No.

E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?

R= Para no entorpecer las investigaciones que luego determinaran si hay no culpabilidad.

E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?

R = No.

Referencia Bibliográficas

- Cazau, P. (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales, Tercera edición, Editorial Rundinuskín Argentina.
- Claus, R. (1997). Derecho penal, parte general Tomo I Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas.
- Chimbo, D. (2012) La prueba Indebida. Derecho Ecuador. Disponible en URL:
 https://derechoecuador.com/la-prueba-indebida/ (recuperado el 16 de octubre de 2022).
- Cuellar Cruz, R. (2004). Derecho procesal penal de Honduras, Manual teórico-practico.
 Editorial Tirant.
- ➤ D'Albora, F. (2002). Código procesal penal de la nación comentado. Lexis Nexis.
- Ecuador. Asamblea Nacional (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal,
 COIP. Registro oficial suplemento 180.
- ➤ Ecuador. Asamblea Nacional (24 de diciembre de 2019). Ley orgánica reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial año I, Nro. 107.
- ➤ Ecuador. Asamblea Nacional (29 de marzo de 2023). Ley orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Registro oficial año II, Nro. 279.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (20 de octubre de 2008). Constitución de la república del Ecuador 2008. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (11 de agosto de 1988). Constitución política del Ecuador 1988. Disponible en URL: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf (recuperado el 20 de octubre de 2022).
- Ecuador. Convención Nacional (8 de diciembre de 1845). Constitución de la república del Ecuador 1845. Disponible en URL: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-sancionada-por-la-convencion-visor/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-sancionada-por-la-convencion-

- nacional-en-el-ano-de-1845/html/7c0829b6-97fb-413f-a169-b32f15e6f75c_2.html (recuperado el 15 de octubre de 2022).
- Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador (14 de mayo 2019). Sentencia Nro. 14-15-CN/19. Disponible en URL:

 https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=14-15-CN/19 (recuperado el 22 de julio de 2022).
- Escriche, J. (1957) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica Argentina.
- Eugenio, Z. (2006). Derecho penal parte general Ed. 2da. Sociedad anónima editora Ediar.
- ➤ Häberle, P. (2003). *El estado constitucional* (Vol. 47). Fondo Editorial PUCP.
- Jara, J. J. (1999). El Principio de Inocencia. El Estado Jurídico de Inocencia del Imputado en el modelo garantista del Proceso Penal. Revista de Derecho.
- Mir Puig, S. (2016). Derecho Penal parte General Ed. 10ma. Editorial Reppertor.
- Muñoz Conde, F. & Mercedes García, A. (2002). Derecho penal. Parte general. Editorial Tirant lo Blanch.
- ➤ Nogueira Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la inocencia. Ius et Praxis.
- Naupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la Investigación, cuantitativa-cualitativa y redacción de las tesis, 5ta edición. Editorial ediciones de la U.
- Pérez, J. (2010). Curso de derecho Constitucional (duodécima ed.). Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales, S.A.
- ➢ Peña, O. & Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. APECC Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

- Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal penal. Editorial IDEMSA.
- Welzel, H. (1987). Derecho Penal alemán, Parte General Ed. 3ra. Editorial jurídica Chile.
- ➤ Witker, J. (2016). Juicios orales y derechos humanos, colección juicios orales 24.
 Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en URL:
 https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4262-juicios-orales-y-derechos-humanos (Recuperado el 30 de noviembre de 2022).